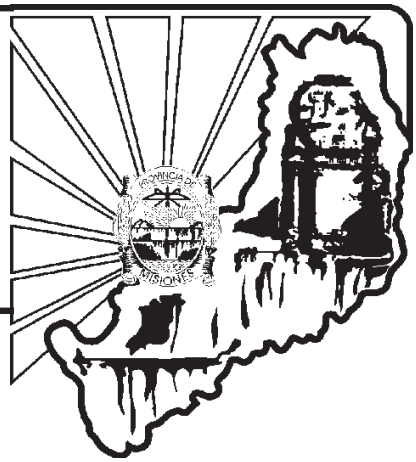
IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2025.10.01 06:57:29 -03'00'

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVIII Nº 16448 POSADAS, MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2025 EDICIÓN DE 102 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Leyes: VI - N° 359, VIII - N° 116 y XVI - N° 184; Decretos N°s.: 1955, 1956 y 1957 **Pág. 2 a 6.**

Decreto Completo N°: 1189 **Pág. 6 a 9.**

Decretos Sintetizados N°s.: 1202 y 1203 **Pág. 9.**

Municipalidad de Cerro Azul: Ordenanzas: VI - N° 25 y VI - N° 26/2024; Resoluciones N°s.: 52 y 53/2024 **Pág. 9 a 85.**

Municipalidad de San José: Ordenanza N° 20; Resolución N° 59 **Pág. 85 a 88.**

Sociedades: **Pág. 88 a 90.**

Edictos: **Pág. 90 a 97.**

Subastas: **Pág. 97 a 99.**

Convocatorias: **Pág. 99 a 102.**

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
LEYES

LEY VI - Nº 359
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

FIESTA PROVINCIAL SANTA CECILIA PATRONA DE LA MÚSICA

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Fiesta Provincial Santa Cecilia Patrona de la Música con sede permanente en la localidad de Ruiz de Montoya, que se celebra durante el mes de Noviembre de cada año.
ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por finalidad reconocer la trayectoria de la Fiesta Provincial Santa Cecilia Patrona de la Música y su trascendencia religiosa, artística y cultural en la identidad misionera.
ARTÍCULO 3.- En concordancia con lo establecido en la Ley XXIII - Nº 19 Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares, el Estado Provincial conjuntamente con las autoridades municipales competentes debe promover la difusión del evento instituido en la presente ley, así como también brindar apoyo y asesoramiento en la organización del mismo.
ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO Nº 1955

POSADAS, 26 de Septiembre de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI - Nº 359. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (VI - Nº 359).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY VIII - Nº 116
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

RÉGIMEN DE IMPULSO INTEGRAL

DE LAS CHACRAS MULTIPRODUCTIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Régimen de Impulso Integral de las Chacras Multiproductivas en la Provincia, con el objeto de fomentar unidades productivas que integren cultivos de suelo y sistemas hidropónicos, mediante asistencia técnica, incentivos económicos y provisión de insumos biotecnológicos de la Biofábrica Misiones SA para mejorar la rentabilidad, optimizar recursos y promover la sostenibilidad ambiental, teniendo como finalidad última el bienestar económico del sector agroproductivo, en especial de la agricultura familiar.
ARTÍCULO 2.- El alcance de la presente comprende todas las explotaciones agropecuarias de la Provincia que adopten el modelo de chacra multiproductiva, tanto de forma individual como asociativa, ya sea como actividad principal o como complemento de emprendimientos de cultivos tradicionales, tales como la yerba mate, el té, el tabaco y los frutos cítricos. También incluye a las Escuelas de la Familia Agrícola (EFA), en tanto unidades educativas que se vinculan con estas políticas a través de procesos formativos orientados al desarrollo productivo sostenible.

Estas políticas tienen especial énfasis en el cultivo de:
1) Frutas tropicales y subtropicales como: palta, carambola, maracuyá, mango, pitahaya, banana, mamón, ananá y guayaba;
2) Berries o frutos del bosque: arándano, frambuesa roja, moras, grosellas y frutilla;
3) Frutos nativos: pitanga, guabiroba, yacaratiá y jabuticaba;
4) Hortalizas: sandía, melón, tomate, morrón, lechuga, rúcula y hortalizas gourmet o de especialidad;
5) Flores comestibles como: albahaca, amapola, azahar, calabacín y calabaza.
Esta enumeración no es taxativa. La autoridad de aplicación podrá promover otros productos de valor comercial o con potencial de agregado en mercados de nicho o gastronómicos, que se integren a sistemas de producción diversificados, agroecológicos o vinculados al agroturismo, así como también especies en proceso de aclimatación.
ARTÍCULO 3.- Se declara de interés estratégico para el desarrollo provincial la implementación de las chacras multiproductivas, por su contribución a la expansión de la matriz productiva, generación de empleo rural y fortalecimiento del valor agregado en origen.
ARTÍCULO 4.- Los objetivos generales del régimen son:
1) Consolidar el modelo de chacra multiproductiva en toda la Provincia;
2) Proveer asistencia técnica y capacitación en diseño y manejo integrado de cultivos;
3) Propiciar las enseñanzas sobre estos sistemas y manejos productivos en las EFA;
4) Facilitar el acceso a líneas de crédito y subsidios para infraestructura e insumos biotecnológicos;
5) Incentivar la integración del agroturismo como actividad complementaria a las chacras multiproductivas;
6) Promover el uso eficiente del agua y la gestión sostenible de residuos;
7) Estimular la investigación y el desarrollo tecnológico con la Biofábrica Misiones SA y entidades académicas;
8) Generar empleo local y agregar valor en origen.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro Provincial de Chacras Multiproductivas a cargo de la autoridad de aplicación, para inscribir productores adheridos y dar seguimiento a indicadores productivos y ambientales.
ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo Provincial de Chacras Multiproductivas que estará integrado por representantes del Ministerio del Agro y la Producción, Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, la Biofábrica Misiones SA, universidades, productores y otros actores del sector, cuya composición, funcionamiento y vigencia determina el Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 7.- La asistencia técnica e investigación incluyen:
1) Capacitación continua y asesoramiento especializado por la Biofábrica Misiones SA en diseño y manejo integrado de chacras multiproductivas;
2) Protocolos de cultivo de alta eficiencia y paquetes tecnológicos adaptados a cada zona productiva;
3) Liderazgo en proyectos de investigación aplicada y transferencia de tecnología con universidades y centros de investigación.
ARTÍCULO 8.- Los incentivos para infraestructura e insumos pueden comprender:
1) Subsidios para instalación de invernaderos, túneles y sistemas hidropónicos;
2) Créditos blandos para adecuación de suelos y adquisición de equipamiento;
3) Provisión prioritaria de plantas élite, biofertilizantes, bioinsecticidas, bioestimulantes y microorganismos promotores de crecimiento desarrollados por la Biofábrica Misiones SA.
Los beneficios económicos, fiscales, técnicos y de conectividad previstos en el presente régimen son aplicables exclusivamente a la porción de la unidad productiva que se encuentre efectivamente destinada a la implementación del modelo de chacra multiproductiva. En los casos en que dicha modalidad coexista con otras actividades productivas tradicionales, los beneficios se otorgarán de manera proporcional, conforme a la superficie, recursos y esfuerzos efectivamente afectados a la multiproductividad, según los criterios técnicos que establezca la autoridad de aplicación.
ARTÍCULO 9.- Las líneas de crédito y subsidios se otorgan con condiciones preferenciales y certificados de crédito fiscal para inversiones en infraestructura e insumos, incluyendo la provisión de conectividad satelital a internet como herramienta estratégica para el desarrollo productivo y la gestión tecnológica de las unidades beneficiarias.
ARTÍCULO 10.- Los beneficios adicionales incluirán exenciones y bonificaciones impositivas, así como facilidades arancelarias para la comercialización de productos de las chacras multiproductivas. Se pueden emitir Certificados de Crédito Fiscal, aplicables al pago de tributos provinciales, por un valor de hasta el veinte por ciento (20%) de la inversión efectivamente realizada, conforme a los criterios que determine la reglamentación.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio del Agro y la Producción y la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando facultados para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de la presente ley.
ARTÍCULO 12.- Las funciones de las autoridades de aplicación son:
1) Formular políticas específicas para la producción y óptimo aprovechamiento del suelo;
2) Propiciar la instalación y el fortalecimiento de Polos Productivos y Agroindustriales Regionales;
3) Promocionar e implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), sistema de trazabilidad y sistemas participativos de garantía, que aseguren calidad, inocuidad y sostenibilidad de la producción;
4) Diseñar y ejecutar campañas públicas de promoción alimentaria, educación nutricional y fomento del consumo saludable, especialmente de alimentos locales y de estación;
5) Brindar apoyo técnico para la comercialización de los productos en mercados locales, ferias francas, nodos de abastecimiento, canales digitales, así como en mercados regionales, nacionales e internacionales;
6) Promover el acceso a conectividad satelital en zonas rurales productivas y en las Escuelas de la Familia Agrícola (EFA), facilitando su implementación como herramienta para el monitoreo agronómico, gestión eficiente de recursos y enseñanza tecnológica aplicada a la producción;
7) Articular políticas en armonía con la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales.
ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO Nº 1956

POSADAS, 26 de Septiembre de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VIII - Nº 116. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VIII - NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (VIII - Nº 116).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY XVI - Nº 184
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

MES DEL COMPOSTAJE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés provincial la actividad del compostaje, entendida como la técnica mediante la cual se gestionan los residuos orgánicos, creando las condiciones necesarias de luz, temperatura y humedad para descomponerlos y destinar su resultado a la regeneración y nutrición del suelo.
ARTÍCULO 2.- Se instituye el Mes del Compostaje, al período de tiempo transcurrido desde el 22 de Marzo al 22 de Abril de cada año, durante el cual se realizan diferentes actividades y eventos para fortalecer y promover su práctica.
ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ley:

1) Promover la implementación de técnicas de descomposición natural de materiales orgánicos para la bioregeneración del suelo;
2) Fomentar la participación ciudadana en los procesos de disminución de actos que generan impacto negativo en el ambiente;
3) Incentivar el trabajo mancomunado entre los distintos actores sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, el Estado y el sector privado para la protección del ambiente sano y una alimentación saludable en la Provincia;
4) Cumplir con los Objetivos de Desarrollos Sostenibles, poniendo en práctica los valores y principios de la Economía Circular;
5) Generar campañas de concientización para la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos sin comprometer a las generaciones futuras;
6) Organizar espacios para la participación de diferentes actores sociales y del ámbito académico.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA DIGITAL ECORED

ARTÍCULO 4.- Se crea una plataforma digital pública y gratuita, denominada EcoRed, destinada a la promoción de prácticas sustentables como el compostaje, la bioregeneración del suelo, la agroecología y la economía circular, con el objetivo de centralizar la información y facilitar el intercambio de conocimientos sobre el cuidado del ambiente.
ARTÍCULO 5.- La plataforma digital EcoRed, tiene como finalidad centralizar el material informativo, normativas y recomendaciones emitidas por organismos provinciales, nacionales e internacionales sobre compostaje, bioregeneración, agroecología y reciclaje, accesibles a todos los ciudadanos de la Provincia.
ARTÍCULO 6.- Los usuarios de EcoRed pueden interactuar mediante la publicación de contenidos, incluyendo informes, publicaciones y comentarios sobre prácticas de compostaje, huerta domiciliaria, reciclaje y economía circular. Las publicaciones deben cumplir con las normativas vigentes y estar sujetas a moderación para garantizar un intercambio respetuoso y constructivo de ideas y experiencias.
ARTÍCULO 7.- La plataforma debe mantenerse actualizada con los últimos avances tecnológicos y científicos relacionados al compostaje, bioregeneración y economía circular, buscando la mejora continua del servicio brindado a la comunidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- Las autoridades de aplicación son el Instituto Misionero de la Biodiversidad (IMiBio) y el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables en el ámbito de sus respectivas competencias y quedan facultados para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta ley.
ARTÍCULO 9.- Las autoridades de aplicación tienen las siguientes funciones:
1) Promover la campaña social “Mes del Compostaje”, desarrollando talleres y charlas informativas destinadas a la población en general;
2) Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción del compostaje;
3) Determinar el alojamiento de la plataforma digital EcoRed y de la administración, actualización y mantenimiento del entorno digital, garantizando su operatividad, seguridad y la disponibilidad continua de los recursos en línea;
4) Implementar acciones integradas, sostenibles y articuladas con programas existentes, para la práctica del compostaje;
5) Suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados, municipales, provinciales y nacionales, con el objeto de optimizar los alcances de la presente;
6) Apoyar e impulsar el intercambio de conocimientos y prácticas sobre compostaje, a nivel provincial, nacional e internacional;
7) Difundir a través de los medios de comunicación digitales y analógicos en el ámbito provincial, las campañas de concientización y promoción del compostaje.
ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO Nº 1957

POSADAS, 26 de Septiembre de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVI - Nº 184. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVI - NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (XVI - Nº 184).-

GÓMEZ VIGNOLLES

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1189

POSADAS, 05 de Junio de 2.025.-

VISTO: El Expediente N° 3405-101-25 registro de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación caratulado: "S/AUTORIZACIÓN CONTRATACIÓN DE ALQUILER PARA ESTA SUBSECRETARÍA"; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente mencionado en el Visto, corren actuaciones relacionadas a los Contratos de Locación de Inmueble suscripto entre el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor VICTOR DANIEL GROSS por los cuales la Provincia hace uso del inmueble ubicado en la Av. Roque Sáenz Peña N° 2.276 de la Ciudad de Posadas desde más de una década, Contratos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, siendo el último de ellos el N° 2.594 de fecha 15 de Noviembre de 2.024;

QUE, el inmueble locado, se halla ocupado por las oficinas de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación con desempeño satisfactorio de las mismas, por lo que resulta beneficioso para la Provincia mantener el lugar ocupado;

QUE, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General de Rentas, con las presentaciones de Formularios Nros. 349 y sus correspondientes constancias de aranceles pagos y a fs. 7 corre agregada la autorización prevista en el Decreto N° 530/16 y modificatorios, de la Comisión de Contención del Gasto;

QUE, a los fines indicados precedentemente, deviene oportuno la aprobación del nuevo Contrato de Locación, encuadrando el procedimiento en los Artículos 21°, 44°, 47° y 85°, Inc. 3), Ap. d), la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán D.N.I. N° 21.589.204 y la Sra. Ester Vilma Sibona D.N.I. N° 13.036.649 con vigencia de 12 (Doce) meses, desde el 1 de Febrero de 2.025 y hasta el 31 de Enero de 2.026, encuadrando el procedimiento en el Artículo 21°, 47° y 85°, Inc. 3), de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE de legítimo abono el importe adeudado desde el 1 de Febrero de 2.025 y hasta la fecha del presente Decreto, a favor de Ester Vilma Sibona D.N.I. N° 13.036.649, por la ocupación del inmueble ubicado en la Av. Roque Sáenz Peña N° 2.276 de la Ciudad de Posadas encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a proceder a la liquidación y pago de las sumas establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato aprobado por el artículo 1°, a favor de La Locadora mencionada, previa certificación de la real y efectiva ocupación del inmueble por parte del Señor Subsecretario de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación. Con imputación a las partidas específicas del Presupuesto vigente y futuro de acuerdo a la siguiente codificación: 04-01-0-1-90-1-01-012-01220 SCD 0-01.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos - Subsecretario de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA – Safrán

CONTRATO DE LOCACIÓN.

Entre ESTER VILMA SIBONA, d.n.i. 13.036.649, con domicilio real y contractual en calle Urquiza 721 de la ciudad de Leandro N. Alem (Misiones), en adelante "La Locadora", por una parte, - y por la otra el C.P. ADOLFO SAFRAN, d.n.i. 21589.204, domiciliado en Rivadavia 1487 de la ciudad de Posadas, quien concurre en nombre y representación de la Provincia de MISIONES, en su calidad de Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, designado por Decreto N°3/2023, en adelante "El Locatario", convienen en celebrar la prórroga de contrato de locación, efectuándose la aclaración que el anterior era suscripto por Victor Daniel Gross, cónyuge de la locadora titular registral como cónyuge del bien locado (quien suscribe el presente de absoluta conformidad) y vigente entre las partes referenciadas ut supra y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La parte LOCADORA da en locación al LOCATARIO, el inmueble ubicado en Av. Roque Saenz Peña 2276, esquina Salta de la ciudad de Posadas (Misiones), destinado al uso de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, el cual es una construcción de aproximadamente seiscientos ochenta metros cuadrados de superficie cubierta, divididos en tres niveles o plantas, con dos escaleras de circulación ubicados en cada uno de los laterales. Planta alta: pasillo, cuatro habitaciones amplias, tres sanitarios y galerías techadas; Planta baja: galerías cubiertas totalmente cerradas con vidrio, con puertas dobles de vidrio, gran recepción y salón en dos niveles, un sanitario, una habitación, pasillo, cocina, sanitarios generales para damas y caballeros; semi subsuelo: lavadero, dos habitaciones con un sanitario, dos habitaciones mas y garage para cuatro vehículos; el acceso principal está en la ochava y es doble con escaleras y rampas, además tiene dos accesos secundarios, uno por calle Salta y el otro por calle Saenz Peña, y el predio se halla totalmente cerrado con rejas altas e importantes portones. La antigüedad del edificio es de aproximadamente 35 años, construido con mampostería reforzada, con pisos de mármol, maderas y en la parte de servicios de cerámicas. La carpinteria es de madera y aluminio, y techo de poca antigüedad de chapas "cincalum" con cielorrasos de madera, con servicios e instalaciones completas en buen estado de agua potable y electricidad.- ----------

SEGUNDA: El término de vigencia del presente contrato convienen las partes en hacerlo por el término de **12** meses consecutivos, contados a partir del 1° de Febrero de 2025 hasta el 31 de Enero de 2026, ambos inclusive, de conformidad a la legislación vigente. El alquiler se pacta por mes entero y aunque el locatario se mudare antes deberá abonar el alquiler correspondiente al mes completo.----------

TERCERA: El precio de la locación acuerdan las partes en fijarlo por el periodo 1° de Febrero de 2025 hasta el 31 de Julio de 2025 en la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Mil ($**4**.400.000); y a partir del 1° de Agosto de 2025 hasta el 31 de Enero de 2026 en la suma de Pesos Cinco Millones ($**5**.000.000) mensuales.----------

CUARTA: Dichos importes serán abonados por mes adelantado del primero al quince de cada mes en el domicilio del locatario.- ----------

Igualmente deberá abonarse a la mayor brevedad posible los alquileres ya adeudados a partir del 1° de Febrero de 2025.----------

QUINTA: El locatario destinará el inmueble para el uso de oficinas, estando totalmente prohibido darle otro uso a menos que cuente con la conformidad previa y por escrito de El locador. El cambio o variación del uso será considerado causa suficiente de rescisión del presente contrato, con el derecho para el locador de solicitar el desalojo del inmueble con más los daños y perjuicios pertinentes.----------

SEXTA: El locador autoriza expresamente a que se realicen en el inmueble locado las reparaciones que resulten necesarias para la mejor funcionalidad y destino del mismo, sin afectar su estructura básica, conviniendo las partes que la restitución se hará en el perfecto estado en que se entregó el inmueble.----------

SEPTIMA: Queda expresamente prohibido al Locatario ceder y/o transferir de manera onerosa o gratuita, total o parcialmente el presente contrato de locación, como así también sublocar total o parcialmente, o entregar en comodato el inmueble objeto de ésta locación.----------

OCTAVA: El locatario deberá registrar la conexión de energía eléctrica a su nombre. Los importes que surjan del servicio de energía eléctrica (EMSA) serán por cuenta de El locatario.- ----------

NOVENA: La tasa municipal general de inmuebles serán por cuenta exclusiva y a cargo de El Locador. ----------

DECIMA: Será por cuenta de El Locatario las reparaciones que fueran necesarias efectuar para mantener el normal uso del local, como así también los gastos de mantenimiento y conservación del mismo, siendo obligación de El Locatario conservar el inmueble en perfectas condiciones de uso y habitabilidad.- ----------

UNDECIMA: El cambio de uso de la locación, la sublocación, la falta de pago de un mes del canon locativo, así como el daño al edificio por negligencia de la locataria o sus dependientes, produce su rescisión culpable, lo que facultará a El Locador sin necesidad de interpelación previa, para promover el desalojo.- ----------

DECIMASEGUNDA:El locador queda absolutamente liberado de toda responsabilidad por daños y perjuicios que sufran el Locatario o terceros en sus personas o bienes como consecuencia de hechos derivados de la Unidad Locada, así fueren por avería, cortocircuito, derrumbe, filtración, gotera, humedad, humo, incendio, inundación, rotura y/o cualquier accidente o siniestro de toda causa, incluyendo expresamente la exoneración del Locador, de las obligaciones y presunciones de los arts. 1515, 1516 y 1517 y en general de los art. 1514 a 1526 todos del capitulo IV "de obligaciones de El Locador" del Código Civil. El Locatario asume el caso fortuito y la fuerza mayor eximiendo al locador por ellos. Queda prohibido al Locatario así sea transitoria o excepcionalmente ingresar materiales contaminantes, inflamables, tóxicos, riesgosos o peligrosos en la unidad locada.----------

DECIMO TERCERA: El locatario podrá transcurridos los seis primeros meses de la relación locativa, rescindir el presente contrato, debiendo notificar en forma fehaciente al Locador, con una antelación mínima de treinta días, de la fecha en que reintegrará lo arrendado, lo que no devengará reconocimiento alguno a favor del locador de indemnización, o reparación de ninguna índole. Al vencimiento del contrato o al

producirse la obligación de restitución del bien por cualquier causal, el Locatario deberá hacerlo en las condiciones pactadas.- ----------
DECIMO CUARTA: Presente en éste acto, Victor Daniel Gross, D.N.I. 10315854, cónyuge de la locadora y titular registral del bien locado, firma el presente contrato de plena conformidad y consentimiento con éste instrumento.----------
DECIMO QUINTA: Para todos los efectos derivados de éste contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales ordinarios de Posadas.- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas, a los . . . días del mes de … del año 2025, recibiendo un ejemplar cada una de las partes.- - ----------

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1202

POSADAS, 11 de Junio de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono y REAPRÓPIASE al presente ejercicio financiero la suma de $ 34.270.000,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100) con la firma “CAPKO MARTA ALICIA”, C.U.I.T. N° 23-21303642-4, por la adquisición de panificados con destino a los Merenderos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, realizado durante el mes de Junio de 2.024, conforme Factura “B” N° 00010-00000446 y Acta de Recepción N° 402/2.024, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida, del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-01 - Otras Políticas Sociales.-

DECRETO N° 1203

POSADAS, 11 de Junio de 2.025.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma de $ 65.883.200,00 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100), a favor del proveedor “ORGANIZACIÓN DERNA S.A.” con C.U.I.T. N° 30-61797525-0, por la provisión de 8.000 (ocho mil) Kits Escolares Nivel Primario, durante el mes de Marzo de 2.025, conforme Factura “B” Nro. 0005-00019243 y Acta de Recepción N° 181/2.025, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-06 - Programa Apoyo a Tareferos, del presupuesto vigente.-

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL

ORDENANZA VI - N° 25

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CERRO AZUL

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- SE APRUEBA la Ordenanza General Tributaria - Ejercicio 2.025, para el Municipio de Cerro Azul, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE Ordenanza comienza a regir a partir del 1° de Enero del 2.025.-
ARTÍCULO 3°.- SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.-

YAÑUK - Batista - Spachuk - Maidana - Stucan - Thaisen

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Cerro Azul, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, según consta en Acta 250/2.024.-

ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA –EJERCICIO 2025

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Aspectos Generales. Las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades económicas dentro del Ejido Municipal, abonan por los servicios de preservación de la salubridad, moralidad, seguridad e higiene, inspección bromatológica, inspección ambiental, registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicios y oficios y toda otra actividad a título oneroso, los conceptos enumerados en el presente Capítulo y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos generales, la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTÍCULO 2.- Unidad Fija. Se establece que el valor de la Unidad Fija (UF) es de Pesos Doscientos ($200,00) y se aplica en todos los tributos regulados en la presente Ordenanza General Tributaria, se pagan en función a las cantidades determinadas.

ARTÍCULO 3.- Suscripción de Convenios. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios vinculados con la responsabilidad social empresaria cuya resolución y reglamento deben establecer taxativamente importes y períodos a los que se refiere, así como el destino de los mismos. La resolución, el convenio y la reglamentación de su utilización son remitidos a este Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Convenios de Pago. Los convenios de pagos se ajustarán a las siguientes condiciones:

1) a los tributos que se paguen por medio de convenios, se les aplica la tasa de interés resarcitorio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
2) el anticipo o la entrega inicial al momento de formalización del convenio es equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda al momento de la consolidación;
3) las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tienen un recargo enconcepto de interés punitorio del doble del fijado en el inciso 1) del presente Artículo, sobre el saldo;
4) para cada tributo, el número de cuotas máximas es de doce (12) cuotas o según el mes que lo efectúe el Convenio el contribuyente y no pase al año siguiente.

ARTÍCULO 5.- Entes Recaudadores. Se establece que los entes recaudadores de la Municipalidad de Cerro Azul administran, planifican ejecutan y supervisan los distintos

servicios que den origen a los tributos, siendo el Intendente Municipal, el encargado de la percepción de la totalidad de los mismos.

ARTICULO 6.- Multas. Los infractores a esta Ordenanza General Tributaria y otras disposiciones tributarias especificas son sancionados según lo establecido en la presente Ordenanza General Tributaria y demás Ordenanzas Especiales Fiscales.

CAPÍTULO II
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 7.- Inscripción en la Agencia Tributaria Misionera (ATM). Para la habilitación de locales destinados a actividades gravadas, cumpliendo todas las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal, los contribuyentes o responsables deben abonar un Derecho por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

1) por cada habilitación y rehabilitación anual de comercio. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 300 m2. Por metro cuadrado	1,8 U.F.
2	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	1,35 U.F.
3	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	1,08 U.F.
4	Local o boliche bailable, sala de juegos y bares. Por metro Cuadrado	2,25 U.F.

2) Por cada habilitación y rehabilitación anual de industria. Se determina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 600 m2. Por metro cuadrado	3.6 U.F.
2	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	3 U.F.
3	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	2.7 U.F.

3) Por cada habilitación y rehabilitación anual de empresas de servicios. Sedetermina por metro cuadrado de superficie.

1	Mayor a 600 m2. Por metro cuadrado	1.6 U.F.
2	Entre 300 m2 y 100 m2. Por metro cuadrado	1.45 U.F.
3	Menor a 100 m2. Por metro cuadrado	1.36 U.F.

4) Por todo cambio o anexión de rubros. Se percibe el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Artículo.

ARTÍCULO 8.- Actividades que no requieren Inscripción. Para las actividades que

no requieren locales y que se hallen grabadas por este Derecho, los contribuyentes o responsables deben abonar un gravamen en concepto de Inscripción y Reinscripción anual de quinientos cuarenta (540) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 9.- Infracciones. En caso de un comercio, industria, empresa de servicio u otra actividad que no requiera local, y que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se hacen pasibles a una multa del ciento cincuenta por ciento (150%) de la tasa que corresponda y la correspondiente clausura.

ARTÍCULO 10.- Alícuota. Base Imponible. Salvo disposiciones especiales, la base imponible es determinada tomando en consideración los ingresos brutos efectivamente realizados en la ciudad de Cerro Azul en concepto de venta de productos, remuneración de servicios o retribución de la actividad ejercida.

En el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en más de una (1) jurisdicción provincial o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, ypresenten las habilitaciones correspondientes deben tributar sobre sus ingresos brutos devengados en cada período el monto imponible conforme lo establece cada localidad.

La presentación de la Declaración Jurada Mensual es obligatoria. El solo hecho de no presentarla genera una multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor promedio mensual del rubro y la clausura correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Alícuotas Mensuales. Se fijan las siguientes alícuotas mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor.

Para ello es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de ingresos dentro de los veinte (20) días posteriores del mes anterior.

La no presentación de la misma genera una multa del cien por ciento (100%) aplicable según la última Declaración Jurada.

Actividad	Alícuota %
Alícuota General	0,80%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos de procedencia vegetal y animal	1,00%
Alícuota general para actividades de producción y comercialización de productos forestales	1,20%
Actividades de intermediación	2,40

Actividades Apartados Especiales	Alícuota %
Rubros Grupo	
A.1. Bancos	1,50%

Actividades Apartados Especiales	Alícuota %
Rubros Grupo A	
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio	1,50%
A.3. Cooperativas de crédito	1,50%
A.4. Servicios de crédito y préstamo	1,50%
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	1,50%
Rubros Grupo B	
B.1. Compañías aseguradoras	1,20%
B.2. Administradoras de fondos de jubilación y pensión	1,20%
B.3. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo	1,20%
Rubros Grupo C	
C.1. Empresas de telefonía fija (excluidos telecentros y similares)	1,50%
C.2. Empresas de telefonía celular	1,50%
C.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios, por ejemplo televisión)	1,50%
C.4.Empresas prestadores de servicio de internet	1,50%
C.5. Empresas prestadoras de servicio de televisión por cable.	1,50%
Rubros Grupo D	
D.1. Casinos (públicos, privados y online)	3,70%
D.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	3,70%
D.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	3,00%
Rubros Grupo E	
E.1. Empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia.	1,20%
E.2. Empresas de transporte de cargas	1,20%
Rubros Grupo F	
F.1. Empresas de servicios de seguridad y vigilancia	1,20%
F.2. Empresas de servicios de limpieza	1,20%
F.3. Empresas de servicios de salud (incluye sanatorios, medicina prepaga, obras sociales, entre otros)	1,20%
F.4. Empresas prestatarias de servicios de agua, cloacas y electricidad	1,20%
Rubros Grupo G	
G.1. Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	1,60%
G.2. Venta al por mayor de cigarrillos y tabacos	1,60%
G.3. Venta de vehículos	1,20%
G.4. Ventas de motocicletas	1,20%
G.5. Venta de unidades habitacionales nuevas	1,20%
G.6. Ventas de embarcaciones y motos de agua	1,20%
G.7. Empresas constructoras	1,20%
G.8. Ventas de artículos joyería, relojes.	1,60%

Rubros Grupo H	
H.1. Discotecas y otros locales bailables por cada entrada	5,00%
Rubros Grupo I	
I.1. Actividades de intermediación, no contempladas en los rubros precedentes.	5,00%
Rubros Grupo J	
J.1. Ventas en establecimientos comerciales, hipermercados, o cadenas de supermercados	0,80%

ARTÍCULO 12.- Actividades Incluidas. Quedan incluidas bajo la alícuota general todas las actividades que no se encuentren expresamente comprendidas en los apartados especiales.

ARTÍCULO 13.- Vencimientos. Los vencimientos para el ingreso del gravamen son los días 20 de cada mes, salvo en los casos en que esta Ordenanza Tarifaria u Ordenanzas especiales determinen otra fecha.

ARTÍCULO 14.- Empresas Constructoras. Para las empresas constructoras, viales o similares radicadas en el ejido municipal, tienen una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota.
A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

ARTÍCULO 15.- Industrias. Exención. Las industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente sus actividades, gozan de una exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles por el término de un (1) año, excepto en la Tasa por Habilitación, la cual están obligados a abonar.
Los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención son las mismas que las demás exenciones reguladas en el Código Fiscal Municipal, pudiendo modificarse el término de exención a dos (2) años, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota. A tal efecto deben dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas Declaraciones Juradas.

CAPÍTULO III
INSPECCIÓN HIGIÉNICA, SANITARIA Y DE APTITUD BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 16.- Introducción de Mercaderías. Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales, o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, debe abonar una tasa semestral o mensual por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonará el derecho de inspección registro y

servicios de contralor, o similares, en otra municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Tasa por semana	Tasa por mes
Vehículos pequeños hasta camioneta	20 U.F.	65 U.F.
Vehículos medianos hasta tres cincuentas	40 U.F.	90 U.F.
Vehículos grandes	65 U.F.	140 U.F.

Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho es pasible de multa, aplicada por los inspectores actuantes por un monto de doscientas cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 17.- Derecho de Inscripción o Renovación de Introductores Bromatológicos. Todos los introductores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deben abonar los siguientes importes en concepto de inscripción o renovación de Registro de Introductores:

1	Inscripción	96 U.F.
2	Renovación anual	54 U.F.

ARTÍCULO 18.- Derecho de Inspección Bromatológica de Productos Alimenticios. Por los derechos de inspección o reinscripción bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados o congelados en cualquier presentación, que sean introducidos a la ciudad de Cerro Azul con o sin inspección de origen, deben abonar:

1	Carnes rojas, al gancho o trozadas por kilogramo (Kg)	1,17 U.F.
2	Carnes blancas por kilogramo (Kg)	1,08 U.F.
3	Chacinados, embutidos o fiambres por kilogramo (Kg)	1,26 U.F.
4	Productos lácteos por kilogramo (Kg)	0,90 U.F.
5	Frutas y verduras por kilogramo (Kg)	0,9 U.F.
6	Carbón vegetal por bolsa	0,9 U.F.
7	Gas en garrafas por unidad	1,08 U.F.

ARTÍCULO 19.- Tasas Varias. Se fija las siguientes tasasy por los conceptos que se indican a continuación:

1	Otorgamiento de libreta de salud, validez de un (1) año	39 U.F.
2	Renovación de la libreta de salud	36 U.F.
3	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas gas y otros por año	51 U.F.

4	Inspección sanitaria o de higiene de vehículos de transporte de pasajeros taxis, remises y transporte escolar por año	17 U.F.
5	Por servicios de desinfección de vehículos	45 U.F.
6	Multa por libreta sanitaria vencida	48 U.F.
7	Inspección sanitaria o de higiene de locales comerciales de productos lácteos, alimenticios, carnes, bebidas, gas y otros por Año	78 U.F.

ARTÍCULO 20.- Lucha antirrábica. Conceptos e importes. Por los conceptosenunciados a continuación en el marco de la lucha antirrábica se paga:

1	Por inspección de criaderos de animales para el consumo por año	54 U.F.
2	Por inspección de criaderos de animales domésticos por año	39 U.F.
3	Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio	39 U.F.
4	Por el servicio de vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal	42 U.F.
5	Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de rabia y otras enfermedades	42 U.F.
6	Por inspección veterinaria, examen clínico por animal en la sede de la Municipalidad u otro ámbito físico que ésta determine	33 U.F.
7	Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria para animales de trabajo por año	36 U.F.

ARTÍCULO 21.- Abasto público. Conceptos e importes. Por el concepto de faenamiento de animales enunciados a continuación en el marco de los derechos de abasto, se abonan de la siguiente forma:

1	Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad	36 U.F.
2	Por animal vacuno faenado	75 U.F.
3	De jurisdicción municipal, en concepto de inspección bromatológica y fiscalización sanitaria del certificado guía ydocumento de transito animal (DTA), por animal faenado	36 U.F.
4	Por precinto por pescado (tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Pesca)	0,9 U.F.
5	Canon por el servicio de faena en Matadero Municipal	765 U.F.

Los incisos 1) y 2) del cuadro tarifario, deben ser informados al Departamento Ejecutivo Municipal con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas antes de realizarse dicha actividad.

ARTÍCULO 22.- Infracciones. Los infractores de las disposiciones del presente Capítulo III relativos al derecho de inspección bromatológica de productos alimenticios, se hacen pasibles de una sanción en concepto de multa, equivalente al quinientos por ciento (500%) de la tasa establecida en el Artículo infringido y el decomiso del animal faenado, sin autorización.
En caso de reincidencia, se procede a la clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización. Por el servicio de desinfección, desinsectación o desratización, se abona de acuerdo a la sigue escala y por adelantado:

1	Habitación con baño privado, por cada m2 o fracción	0,45 U.F.
2	Pasillo o escaleras, por cada m2 o fracción	0,6 U.F.
3	Salón de espectáculos públicos, por cada m2 o fracción y por Planta	0,45 U.F.
4	Por cada baño comunitario	4,5 U.F.
5	Salas de recepción, por cada m2 o fracción	0,45 U.F.
6	Cocinas, sala de elaboración por m2 o fracción	0,45 U.F.
7	Depósitos de mercaderías por cada m2 o fracción	0,45 U.F.
8	Cámaras sépticas, desagües, y similares	9 U.F.
9	Establos, gallineros, corrales por m2 o fracción	0,9 U.F.
10	Ómnibus, coches fúnebres o similares	135 U.F.
11	Desinfección mensual de taxis, autos de alquiler, remises, transporte escolar y combis de pasajeros, motorhome, o similares	45 U.F.
12	Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados	75 U.F.
13	Casas, departamentos, comercios, oficinas por m2 o fracción	0,9 U.F.
14	Desinfección mensual de bares, casas de comidas, restaurante o cualquier actividad gastronómica	75 U.F.
15	Desinfección mensual de hoteles, cabañas, hostel, hospedajes,entre otros.	75 U.F.

ARTÍCULO 24.- Desinfección de Oficio por Razón de Salubridad. Por razones de salubridad la Municipalidad puede mandar a desinfectar, desinsectar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abona lo que corresponda según las tasas determinadas precedentemente.

ARTÍCULO 25.- Empresas de Fumigación. Todas las empresas habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección,

desinsectación o desratización, dentro del ejido jurisdiccional de Cerro Azul, abonan una tasa de servicio por los controles que realicen. Esta tarea se cobra por mes vencido de acuerdo a las Declaraciones Juradas, de obligatoria presentación, de los trabajos realizados presentados del 1 al 5 de cada mes. Por cada trabajo, abonan una tasa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 26.- Suspensión de Habilitación. Pasado los treinta (30) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio puede proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

ARTÍCULO 27.- Normas de Salubridad Pública. Por mantener predios con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atiente contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonan en concepto de multa la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).
En caso de reincidencia, la segunda vez la suma en concepto de multa asciende a la cantidad de seiscientos (600) Unidades Fijas (UF).
De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la aplicación de la multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario está obligado a poner su terreno en condiciones.
Entre las situaciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 28.- Venta de Bienes en Mal Estado. En caso de ventas de comestibles o bebidas de cualquier naturaleza, adulterados, vencidos o en estado de descomposición, los responsables o propietarios se hacen pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor mínimo es de quinientas cuatro (504) Unidades Fijas (UF), y en caso de reincidencia, se duplica, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulterada, vencidas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan y su inmediata clausura.

CAPÍTULO III
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 29.- Determinación de la Tasa por metro lineal. Criterios. Se fija la Tasa por metro lineal de frente la que se detalla a continuación:

Metros lineal de frente	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 15 metros	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro	1 U.F. por metro
15,1 metros o más	4 U.F. por metro	3 U.F. por metro	2 U.F. por metro

Se entiende por esquina el frente de acceso al inmueble. El mismo tributa el cien por ciento (100%) del monto fijado precedentemente, al que se adiciona el cincuenta por ciento (50%) del otro frente.

ARTÍCULO 30.- Determinación de la Tasa por Superficie Total. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de superficie total la que se detalla a continuación:

Metro cuadrado de Superficie	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0.1 U.F. por m2	0.07 U.F. por m2	0.05 U.F. por m2
321 metros o más	0.2 U.F. por m2	0.15 U.F. por m2	0.1 U.F. por m2

ARTÍCULO 31.- Determinación de la Tasa por Metro Cuadrado de Construcción. Criterios. Se fija la Tasa por metro cuadrado de construcción la que se detalla a continuación:

Metros cuadrado de construcción	Zona Urbana	Zona Suburbana	Zona Rural
Hasta 320 metros	0,5 U.F. por m2 construido	0,4 U.F. por m2 construido	0,3 U.F. por m2 construido
321 metros o más	0,6 U.F. por m2 construido	0,5 U.F. por m2 construido	0,4 U.F. por m2 construido

ARTÍCULO 32.- Propiedad Horizontal. Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonan en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abona latasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta,equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa que, por metro cuadrado calculado por la planta baja.

ARTÍCULO 33.- Grandes Superficies Construidas. Los inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el certificado final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a novecientos noventa y nueve (999) metros cuadrados (m2), abonan sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

	Edificación	%
1	Desde 1.000 m2 Hasta 1.999 m2	10%
2	Desde 2.000 m2 Hasta 2.999 m2	15%
3	Desde 3.000 m2 Hasta 6.999 m2	20%
4	Desde 7.000 m2 en adelante	25%

ARTÍCULO 34.- Terrenos Baldíos. Los terrenos baldíos pagan un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre las tasas establecidas para con la categoría que le corresponde,

según lo previsto en los Artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

La Municipalidad puede proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación de cuarenta y ocho (48) horas para que el titular o poseedor lo haga, y puede incluir el gasto ocasionado por la limpieza de dicho terreno baldío en las tasas por Servicios de Barrido, Recolección de Residuos y Limpieza general.

ARTÍCULO 35.- Deducciones sobre recargos a Baldíos. Fija esta Ordenanza las deducciones que se detallan a continuación sobre los recargos a baldíos que se encuentren debidamente conservados y desmalezados en forma permanente:

1) cincuenta por ciento (50%) para inmuebles baldíos con cerramiento demampostería;
2) treinta por ciento (30%) para inmuebles baldíos con cerramiento de alambre tejidocerco natural;
3) veinte por ciento (20%) para inmuebles baldíos sin cerramientos, desmalezados, parqueados o cultivados.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera inmueble baldío aquel lote o solar que tenga construcciones sobre el mismo, menores al diez por ciento (10%) de la superficie total del inmueble.

ARTÍCULO 36.- Vencimientos. Formas de pago. Los vencimientos para los correspondientes períodos de zona urbana, suburbana y rural se operan conforme a lo siguiente, estableciéndose que el recupero sea abonado en seis (6) cuotas bimestrales.

	VENCIMIENTO	FECHA
1	PRIMER BIMESTRE	10 DE FEBRERO
2	SEGUNDO BIMESTRE	10 DEABRIL
3	TERCER BIMESTRE	10 DE JUNIO
4	CUARTO BIMESTRE	10 DE AGOSTO
5	QUINTO BIMESTRE	10 DE OCTUBRE
6	SEXTO BIMESTRE	10 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 37.- Bonificaciones. Si el contribuyente abona la totalidad de la tasa goza de las siguientes bonificaciones por pronto pago:

1) bonificación del veinticinco por ciento (25%) por pago total, hasta el treinta y uno (31) de enero;
2) bonificación del diez por ciento (10%) por pago total hasta tres (3) cuotas sin interés con tarjeta de crédito, salvo casos especiales de promociones vigentes de mayor cantidad de cuotas habilitadas.

ARTÍCULO 38.- Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional, Provincial, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Entidades Bancarias Públicas o Privadas y Sociedades Anónimas con Participación Estatal. Vencimientos. La Tasa General de Inmuebles que corresponda a

inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas o Privadas, de las Sociedades Anónimas con la Participación Estatal mayoritaria, tienen un único vencimiento determinado para el 10 de febrero.

ARTÍCULO 39.- Bonificaciones. Con el objetivo de promover la equidad y el bienestar social, se establecen las siguientes bonificaciones en el pago de la Tasa General de Inmuebles para determinados grupos de contribuyentes

1) son eximidos hasta un veinticinco por ciento (25%) en el pago de la tasa general de inmuebles de cada vivienda los Empleados Municipales de Planta Permanente. Es obligatorio declarar por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el inmueble que cada empleado municipal asigna como vivienda única y permanente, sujeto a aplicación del presente inciso;
2) son eximidos hasta un treinta por ciento (30%) en el pago de la tasa general de inmuebles por cada vivienda las personas con discapacidad, jubilados y pensionados quecobren el haber mínimo previsional previsto por el Instituto de Previsión Social (IPS) o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el que fuera menor y además acrediten la titularidad de los mismos. Deben presentar certificación que acredite su condición y habitar en ella;
3) los incisos precedentes no son de aplicación a más de una (1) parcela por contribuyente.

ARTÍCULO 40.- Inscripción de Títulos de Propiedad. Por la inscripción de los títulos de propiedad de los inmuebles ubicado en el Municipio de Cerro Azul se cobra una tasa de cincuenta (50) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 41.- Derechos por Emisión del Estado de Deuda. Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda, se abona un Derecho de Oficina de trece (13) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 42.- Contribuyentes y Responsables. Los frentistas ubicados en el ejido jurisdiccional de la Municipalidad de Cerro Azul, que se beneficien directa o indirectamente, por la realización de obras comprendidas en el Régimen de Contribución por Mejoras o establecidas por Ordenanzas Especiales, ejecutadas total o parcialmente por la Municipalidad o cuya percepción le corresponda o le sea expresamente autorizada, quedan sujetos al pago de la Tasa de Contribución por Mejoras por metro lineal de frente la cual es determinada por la sumatoria de los conceptos que corresponda a cada propiedad y son incluidas conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles.

En este sentido, se determina la tasa por metro lineal de frente y por mes hasta que se licue el monto determinado de la obra.

La obligación del pago de la tasa no puede superar los veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 43.- Importes. Bonificaciones. Se fijan los siguientes importes que se detallan a continuación:

Cordón cuneta	48 U.F. por metro lineal
Badén	60 U.F. por metro lineal
Empedrado	48 U.F. por metro cuadrado
Asfalto	72 U.F. por metro cuadrado
Vereda	80 U.F. por metro lineal

Dichos importes se pueden abonar hasta en doce (12) cuotas.

El pago total hasta el 1 de marzo 2025 goza de un veinte por ciento (20%) de descuento.

Todo contribuyente que se acerque a pagar la obra antes de que se ejecute la misma y lo haga al contado, recibe una bonificación del veinticinco por ciento (25%).

Cuando se abone íntegramente los servicios de cordón cuneta, badén, empedrado o asfalto de toda obra ya ejecutada, recibe un veinte por ciento (20%) de descuento por pago al contado.

CAPÍTULO V
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 44.- Servicios Especiales para Inmuebles. Por las construcciones, se fijan los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

a) Hasta setenta metros cuadrados (70 m2):

A	Particular	0.3 U.F. por m2
B	Comercial	0.4 U.F. por m2
C	Industrial	0.5 U.F. por m2

b) Más de setenta metros cuadrados (70 m2):

A	Particular	0.5 U.F. por m2
B	Comercial	0.6 U.F. por m2
C	Industrial	0.7 U.F. por m2

2) Construcción de grupos de viviendas (Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA), Fondo Nacional de Vivienda (FO.NA.VI.), Banco Hipotecario, otros):

1	Hasta 70 m2 por unidad	0.6 U.F. por m2
2	Más de 70 m2 por unidad	0.7 U.F. por m2

3) Construcción de estructuras soporte portantes de antenas y sus equipos complementarios, redes: eléctricas, agua, gas, cloacas, fibra óptica, teléfono, cable visión, internet y otros:

Dos por ciento (2%) del presupuesto de obra

La no presentación del presupuesto de obra, habilita a la Municipalidad a determinar un valor de oficio.

4) Por las siguientes actuaciones:

1	Solicitud de permiso de construcción	105 U.F.
2	Inscripción de profesionales: arquitectos	240 U.F.
3	Inscripción de profesionales: maestro mayor de obras	150 U.F.
4	Inscripción de constructores (anual)	150 U.F.

5) Para habilitación de local comercial:

Por la inspección definitiva final de obra	105 U.F.

ARTÍCULO 45.- Tasa del Derecho de Construcción. Se determina la tasa Derecho de Construcción en el dos por ciento (2%) del total del presupuesto de obra.
Toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada es considerada clandestina y abona el tres por ciento (3%) del total de la obra.
En caso de no presentación del presupuesto de obra, la Municipalidad puede establecer un valor de base presunta.

ARTÍCULO 46.- Servicios Relacionados a Catastro. Visación de planos. Por la visación de Planos de Mensuras y Edificaciones, se abonan las tasas que se indican a continuación:

1	Por visación de plano simple. Por lote	30 U.F.
2	Por visación de plano con fraccionamiento. Por lote	25 U.F.
3	Por visación de plano con unificación y fraccionamiento. Por lote	25 U.F.
4	Por visación de plano unificación. Por lote	25 U.F.
5	Propiedad horizontal	25 U.F.

ARTÍCULO 47.- Obras sin Plano de Mensura. Multas. Los montos de las multas por obras realizadas sin el correspondiente plano resultan de la aplicación de un cien por ciento (100%) sobre los valores determinados en cada caso en el Artículo 32.

CAPÍTULO VI

TASA DE PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 48.- Licencia de Conducir. Tasa. Se fija por los conceptos de otorgamiento o renovación de licencias de conducir (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) la siguiente escala:

Año	Automóviles y Camionetas	Motos
Un (1) año	88 U.F.	60 U.F.
Dos (2) años	111 U.F.	83 U.F.
Tres (3) años	140 U.F.	90 U.F.
Cuatro (4) años	162 U.F.	107 U.F.
Cinco (5) años	192 U.F.	122 U.F.

ARTÍCULO 49.- Licencia de conducir. Profesionales. Tasa. Por el concepto de otorgamiento o renovación de Licencia de Conductor en la categoría profesionales (las cuales son expedidas de acuerdo a las normas vigentes) se fijan los valores a abonar según la siguiente escala:

Año	Ómnibus, Camión y Servicio de Emergencia
Un (1) año	48 U.F.
Dos (2) años	80 U.F.

ARTÍCULO 50.- Ruidos Molestos. Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme del expediente tramitado con los principios de debido proceso y derecho a defensa ante el Juzgado Municipal de Faltas, deben abonar una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF) y en caso de reincidencia la cantidad de doscientas (200) Unidades Fijas (UF).
De no abonarse dichos montos dentro de los diez (10) días después de la aplicación dela multa, la Municipalidad inicia el cobro por medio de la vía de apremio.

ARTÍCULO 51.- Las infracciones al Código Fiscal, Título II, Parte Especial, Capítulo V, Ruidos Molestos, Sección I, Pirotecnia, son sancionadas con multas que oscilan entre cien (100) y mil (1000) Unidades Fijas. Además, el Juzgado de Faltas puede imponer sanciones accesorias como comiso, clausura o inhabilitación, según su criterio. En el caso de que la infracción sea cometida por una industria o comercio, se aplicará una sanción adicional de clausura por un período mínimo de treinta (30) días y un máximo de noventa (90) días corridos. La comisión de una nueva infracción conllevará la aplicación de sanciones más severas.

CAPÍTULO VII
DERECHO SOBRE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 52.- Inhumaciones. Por derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en

sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributa la cantidad de ochenta (80) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 53.- Arrendamiento y Renovación. Por derecho de arrendamiento en el Cementerio (sea municipal o privado) o por su renovación, se pagan los siguientes importes por año:

1	Por arrendamiento y renovación de nichos. Por año	35 U.F.
2	Por arrendamiento y renovación de sepultura. Por año	60 U.F.
3	Urnas. Por año	60 U.F.
4	Terrenos cedidos para la construcción de panteones, nichos o monumentos en el cementerio. Por metro cuadrado	100 U.F.
5	Mantenimiento de terrenos de los panteones, nichos o monumentos en el cementerio. Por metro cuadrado.	50 U.F.

Los lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonan la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.

ARTÍCULO 54.- Servicios Varios. Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobran de acuerdo con la siguiente escala:

1	Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio u otros	54 U.F.
2	Por el derecho de exhumación	45 U.F.
3	Por derecho de reducción	45 U.F.
4	Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar. Por año	45 U.F.
5	Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica	48 U.F.
6	Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país o países limítrofes	75 U.F.
7	Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de construcción de panteones, nichos, piletas, entre otros y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abona por año	57 U.F.
8	Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abona por mes	42 U.F.

Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el

31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

ARTÍCULO 55.- Construcciones privadas en el cementerio. Por el derecho de construcciones o refacciones privadas en el cementerio y por metro cuadrado (m2) se abona la tasa de treinta y nueve (39) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 56.- Expropiación. Es causa de expropiación del lote el incumplimiento del pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo por un lapso de dos (2) años.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 57.- Publicidad y Propaganda. Tasa. Se abonará por año, por metro cuadrado o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	200 UF
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, entre otros)	200 UF
Letreros salientes, por faz	200 UF
Avisos salientes, por faz	200 UF
Avisos en salas espectáculos	200 UF
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	200 UF
Avisos en columnas o módulos	200 UF
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	200 UF
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, entre otros, por metro o fracción	200 UF
Murales, por cada diez (10) unidades	200 UF
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	115 UF
Banderas, estandartes, gallardetes, entre otros, por metro cuadrado	200 UF
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada cincuenta (50) unidades	200 UF
Publicidad móvil, por mes o fracción	200 UF
Publicidad móvil, por año	200 UF
Avisos en folletos de cine, teatros, entre otros, por cada quinientas (500) unidades	200 UF
Publicidad oral, por unidad y por día	200 UF
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	200 UF

Volantes, cada quinientos (500) o fracción	200 UF
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	200 UF

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementan en un cien por ciento (100%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementan en un veinte por ciento (20%) más.
Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementa en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas o tabacos, los derechos previstos tienen un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.
Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.

CAPÍTULO X
DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- Derecho de Espectáculos Públicos. Se fija que, por el ingreso de personas a bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, parques, paseos y sitios de interés turísticos, camping, balnearios, museos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, que tengan un fin lucrativo y se cobren entradas, se abona como tasa el cinco por ciento (5%) del valor de cada entrada.
Para ello, es obligatorio la presentación de la Declaración Jurada de las ventas de entradas.
El hecho de la no presentación generara una multa instantánea de ciento ochenta (180) Unidades Fijas (UF) y el sitio queda sujeto a clausura.

ARTÍCULO 59.- Circulación de Rifas. Pagos. Se fija cinco por ciento (5%) de su valor escrito, la tasa a aplicar sobre las rifas y bonos que circulan a la venta en el Ejido Municipal.
El pago se efectúa previo a la circulación, sin cuyo requisito las rifas y bonos no son puestas a la venta.

CAPÍTULO XI
DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- Vendedores Ambulantes. Los vendedores ambulantes debidamente autorizados deben pagar el siguiente derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor por día:

1	Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o Automóvil	6 U.F.
2	Por cada vendedor en camioneta o utilitario	24 U.F.
3	Por cada vendedor en camión o colectivo, por día	45 U.F.
4	Por cada vendedor instalado en espacio público y que no posea domicilio en la localidad, ejemplo: ventas de planes o vehículos.	150 U.F.

ARTÍCULO 61.- Ocupación de Espacios Públicos. Por ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los Artículos anteriores, previa habilitación comercial correspondiente, se abonan las contribuciones que se fijan a continuación:

1) kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonan según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 108 del Código Fiscal Municipal, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Zona	Superficie por metro cuadrado (m^2)
1	13,5 U.F.
2	9 U.F.
3	7,5 U.F.

2) con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los Artículos anteriores, abonan un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido en el inciso anterior. Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la zona urbana (zona 1) del mencionado Artículo 111 el importe de contribución determinado en este inciso se incrementa en un cien por ciento (100%);

3) puestos de venta ambulante, por día:

	Concepto	Importe
1	Por solicitud de inscripción	21 U.F.
2	Temporario de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	30 U.F.
3	Permanente de joyas, santería, artículos eléctricos, entre otros	42 U.F.
4	Venta de artículos regionales	15 U.F.
5	Santería solo	15 U.F.
6	Venta de artículos de bazar cualquier medio de locomoción	20 U.F.
7	Vendedores mayoristas circunstanciales cualquier medio de Locomoción	82 U.F.
8	Venta de comestibles, golosinas, entre otros	12 U.F.
9	Venta de frutas y verduras en camiones o en otros medios de Locomoción	30 U.F.

	Concepto	Importe
10	Vendedores circunstanciales de plantas, flores naturales y/o artificiales, ramos, entre otros	30 U.F.
11	Vendedores circunstanciales en predio municipal, zona puerto	15 U.F.
12	Fotógrafos ambulantes	15 U.F.
13	Por toda solicitud de ocupación de la vía pública	20 U.F.

Los tributos contemplados en este artículo rigen para los comerciantes que no están habilitados comercialmente de manera permanente y que ingresen a la jurisdicción municipal a ejercer el comercio de manera temporal.

ARTÍCULO 62.- Puestos en Plazas o Veredas. Los puestos comerciales ubicados en el espacio de las plazas o veredas de la zona urbana y según el detalle que se determina a continuación, tributan:

1) puestos de comidas rápidas:

Habilitación comercial anual	120 U.F.
Mensualidad	45 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

2) carros pancheros:

Habilitación comercial anual	60 U.F.
Mensualidad	51 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

3) parrillas:

Habilitación comercial anual	150 U.F.
Mensualidad	105 U.F.
Libreta sanitaria	48 U.F.

ARTÍCULO 63.- Transporte Urbano de Pasajeros. Los propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonan, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente Declaración Jurada.

Quedan exentos del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.

Las Tasas deben ser efectivizadas en el período comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.

ARTÍCULO 64.- Ocupación de la Vía Pública. Por el derecho de ocupación de aceras y paseos en la vía pública se abonan los siguientes importes:

1	Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado	36 U.F.
2	Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, entre otros, previa autorización, por mes y por adelantado	48 U.F.
3	Por cada exhibición de premios que se realice en vía pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado	16.5 U.F.
4	Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes	3.6 U.F.
5	Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m^2), por día	16.5 U.F.
6	Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por metro cuadrado (m^2), por día	16.8 U.F.

ARTÍCULO 65.- Terminal de Ómnibus. Como tasa por el uso de la playa de estacionamiento de la Terminal de Ómnibus se abona conforme a la siguiente escala, por cada ingreso y por cada unidad:

Cada ómnibus de líneas de media distancia	8 U.F.
Cada ómnibus de líneas inter-jurisdiccionales	10 U.F.
Cada ómnibus provincial, expresos o excursiones	10 U.F.
Las líneas inter-jurisdiccionales que inicien y finalicen su recorrido en la Terminal de Ómnibus de Cerro Azul abonan el cincuenta por ciento(50%) de la tasa por cada inicio o finalización de servicios.	

Este derecho se cobra diariamente, hágase uso o no de los andenes de la Terminal y sobre la base de los horarios aprobados por la Secretaría o Dirección de Transporte de la Provincia de Misiones.

Quedan eximidos del pago del derecho mencionado las empresas que hacen su recorrido por caminos terrados, los días que por causa de intensa lluvia no hagan uso de los andenes de la Terminal.

CAPÍTULO XII
DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTÍCULO 66.- Actuaciones ante la Municipalidad. Se fija los derechos por los conceptos que se indican a continuación:

1) Referidos a Catastro:

1	Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la Municipalidad	39 U.F.
2	Por la venta de cada plano de zonificación de las normas de fraccionamientos del suelo	45 U.F.

3	Por cada solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados	36 U.F.
4	Por consulta de cada legajo parcelario, timbrado	36 U.F.
5	Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abona el costo de los materiales empleados, más un adicional deun cincuenta por ciento (50%).	

2) Referidos a Planeamiento:

1	Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado	6,6 U.F.
2	Por certificado de uso conforme de suelo para habilitación, Timbrado	75 U.F.
3	Inscripción o actualización de datos en catastro municipal y Padrones	69 U.F.
4	Certificaciones referentes de obras	69 U.F.
5	Por informes técnicos varios	69 U.F.

1	Desagote de pozos cloacales	75 U.F.
2	Desagote de pozos cloacales urgente	125 U.F.
3	Traslado de agua en los tanques propios o ajenos a la Municipalidad dentro del ejido urbano	102 U.F.
4	Carga de tierra a domicilio y carga de tosca a domicilio (4 paladas) Zona Urbana	120 U.F.
5	Carga de tierra a domicilio y carga de tosca a domicilio (10 paladas) Zona Urbana	200 U.F.
6	Cargador frontal por hora (más combustible)	300 U.F.
7	Motoniveladora por hora (más combustible)	490 U.F.
8	Alquiler de camión volcador por hora (más combustible)	300 U.F.
9	Retroexcavadora por hora (más combustible)	450 U.F.
10	Camión 6x4 (tatu) por hora (más combustible)	600 U.F.
11	Alquiler de vibrocompactador por hora (más combustible)	750 U.F.
12	Retroexcavadora por hora (Tortona) (más combustible)	600 U.F.
13	Tractor por hora con palita (más combustible)	252 U.F.
14	Tractor con desmalezadora (más combustible)	252 U.F.
15	Tractor por hora con pata de cabra chica o rodillo (más combustible)	252 U.F.
16	Compresor	252 U.F.
17	Agujereadora o martillo neumático	252 U.F.
18	Carga de gajos	270 U.F.
19	Fletes hasta 10 Km (más combustible)	150 U.F.
20	Fletes, recargos por cada 1 km después del km 5 (más combustible)	6 U.F.
21	Servicio de grúa	540 U.F.
22	Carga de piedra cantera municipal	850 U.F.

23	Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el vaciadero Municipal	270 U.F.

3) Referidos a pavimento y aceras. Por solicitud de:

1	Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad, por día	33 U.F.
2	Por certificado de constancia de pagos de contribución por mejoras correspondientes a pavimentos	33 U.F.
3	Apertura de calle para la conexión de agua potable, cloaca y obras de salubridad, por día	39 U.F.
4	Multas por actuaciones sin permiso	240 U.F.

ARTÍCULO 67.- Servicios Públicos. Por servicios especiales que preste la Municipalidad a requerimiento de los interesados, se abonan los siguientes importes:

ARTÍCULO 68.- Servicio de Taxis, Remises y Transporte Escolar. La tasa por la explotación de estos servicios queda fijadas conforme la siguiente escala:

SERVICIO DE TAXIS	
Vehículos cuya actividad sea realizada haciendo uso de la playa de la terminal de ómnibus. Por mes y por vehículo	8 U.F.
Vehículos cuya actividad sea realizada en otras paradas debidamente habilitadas al efecto. Por mes y por vehículo	10 U.F.
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.
Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
SERVICIO DE REMISES	
Por mes y por vehículo	8 U.F.
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.
Desinfección bimestral o por requerimiento	8 U.F.
Parque cerrado	14 U.F.
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SIMILARES	
En los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Por vehículo	14 U.F.
En el mes de enero, febrero y julio tributará por vehículo	Sin cargo
Inspección técnica y mecánica semestral o por requerimiento en los talleres habilitados por la UNAM	14 U.F.

ARTÍCULO 69.- Infracciones. El incumplimiento a lo establecido es sancionado de la siguiente manera:

Por falta de habilitación del vehículo	300 U.F.
Por falta de desinfección	52 U.F.
Por falta de inspección técnica y mecánica	60 U.F.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 70.- Tasa de Registración por el Emplazamiento de Estructura Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y otras. Se fija para el pago de esta tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, por única vez:

1	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 960.000,00
2	Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 320.000,00

ARTÍCULO 71.- Tasa de Verificación de Seguridad y Condiciones de Registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abona un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año el cual se determina en el cuadro de montos del presente artículo.

Por pago fuera de término se aplica un interés mensual del 6%.

1	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	$ 960.000,00
2	Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 320.000,00

ARTÍCULO 72.- Tasa del Derecho de Construcción. Se determina la Tasa de Derecho de Construcción el uno por ciento (1%) del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y se abonará el 3% del total de la obra.

CAPÍTULO XIV
REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 73.- Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte, Infraestructura

de Red, sus Equipos y Elementos Complementarios. Se abona, por única vez y por estructura soporte (arriostrada, autosoportada, postes, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos de conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructura de Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del éjido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	$ 1.600.000,00
2	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras de Soporte utilizadas e instaladas dentro del éjido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	$ 3.000.000,00

ARTÍCULO 74.- Tasa de Verificación Edilicia de las Estructuras Soporte, sus Equipos y Elementos Complementarios. Se abona anualmente y por estructura soporte (arriostrada, auto soportado, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste o tecnología que se utilice:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, se establece la por Postes o Estructura de Soporte.	$ 9.000,00
2	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, se establece la tasa por Estructura de Soporte.	$ 1.000.000,00

CAPÍTULO XV
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA O SIMILAR

ARTÍCULO 75.- Tasa de Permiso de Obra. Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de obra para la realización del tendido o canalización subterráneo o aérea de fibra óptica o similar para transmisión internet o cualquier otro tipo de datos, como ser (sin ser excluyente) certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones

complementarias y demás incluidas o no, a los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de Pesos Un Millón Seiscientos Mil ($1.600.000,00).

ARTÍCULO 76.- Tasa de Verificación de Seguridad. Se fija que por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración por año y por cada metro lineal de canalización subterránea o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos, se percibe una tasa de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por la empresa, Pesos Dos Mil ($2.000,00) por año y cada metro lineal.

CAPÍTULO XVI
DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO, SUPERFICIE O ESPACIO AÉREO.

ARTÍCULO 77.- Determinación. Se determina la tasa de ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, ya sea de forma temporal o permanente, para cualquier actividad que requiera dicha ocupación.

ARTÍCULO 78.- Tarifa. Las tarifas aplicables a la tasa por derecho de ocupación del dominio público municipal por la ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo son fijadas anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, considerando criterios de equidad, costo de mantenimiento del espacio público y el tipo de actividad que se realice.

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Por uso de ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros, los concesionarios, permisionarios, usuarios de espacios del dominio público municipal, las Personas Humanas o Jurídicas, Sociedades Comerciales, Cooperativas, Asociaciones Civiles, etc, pagarán por mes y por metro lineal servida total o parcialmente.	 UF

Las Personas Humanas o Jurídicas, Sociedades Comerciales, Cooperativas, Asociaciones Civiles, etc alcanzadas deben actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales son verificadas por los departamentos especializados de la administración.

CAPÍTULO XVI
REGLAMENTACIÓN DEL TRÁNSITO PESADO

ARTÍCULO 79.- Determinación de la Tasa. Se determina la necesidad de regular el tránsito pesado en la jurisdicción con la finalidad del mantenimiento de los caminos que son objeto de destrucción por el servicio de transporte pesado, para lo cual se establece un monto por tonelada o fracción transportada por vehículo.

Los sujetos obligados al pago son las empresas de transporte o titulares particulares de vehículos de carga que ingresen y egresen de los centros de explotación habilitados.

La tasa se liquida según indique el ticket de balanza correspondiente, carta de porte, remito o factura correspondiente a la carga, en caso de no poseer se toma por metros cúbicos siendo el equivalente: un (1) metro cubico igual a uno coma tres (1,3) toneladas y se entrega comprobante de su pago provisto por la Municipalidad conjuntamente con la carta de porte.

Tasa aplicable al servicio de mantenimiento de caminos que son objetos de destrucción por el transporte pesado, por tonelada o fracción o metro cubico o fracción	19 U.F.

CAPÍTULO XVII
REGULACIÓN DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFUs). TASA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- Determinación de la tasa. Responsable del pago. El generador del Neumático Fuera de Uso (NFUs) y solidariamente al mismo el distribuidor o importador, debe pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Neumático de motos y cuatriciclos.	$ 4.200,00
2	Neumático de Automóvil	$ 14.000
3	Neumático de Camionetas	$ 18.200
4	Neumático de transporte de personas y cargas	$ 28.000
5	Neumático de agro, vial o forestal	$ 420.000
6	Neumático de OTR o fuera de ruta	$ 1.750.000
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, entre otros	Sin Cargo

CAPÍTULO XVIII
LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL (PM)PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PGIRUS)

ARTÍCULO 81.- Regulación. Se regula la separación de los residuos domiciliarios en:

1) Reciclables: papel, cartón, latas, madera, botellas de vidrio, botellas de gaseosas,entre otros similares;
2) Orgánicos: comida, yerba, pastos, entre otros similares; y
3) Peligrosos: toallitas femeninas, pañales, envases de aceite, envases de lavandinasu otros productos químicos, entre otros similares.

Para la implementación del presente Plan Municipal el Municipio provee lo necesario, en particular bolsas identificadas por colores. El pack de treinta (30) unidades de bolsas identificatorios por colores y tipos de residuos tienen un costo de diecisiete puntos cinco (17.5) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XIX
REGULACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 82.- Quema de Residuos Forestales o Industriales. Multa. Se determina en toda la jurisdicción municipal que la persona humana o jurídica que queme de residuos forestales u otros de origen industrial o de servicios incurre en infracción y le es aplicable una multa, la cual es determinada de acuerdo a la magnitud del hecho, teniendo en cuenta el perjuicio al medio ambiente, y es determinada entre cien (100) litros a mil (1000) litros de nafta súper. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta súper de la YPF de Leandro N. Alem.

En el pago de la presente infracción son solidariamente responsables los propietarios o explotadores de los mismos, elevándose los antecedentes a los fines de su determinación mediante resolución del Intendente Municipal.

CAPÍTULO XX
TASAS POR SERVICIO DE MEDICIÓN DE INMISIÓN (SUMA POR CONVERGENCIA DE POTENCIAS O DENSIDADES DE RADIACIÓN EMITIDAS DESDE DISTINTAS FUENTES).

ARTÍCULO 83.- Determinación de la tasa. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración (protocolo para la evaluación de radiaciones no ionizantes) y medición de inmisión de antenas, se abona un importe anual con vencimiento a los quince (15) días de la presentación de la documentación y de la correspondiente boleta de deuda, del siguiente valor:

Tasa por el servicio de medición de inmisión de los campos electromagnéticos en el área de influencia, emisiones y residuos ambientales, según normativas Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud, Resolución N° 530/2000 ex CNC actual ENACOM, Resolución N° 3690/2004 ex CNC actual ENACOM, ANEXO I, en todos sus términos y por cada estación de Base.	$ 1.950.000,00

ARTÍCULO 84.- Tasa de Visación. Si las empresas prefieren realizar las mediciones de inmisión, según lo determinado en el Artículo 80, abonan una tasa de visación de Pesos Un Millón Quinientos Mil ($1.500.000,00) al momento de la presentación de la documentación por cada estación base

ARTÍCULO 85.- Fecha de Presentación. Se fija como fecha tope de presentación de los protocolos al último día del mes de marzo de cada año.
Si no se presenta los protocolos en el tiempo estipulado, la misma se realiza de oficio.

CAPÍTULO XXI
RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 86.- Rentas Diversas. Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, son liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa; o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos,tasas o contribuciones de que se trate, excepto para los tributos que son liquidados mediante sistemas informáticos.

ARTÍCULO 87.- Derecho de Actuación Administrativa. Se fija que, por las actuaciones administrativas, deben abonar los derechos que a continuación se indican:

1	Por la emisión de cada trámite se determina una tasa administrativa	4 U.F.
2	Por la emisión de cada libre de deuda	15 U.F.
3	Por la emisión del certificado de inicio de obra	15 U.F.
4	Por la emisión del certificado de final de obra	15 U.F.

ARTICULO 88.- Locación del Salón Ireneo Pletsch y nuevo Salón Polideportivo Municipal. Se puede realizar Contratos de Locación del Salón Ireneo Pletsch situado en Calle O'Higgins y Yapeyú y del nuevo Salón Polideportivo Municipal situado en Calle Andrés Zukowski y Plumerillo ambos del Municipio de Cerro Azul, para fiestas, bailes y otros eventos privados, de forma directa, pactar el término, el modo de uso, la higiene general y todas las condiciones típicas de dichos contratos con los interesados.
Dicha solicitud se debe realizar mediante nota del interesado dirigida al Intendente Municipal, con mínimo treinta (30) días de anticipación.
Se fija el precio de locación de los salones mencionados en el primer párrafo en quinientas (500) Unidades Fijas (UF).
En caso de revocación del contrato de locación sin que mediare causa justificada, el contribuyente pierde el derecho de reclamo del pago de la tasa.

ARTÍCULO 89.- Depósito en Garantía. Se establece un depósito en calidad de garantía del buen uso, que es recibido junto al monto de alquiler, el cual una vez constatado que se devuelve el Salón en buenas condiciones, es reintegrado en su totalidad o en partes si se debe realizar alguna reparación, según el caso.

El monto del depósito en garantía para el alquiler de los salones es de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 90.- Tasa por Uso del Salón Ireneo Pletsch y nuevo Salón Polideportivo Municipal. Se establece el cobro de una tasa por uso y mantenimiento del Salón Ireneo Pletsch y del nuevo Salón Polideportivo Municipal, cuando estos sean destinados a la realización de actividades deportivas, clases deportivas dictadas por profesores particulares o de clubes deportivos, o actividades afines.

La finalidad de la presente tasa es cubrir los gastos por el uso del espacio de los Salones Polideportivos Locales, como así también los de limpieza, mantención, alumbrado y personal destinado a dichas actividades.

Aquellos profesores particulares, clubes deportivos o entidades educativas que hagan uso de dichos Salones Polideportivos para impartir clases, deben solicitar el espacio al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de una nota de pedido estableciendo el horario a ser utilizado el espacio y abonar las siguientes tasas:

1	Desde las siete (7) a las dieciocho (18) horas	40 U.F.
2	Desde las dieciocho (18) hasta las veintidós (22) horas	60 U.F.

CAPÍTULO XXII
INTERESES, RECARGOS Y MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 91.- Situaciones no reguladas. Por las infracciones a las normas tributarias no contenidas en los respectivos Capítulos de la presente Ordenanza, se aplican las sanciones (multas) que para cada caso se establezcan por Ordenanzas Especiales.

ARTÍCULO 92.- Tasa de Interés Punitorio y Resarcitorio. Se establece como tasa de interés resarcitorio la tasa de interés resarcitorio aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Para determinar la tasa de interés punitorio, se duplica el porcentaje de la tasa de interés resarcitorio aplicable.

CAPÍTULO XXIII
ANIMALES SUELTOS. LADRILLERÍAS. FALTAS EN ESPACIOS VERDES

ARTÍCULO 93.- Animales Sueltos en la Vía Pública. De los animales sueltos en la vía pública o que hayan ingresado en propiedad privada, los propietarios o responsables deben

pagar:

1) por ovinos, bovinos, porcinos, equinos, porcinos, caprinos, y similares: cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas (UF);
2) aves en general: diez puntos cinco (10.5) Unidades Fijas (UF).

Los animales en estas condiciones son conducidos al Corralón Municipal o predio que la Municipalidad destine al efecto.

La multa debe abonarse dentro de las veinticuatro (24) horas, además de abonar el derecho de estadía. Cuando la estadía supere siete (7) días corridos, el municipio puede vender el animal en subasta.

ARTÍCULO 94.- Daño a los Árboles en la Vía Pública. Los que dañen de alguna manera los árboles ubicados en la vía pública, paseos públicos o en los espacios verdes, deben abonar la cantidad de sesenta (60) Unidades Fijas (UF).

En caso de reincidencia el monto de la multa fijada en el párrafo anterior se multiplica por cinco (5).

En caso de derribo de árboles sin autorización debe expedirse el Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 95.- Daño en Bienes Municipales. En caso de resultar dañados bienes municipales por acción vandálica de menores, los padres o tutores deben responder económicamente para cubrir los gastos de reparación o compra de los bienes dañados. Además, el Juzgado Municipal de Faltas determina la multa correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Venta de Alimentos Alterados. En caso de venta de comestibles o bebidas adulteradas, vencidas o en mal estado de conservación, los responsables se hacen pasibles de una multa que puede ir desde las cien (100) Unidades Fijas (UF) a las doscientos cincuenta (250) Unidades Fijas (UF).

Todo ello sin perjuicio del decomiso de la mercadería adulterada y su posterior destrucción.

ARTÍCULO 97.- Ladrillera. La quema de hornos de ladrillos dentro del radio urbano se sanciona con una multa de setenta y dos (72) Unidades Fijas (UF).

Se duplica el monto de la multa establecida en el párrafo anterior en caso de reincidencia, pudiendo decomisarse lo quemado.

ARTÍCULO 98.- Arrojar y Quemar Basura en la Vía Pública. Por arrojar o quemar basura en la vía pública, por sacar basura en la vía pública fuera de los horarios de recolección o por conservar residuos en mal estado dentro de la propiedad, se abona una multa de sesenta (60) Unidades Fijas (UF). En caso de reincidencia la misma se triplica.

ARTÍCULO 99.- Saladeros y Curtiembres. Se encuentra prohibida la actividad de saladeros

o curtiembres dentro del radio urbano.
Su instalación es multada con cien (100) litros de nafta súper y se determina la clausura del mismo. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta super de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 100.- Tenencia de Animales en Corrales. Por tenencia de animales en corrales dentro del radio urbano se abona una multa de doscientas (200) Unidades Fijas (UF), duplicándose en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 101.- Arrojar Animales Muertos en la Vía Pública. Por arrojar animales muertos en la vía pública se abona una multa de veinte (20) litros de nafta súper. Para la determinación de la multa, se tienen en cuenta el precio del litro de nafta súper de la YPF de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 102.- Utilización de Fuegos Artificiales. Por disparar bombas de estruendo o activar fuegos artificiales sin la debida autorización de Bomberos Voluntarios de la localidad, se abona una multa de ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XXIV
AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 103.- Prohibición de construcción de Letrinas o Excusados al Aire Libre. Se prohíbe la construcción de letrinas o excusados al aire libre dentro del radio urbano. Los infractores son pasibles de una multa de doscientas (200) Unidades Fijas (UF) y además deben abonar otra suma igual por costos de demolición del mismo.

ARTÍCULO 104.- Prohibición. Se prohíbe el vertido de aguas servidas en las calles y cunetas de la planta urbana, especialmente aquellas provenientes de cámaras sépticas o pozos negros. Los infractores están sujetos a una multa de quinientas (500) Unidades Fijas (UF), la cual se duplicará en caso de reincidencia.
No obstante, el Departamento Ejecutivo Municipal puede considerar excepciones a esta prohibición durante períodos de crecientes.

ARTÍCULO 105.- Rentas Diversas. Por cada permiso de conexión eléctrica domiciliaria se abona la cantidad de dieciocho (18) Unidades Fijas (UF).
Además, por cada permiso de conexión eléctrica comercial o industrial se abona la cantidad de treinta y seis (36) Unidades Fijas (UF).

CAPÍTULO XXV
PROFESIONALES

ARTÍCULO 106.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, Capítulo XV, los profesionales o cooperativas serán pasibles de una multa de cien (100) unidades fijas

CAPÍTULO XXVI
DELIVERY

ARTÍCULO 107.- Las infracciones cometidas por los conductores de delivery en relación a su habilitación, vestimenta o cualquier otra obligación establecida en el Código Fiscal, Capítulo XVI -Delivery, son sancionadas con una multa de cincuenta (50) a doscientas (200) Unidades Fijas, según la gravedad de la falta. Estas infracciones prescribirán como antecedentes a los dos años de impuestas.

CAPÍTULO XXVII
TRÁNSITO PROHIBICIÓN-INFRACCIONES

ARTÍCULO 108.- Prohibiciones. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; o conducir bajo los efectos del alcohol en sangre según lo dispone la Ley Nacional Nº 27.714.

ARTÍCULO 109.- Infracciones de Tránsito. Las multas por infracciones de tránsito dentro de la jurisdicción de Cerro Azul se rigen por la legislación nacional y provincial de tránsito y sus infracciones establecidas, y según los montos establecidos por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

RESOLUCIÓN N° 52

CERRO AZUL, Misiones. 23 de Diciembre de 2.024.-
VISTO: La Ordenanza VI - N° 25 "ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA - EJERCICIO 2.025" sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y;
CONSIDERANDO:
QUE, es procedente la promulgación de conformidad con lo establecido en la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) de Municipalidades.
POR ELLO:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR la ORDENANZA VI - N° 25 "ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA - EJERCICIO 2.025" sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Cerro Azul, en todos sus términos.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, Comuníquese a los involucrados. Y cumplido, ARCHÍVESE.-

DUDEK

PS19535 V16447

MUNICIPALIDAD DE CERRO AZUL

ORDENANZA VI - N° 26

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CERRO AZUL

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- SE APRUEBA el Código Fiscal del Municipio de Cerro Azul, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 2°.- LA PRESENTE Ordenanza comienza a regir a partir del 1° de Enero del 2.025.-
ARTÍCULO 3°.- SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.-

YAÑUK - Batista - Spachuk - Maidana - Stucan - Thaisen

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Cerro Azul, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, según consta en Acta 250/2.024. Expediente N° 041/2.024.-

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL

TÍTULO I
PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
OBJETO-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Código Fiscal Municipal tiene por objeto regular la creación, modificación, recaudación y control de los tributos municipales, así como establecer las normas que regulan la relación entre la administración municipal y los contribuyentes.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Código Fiscal Municipal se rige respecto de la determinación, fiscalización y recaudación de todos los tributos, quedando sujetos a la presente normativa, todos los hechos económicos, jurídicos o actos que se producen fuera del ejido municipal, cuando los mismos produzcan o estén destinados a producir efectos jurídicos o económicos dentro de él, cuya percepción tiene a su cargo la Municipalidad de la ciudad de Cerro Azul y de la aplicación de sanciones que establezca la misma de acuerdo a lo establecido en el presente texto, la Ordenanza General Tributaria y normas complementarias.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN-FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- Organismo Fiscal. Se entiende por Organismo Fiscal al Departamento Ejecutivo Municipal o a quién éste determine en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código, en la Ordenanza General Tributaria y las Ordenanzas Complementarias.

ARTÍCULO 4.- Funciones. La función del Organismo de la Administración Fiscal comprende las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello puede:

1) determinar y fiscalizar los tributos municipales;
2) percibir deudas fiscales;
3) aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;

4) suscribir constancias de deudas y certificados de libre deuda;
5) exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos;
6) realizar inspecciones en los lugares y establecimientos en donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación, o en donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
7) requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo;
8) requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del municipio a los contribuyentes responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles;
9) solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
10) toda otra cuestión establecida en el presente Código o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Libramiento de Actas. En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el presente Código Fiscal Municipal deben extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deben ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad.

ARTÍCULO 6.- Funcionarios Fiscales. Credencial. Los funcionarios fiscales están obligados a acreditar su calidad de tales mediante una credencial oficial que los identifique cuya exhibición puede ser exigida por los contribuyentes y demás obligados, en oportunidad de la actuación de dichos funcionarios. Estas credenciales llevarán en el anverso los datos de filiación del agente los que serán refrendados por la firma de la autoridad que corresponda y en el reverso los datos relativos a la función que cumple avalados por la firma del Intendente.

CAPÍTULO III
DERECHOS-PRINCIPIOS-INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 7.- Derechos. Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia u ocupación de espacio de uso público.

ARTÍCULO 8.- Principios. Los tributos municipales se regirán por los principios de legalidad, igualdad, generalidad, progresividad y no confiscatoriedad.
Los tributos se regirán por lo dispuesto en este Código Fiscal Municipal y en la Ordenanza General Tributaria que se apruebe cada año, como normas legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Interpretación. Todos los métodos reconocidos por el derecho son admisibles para la interpretación de las disposiciones de este Código Fiscal, de las Ordenanzas Complementarias y demás normas fiscales, teniendo en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento en situaciones no contempladas por este Código. Cuando un caso no pueda ser resuelto por las disposiciones expresas de este Código Fiscal, corresponderá la interpretación analógica, tomando en cuenta la legislación tributaria provincial o nacional, y siempre que la aplicación supletoria de otra norma legal no contraríe los principios del derecho tributario.

ARTÍCULO 11.- Principios y normas del derecho público y privado. Los principios y normas del derecho público y privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este Código Fiscal Municipal y demás ordenanzas, solo para determinar el sentido y el alcance propio de los conceptos, formas o instituciones de la rama jurídica a que aquellos se refieren, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN RECTOR-ACTUALIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 12.- Régimen rector. Los tributos que establezca la Municipalidad, se rigen por las disposiciones de este Código Fiscal.
Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código Fiscal, la Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas Complementarias que necesariamente debe:

1) definir el hecho imponible de la obligación tributaria;
2) establecer el sujeto pasivo;
3) fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo;
4) tipificar las infracciones fiscales y establecer las respectivas sanciones fiscales;
5) establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria. Asimismo, se pueden establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 13.- Actualización de los Tributos. El valor establecido para los distintos tributos incluidos en la Ordenanza General Tributaria Anual se actualiza por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal cuando razones de orden económico o jurídico así lo aconsejen.

CAPÍTULO V
PLAZOS

ARTÍCULO 14.- Cómputo de los Plazos. Los plazos establecidos en este Código Fiscal Municipal se computan en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación, salvo que los mismos estén expresados en días, en cuyo caso, se computarán únicamente los hábiles. Cuando la fecha o término de vencimiento fijado por Ordenanza o por Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal; para la presentación de declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles, que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 15.- Escrito fuera de término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciera el plazo, puede ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención al público. Todo agente municipal debe consignar en el mismo, día, mes, año y hora de presentación y oficina o dependencia en que se hace. Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el sello fechador.

ARTÍCULO 16.- Plazo general. Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente o responsable éste es de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO VI
DENOMINACIONES

ARTÍCULO 17.- Tributo. Los Tributos son las prestaciones pecuniarias en dinero o en especies que el Estado Municipal exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ordenanza y para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 18.- Impuestos. Son impuestos las prestaciones pecuniarias que, por disposición de este Código Fiscal, Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas Complementarias, estén obligadas a pagar al Municipio de Cerro Azul las personas que realicen actos y operaciones

o se encuentren en situaciones que la ley considera como hechos imponibles. Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que este Código, la Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas fiscales Complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTÍCULO 19.- Tasa. Son tasas las prestaciones pecuniarias que, por disposición de este código, ordenanzas especiales y complementarias deben abonarse al municipio como retribución de prestación efectiva o potencial de servicios públicos prestados.

ARTÍCULO 20.- Contribuciones. Son contribuciones las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código Fiscal, la Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas Complementarias, están obligados a pagar al Municipio de Cerro Azul las personas que obtengan beneficios directos o indirectos o mejoras por obras o servicios públicos generales en los bienes de su propiedad o por las personas que los detenten a cualquier título; sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

ARTÍCULO 21.- Derechos de las Obligaciones Fiscales. Son Derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos económicos, jurídicos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso, licencia, autorización u ocupación de bienes y espacios del dominio público y privado municipal.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES-SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 22.- Obligación de los Deberes Formales. Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el presente Código Fiscal, Ordenanza General Tributaria y demás Ordenanzas Fiscales, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los tributos municipales.

ARTICULO 23.- Sujetos pasivos. Se consideran contribuyentes obligados, siempre que se compruebe la existencia del hecho imponible definido en este Código, en ordenanzas especiales y disposiciones complementarias:

1) las personas humanas;
2) las personas jurídicas de carácter público o privado, simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho;
3) las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que este Código Fiscal Municipal u Ordenanza Fiscales especiales consideren como hechos imponibles o mejoras retribuibles en los bienes de su [illegible]

ARTÍCULO 24.- Deberes Formales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial están obligados a:

1) presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por este Código y Ordenanzas Complementarias, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación;
2) inscribirse en los Registros correspondientes aportando todos los datos pertinentes.
3) comunicar al fisco municipal, dentro de los veinte (20) días de producido, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes;
4) conservar en forma ordenada y presentar a requerimiento del organismo fiscal, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a empresas cuya sede o administración central se encuentra ubicada fuera del ejido municipal;
5) concurrir a las oficinas del Municipio de Cerro Azul cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante;
6) contestar dentro del plazo que fije, cualquier pedido de informes referente.

ARTÍCULO 25.- Sistema de Determinación. La determinación de las obligaciones fiscales se puede efectuar de la siguiente manera:

1) mediante declaración jurada que deben presentar los contribuyentes o responsables;
2) mediante determinación directa del gravamen;
3) mediante determinación de oficio.

ARTÍCULO 26.- Declaración Jurada. La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectúa mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los contribuyentes o responsables en el tiempo y forma que ésta determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación.

ARTÍCULO 27.- Determinación Directa. Se entenderá por tal aquellos en los cuales el pago de la obligación se efectuará mediante el ingreso directo del gravamen sin formalidad alguna.

ARTÍCULO 28.- Determinación de Oficio. Procede cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presume inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación. Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles para este

Código, Ordenanza General Tributaria y Ordenanzas Complementarias o cuando estos establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación. En caso contrario procede la determinación de oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imponibles contemplados por este Código Fiscal, Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas Complementarias y su monto.

ARTÍCULO 29.- Efectos de la Determinación. La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia o deficiencia de la misma, o la que imponga multas o sanciones quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable. Previo a cualquier reclamo o recurso, el obligado o responsable, según el acto de determinación. debe proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTÍCULO 30.- Obligación de Llevar Libros. Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio puede imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deben anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 31.- Presentación Espontánea. Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las multas que les correspondiere, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación.

CAPÍTULO VIII
DOMICILIO FISCAL

ARTÍCULO 32.- Concepto. El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas humana o el lugar en que se halle el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

ARTÍCULO 33.- Constitución de domicilio. Toda persona que comparezca ante la Municipalidad, sea por sí o en representación de terceros, debe constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal que realice.

El interesado debe además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas es de su sede social. Si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notifican en el domicilio constituido.
El domicilio constituido puede ser el mismo que el real.
La constitución del domicilio se debe hacer en forma clara y precisa, indicando calle, número, localidad, código postal, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 34.- Efectos. El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas o judiciales que allí se realicen.
Este domicilio debe consignarse en las Declaraciones Juradas y escritos que los obligados presenten a la Municipalidad.
El domicilio constituido produce todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputa subsistente mientras no se designe otro.

ARTÍCULO 35.- Domicilio fuera del Municipio. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Municipio de Cerro Azul, y no tenga éste ningún representante o no haya comunicado su existencia y domicilio, se considera como domicilio el lugar del Municipio en el que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.

ARTÍCULO 36.- Domicilio Especial. La municipalidad puede admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, puede exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del Municipio de Cerro Azul.
El domicilio especial produce los mismos efectos que el domicilio constituido.
Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinaciones de jurisdicción.

ARTÍCULO 37.- Cambio de domicilio. Todo cambio de domicilio debe ser notificado fehacientemente dentro de los quince (15) días de efectuado, en su defecto, se reputa subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último consignado.
Lo omisión de denunciar el cambio de domicilio constituye una infracción a los deberes formales y da lugar a las sanciones que esté Código establece por el incumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 38.- Domicilio Fiscal Electrónico. Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio web personalizado que los contribuyentes y responsables registran para cumplir con sus obligaciones fiscales y para recibir [illegible] comunicaciones de cualquier tipo. La

creación, implementación, funcionamiento y modificación de este domicilio se llevará a cabo de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el Organismo Fiscal. Este domicilio tiene los mismos efectos que un domicilio fiscal tradicional, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones y comunicaciones realizadas en él. El Organismo Fiscal puede exigir a aquellos contribuyentes que tengan acceso a la tecnología necesaria la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico, según lo determine la reglamentación. También puede permitir que los contribuyentes interesados opten por establecer un domicilio fiscal electrónico de manera voluntaria. Es importante destacar que la creación de un domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes de la obligación de declarar su domicilio fiscal, ni limita la capacidad de la Municipalidad para realizar notificaciones en formato papel.

ARTÍCULO 39.- Datos de contacto. Al momento de denunciar el domicilio constituido o electrónico, el contribuyente, tercero o responsables deben informar los datos de contacto, tales como número de teléfono fijo o móvil, correo electrónico y todo lo que estime conveniente. La autoridad de aplicación, en forma periódica, debe requerir el suministro, actualización, ratificación o rectificación de la información de los datos de contacto, sin perjuicio de las actualizaciones voluntarias que los sujetos alcanzados puedan efectuar.

ARTÍCULO 40.- Falta de constitución de domicilio. Si el contribuyente o responsable no hubiese constituido domicilio fiscal o denunciado su domicilio real, las notificaciones se deben hacer en el inmueble gravado o en el lugar que desarrolle la actividad o servicio gravado.

CAPÍTULO IX
HECHO IMPONIBLE - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 41.- Hecho Imponible. Se considera hecho imponible todo acto, operación situación o hecho en la vida económica, de cuyo hecho este Código Fiscal, Ordenanza General Tributaria u Ordenanzas Complementarias hagan depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 42.- Determinación. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se atiende a los actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes o responsables con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.
La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente código u otras leyes u ordenanzas especiales y complementarias consideren como hechos imponibles. es irrelevante para la aplicación del tributo.

A ese fin se tiene en cuenta el conjunto de circunstancias concretas que dan origen al hecho imponible, actividades industriales o profesionales o las relaciones civiles que a él se refieren, la contabilidad correcta y ordenada de los contribuyentes y los usos y costumbres de la vida económica y social.

En todos los casos se considera la situación económica real como encuadradas en las formas o estructuras que el derecho privado les aplica con independencia de las escogidas por los contribuyentes o responsables, o les permite aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Del Pago. El pago de los gravámenes, sus anticipos y facilidades debe efectuarse en los lugares, las fechas y las formas que indique la Ordenanza General Tributaria u Ordenanza Complementaria o en su caso el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 44.- Exigibilidad del Pago. La exigibilidad del pago se operará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código Fiscal, en los siguientes casos:

1) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecidos;
2) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, hasta transcurridos quince (15) días de la notificación.

ARTÍCULO 45.- Facultad del Departamento Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad de conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más interés que fije la Ordenanza General Tributaria Anual u otras especiales. La falta de pago de algunas de las cuotas, al vencimiento de las mismas, que excedan los diez (10) días, implicará su cobro por vía de apremio o sin más trámites ni interpelación alguna y hará exigible la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 46.- Prescripción. Prescribirán a los cinco (5) años:

1) las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos y multas;
2) las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales;
3) la acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables, o sus causahabientes.

ARTÍCULO 47.- Plazos de Prescripción. El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el presente Código Fiscal Municipal, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se produzca:

1) la exigibilidad del pago del tributo;
2) las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

ARTÍCULO 48.- Suspensión e Interrupción. La suspensión y la interrupción de los términos de la prescripción se regirán por las Ordenanzas Fiscales Complementarias y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 49.- Certificado de Pago. Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.

ARTICULO 50.- Certificado de Libre Deuda. Excepto disposición en contrario, la inexistencia de deudas tributarias se debe acreditar con el certificado de Libre Deuda, emitido por el correspondiente Organismo Fiscal, el cual deberá contener datos necesarios para la identificación del contribuyente, el tributo y el periodo fiscal al que se refiere.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 51.- Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales. Se considera que los contribuyentes, terceros y demás responsables incurren en infracciones a las obligaciones y deberes fiscales cuando no cumplan correctamente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos legales.

ARTÍCULO 52.- Sanciones. Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, son pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 53.- Tipos de Infracciones. Las infracciones que sanciona el presente Código Fiscal Municipal son las siguientes:

1) incumplimiento de los deberes formales;
2) mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
3) defraudación fiscal.

ARTÍCULO 54.- Incumplimiento a los deberes formales. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código y en las Ordenanzas, son reprimidos sin necesidad de requerimiento previo y sin sumario, con multas fijas o graduables que determinará la Ordenanza General Tributaria. En ningún caso esta multa debe ser calculada en proporción

a la obligación principal y son independientes de los resarcitorios por mora, recargos y multas por defraudación.

ARTÍCULO 55.- Mora. La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este Código Fiscal, en la Ordenanza General Tributaria y Ordenanzas complementarias, salvo régimen especial, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio.

ARTÍCULO 56.- Defraudación Fiscal. Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas graduables de cuatro (4) a diez (10) veces el tributo en que se defraudare al Fisco con más intereses y actualizaciones, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

1) los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales;
2) los agentes de retención y percepción que mantuvieren en su poder total o parcialmente el importe de los tributos retenidos y/o percibidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueban la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere.

Cuando se hayan realizado los hechos o maniobras indicadas en el inciso 1), se considerará como consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido todavía el término en que debieron cumplir las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 57.- Presunción de Defraudación. Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

1) contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas;
2) presentación de declaraciones juradas falsas;
3) producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos imponibles;
4) no llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.

ARTÍCULO 58.- Instrucción de Sumario. En los casos de defraudación fiscal las multas son aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien debe contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez (10) días de su notificación.

ARTÍCULO 59.- Resolución sobre Multas. Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones según lo establecido en el presente Código Fiscal, deben ser notificadas a los interesados, en su parte resolutiva. Las multas aplicadas, deben ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de los quince (15) días de su notificación, salvo que mediare la interposición de recurso.

ARTÍCULO 60.- Extinción de Multas. La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas humanas, se extinguen con la muerte del infractor.

CAPÍTULO XI
ACCIONES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA FISCAL

ARTÍCULO 61.- Recursos. Contra las resoluciones que determinen los tributos, recargos, intereses y multas previstos en éste Código Fiscal Municipal y en las Ordenanzas Complementarias, los contribuyentes, terceros y demás responsables pueden interponer los recursos previstos.

ARTÍCULO 62.- Recurso de Reconsideración. Los contribuyentes o responsables tienen el derecho de interponer un recurso de reconsideración contra las decisiones del Organismo Fiscal que incluyan la imposición de multas por infracciones, la denegación de exenciones, devoluciones o compensaciones, así como cualquier resolución que afecte sus derechos o intereses. Este recurso puede presentarse de manera personal o por correo, utilizando una carta certificada con aviso de retorno, ante el Organismo Fiscal, dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la resolución impugnada. En el escrito del Recurso, es necesario exponer todas las razones de hecho y de derecho que fundamenten la impugnación. Además, se deben adjuntar y ofrecer las pruebas pertinentes que respalden la posición del recurrente, siempre que estas estén relacionadas con el asunto del Recurso y sean consideradas procedentes por el Organismo Fiscal. El responsable de presentar las pruebas es el recurrente, quien debe producirlas dentro de un plazo de diez (10) días desde la notificación de la aceptación de las pruebas. Este plazo puede prorrogarse por un período igual, a solicitud del recurrente, siempre que se justifique adecuadamente la naturaleza de la cuestión probatoria.

ARTÍCULO 63.- Admisibilidad y Efectos. Interpuesto en término el Recurso de Reconsideración, el Organismo Fiscal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y; previa verificación del cumplimiento del requisito de admisibilidad; dictará resolución definitiva. La interposición del recurso fuera de término, será desestimada sin más trámite.

ARTÍCULO 64.- Ejecutoriedad de la Resolución. La resolución del Organismo Fiscal sobre el Recurso de Reconsideración, quedará firme y ejecutada a los quince (15) días de notificado el recurrente, salvo que dentro de ese plazo se interponga Recurso Contencioso Administrativo ante la Autoridad Judicial competente. Cumplidos los quince (15) días de efectuada la notificación de la Resolución y no habiéndose ingresado la obligación fiscal, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

ARTÍCULO 65.- Pedido de Aclaración. Dentro de los quince (15) días de notificada la resolución puede el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de las mismas. Solicitada la aclaración o corrección de la Resolución, el Organismo Fiscal resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna.

ARTÍCULO 66.- Disposiciones Supletorias. El Recurso de Reconsideración se regirá por lo establecido en el presente Código Fiscal Municipal y supletoriamente por lo que determine la Ley XXII – N.° 35 (Antes Ley 4366) -Código Fiscal de la Provincia y la Ley XII – N.° 6 (Antes Ley 2335) -Código Procesal Civil y Comercial en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 67.- Acción de Repetición. El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante el Organismo Fiscal Competente, acción de repetición, acompañando y ofreciendo las pruebas en que se funde su petición en tanto y en cuanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince (15) días de la presentación. No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con resolución o decisión firme.

ARTÍCULO 68.- Improcedencia. No procederá ninguna acción de repetición ante otra autoridad que el Organismo Fiscal Competente salvo las acciones de repetición fundada en la inconstitucionalidad de las Ordenanzas Tributarias.

ARTÍCULO 69.- Denegación Tácita. Cuando hubiere transcurrido noventa (90) días a contar de la interposición de la acción de repetición sin que medie resolución del Organismo Fiscal, puede el recurrente plantear el Recurso Contencioso Administrativo por denegación tácita.

ARTÍCULO 70.- Recurso Contencioso Administrativo. Ningún contribuyente o responsable puede recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé este Código Fiscal Municipal e ingresado el gravamen.

CAPÍTULO XII
EJECUCIÓN POR APREMIO

ARTÍCULO 71.- Cobro Judicial. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el cobro judicial por apremio de los gravámenes actualizados, si correspondiere y las multas una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.

ARTÍCULO 72.- Título Ejecutivo. Para la liquidación para apremio de deudas fiscales impagas servirá de suficiente título la liquidación expedida por el Municipio de Cerro Azul y de acuerdo al trámite señalado en las Leyes Provinciales y la Ley XII – N.° 6 (Antes Ley 2335) -Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 73.- Facilidades de Pago. El Organismo fiscal puede conceder al deudor, facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de Apremio previo conocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma, requisitos y condiciones.

ARTÍCULO 74.- Agentes Judiciales. El Municipio cuando lo estime oportuno puede designar a los Profesionales que lo representarán en los juicios en que sea parte, quienes no podrán cobrar honorarios en los casos en que el municipio fuere condenado en costas.

CAPÍTULO XIII
CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 75.- Formas de citaciones, notificaciones o intimaciones. Las citaciones, notificaciones e intimaciones, son practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

1) por Carta Documento con aviso de retorno: el mismo sirve de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercero;
2) personalmente: por medio de un empleado del municipio, quien debe dejar constancia en la citación, notificación o intimación, de la fecha que se efectuó y exigirá la firma del interesado. Si este no supiere o no pudiere firmar, puede hacerlo un testigo;
3) por volante de liquidación o intimación de pago numerado remitido con aviso de retorno;
4) por telegrama colacionado o cédula en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente o responsable;
5) al domicilio o correo electrónico.

ARTÍCULO 76.- Procedimiento. En los casos de notificaciones, citaciones o intimaciones efectuadas personalmente, si el destinatario no estuviese en el lugar, debe dejar igualmente constancia de ello en el acta.
En días siguiente, no feriados, el empleado municipal debe concurrir al domicilio del interesado para notificarlo; si tampoco es hallado, debe dejar la resolución o carta a entregar a cualquier persona que halle en el mismo, haciendo que quien lo reciba suscriba el acta.
Si no hubiera persona dispuesta a recibir la notificación, se procede a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento a que hace mención el párrafo que antecede. En el caso de que la hubiere y se niegue a firmar, se deja constancia de tal situación en la misma notificación.

ARTÍCULO 77.- Requisitos de las Notificaciones e Intimaciones. Las notificaciones e intimaciones de deudas por tributos municipales deben reunir las siguientes condiciones y requisitos, cualquiera sea el medio en que se practican:

1) detalle de la deuda que se reclaman;
2) detalle de accesorios, si así correspondiere (multas, recargos e intereses);
3) legislación aplicable;
4) texto por el cual se intime al contribuyente a presentarse al Municipio, dentro de un plazo estipulado, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales reclamadas o en su defecto, para aportar pruebas sobre aquellos cargos o períodos sobre los que se considere que no debe registrarse deuda alguna;
5) comunicación de que a falta de presentación del contribuyente se iniciará el procedimiento de cobro por vía del Juicio de Apremio;

ARTÍCULO 78.- Efecto de las actas. Las actas labradas por los empleados notificadores producen plena fe mientras no se demuestre su falsedad.

CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN GENERAL DE EXENCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 79.- Exenciones de Tributos Municipales. Las exenciones de tributos municipales se rigen por lo dispuesto en este Código Fiscal Municipal y por las Ordenanzas complementarias.

ARTÍCULO 80.- Fundamento legal de las exenciones. Ningún contribuyente se considera exento de tributos y obligaciones fiscales municipales sino en virtud de disposición expresa de este Código Fiscal Municipal otras Ordenanzas Tributarias Complementarias.

ARTÍCULO 81.- Solicitud. Las exenciones a tributos municipales proceden de oficio o deben ser solicitadas por los beneficiarios.

ARTÍCULO 82.- Facultad. Se concede al Departamento Ejecutivo Municipal la autoridad para conceder exenciones a los tributos municipales, siempre que lo considere necesario y justificado adecuadamente.

ARTÍCULO 83.- Requisitos. Condiciones. La obtención de la exención de un tributo no excluye ni redime la obligación de pago de aquellos otros que se les relacionan a efectos de su liquidación. Con carácter general el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer y determinar en cada caso de exención:

1) el porcentaje a otorgar, que puede ser total o parcial;
2) los elementos probatorios que deben presentar los interesados para acreditar que reúnen los recaudos necesarios para ser beneficiarios de la eximición de tributos municipales; y
3) el plazo dentro del cual deben volver a acreditarse los requisitos para acceder a los beneficios.

Lo establecido en este Artículo, es sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se pudieran fijar para cada exención en particular por Ordenanzas Fiscales Complementarias.

TITULO II
PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I
TASA DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 84.- Procedencia. Se establece que, por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas dedicados a comercios, industrias o actividades similares, incluidos los servicios públicos, así como aquéllos relacionados con la salud, el deporte y la cultura, se debe abonar por una única vez la Tasa que determine la Ordenanza General Tributaria vigente para el período fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Solicitud. La solicitud de habilitación o permiso municipal debe presentarse antes del inicio de las actividades. En caso de incumplimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad de ordenar la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 86.- Carácter de Habilitación. El carácter de habilitación es el conjunto de condiciones y regulaciones que determinan cómo y bajo qué circunstancias un establecimiento puede operar legalmente. Esto asegura que la habilitación o permiso municipal cumplan con las normativas municipales y que se protejan los derechos de los consumidores y la comunidad. Las habilitaciones otorgadas tienen el carácter que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 87.- Destino. En ningún caso se puede modificar el destino, la afectación o las condiciones bajo las cuales se otorgó la habilitación de la actividad. Cualquier modificación, ya sea por cese, cambio de actividad o cualquier otra circunstancia, resultará en la pérdida de vigencia del certificado de habilitación emitido.

ARTÍCULO 88.- Pago. Inscripción. La tasa correspondiente se hará efectiva al momento de solicitar el servicio, siendo responsables del pago los solicitantes o titulares de las actividades que requieran habilitación. Los responsables deben solicitar su inscripción en la Municipalidad.

ARTÍCULO 89.- Personas Exentas. Quedan exentos de la Tasa por Habilitación aquellos que ejerzan exclusivamente profesiones, actividades u oficios con título habilitante reconocido por la Autoridad Pública Competente, siempre que no realicen actividades comerciales anexas. Esta exención no aplicará en los casos en que se constituyan como Empresa Unipersonal, Sociedad Comercial, Sociedad de Hecho o Consultorías Integradas, independientemente de su especialidad, y sin distinción de si reparten o no utilidades entre sí.

ARTÍCULO 90.- Hecho imponible. Se establece que los servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y asistencia social, así como cualquier otro servicio no gravado por un tributo especial que prevenga, asegure o promueva el bienestar general de la población, estarán sujetos a una tasa. Esta tasa se aplicará a locales, establecimientos, depósitos, oficinas y similares donde se desarrollen actividades bajo el poder de policía municipal, incluyendo actividades comerciales, industriales, bancarias, financieras, de servicios, locación de bienes, locación de obras, de servicios, almacenamiento de bienes, y cualquier otra actividad similar, ya sea de carácter oneroso o no, y realizadas de forma habitual. La tasa será fijada por la Ordenanza General Tributaria vigente en cada período fiscal, y deberá abonarse conforme a las condiciones, plazos y formas establecidas.

ARTÍCULO 91.- Base imponible. Regímenes. Se establecen los siguientes regímenes para la liquidación de esta tasa un régimen general, cuya liquidación se realizará mensualmente y a mes vencido y otro régimen para pequeños contribuyentes, aplicable a aquellos sujetos pasivos de la tasa que no se encuadren en el régimen general.

ARTÍCULO 92.- Determinación de la base imponible. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 89, la Municipalidad determinará, mediante la Ordenanza General Tributaria vigente, el importe de los ingresos brutos devengados en el período fiscal anterior dentro de la jurisdicción del Municipio, que se considerarán para el encuadramiento en el régimen aplicable a cada contribuyente. Los contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas deberán discriminar los montos correspondientes a cada una.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio, deberán considerar los ingresos obtenidos, como mínimo, durante los primeros tres (3) meses y proyectarlos al período anual para determinar el régimen aplicable.

ARTÍCULO 93.- Constitución de la base imponible. La base imponible se constituirá de la siguiente manera:

1) para los contribuyentes incluidos en el Régimen General: por los ingresos brutos devengados durante el mes a liquidar en las actividades gravadas en cada uno de los locales, establecimientos, depósitos, oficinas o similares habilitados en la jurisdicción de la Municipalidad;
2) para los contribuyentes del Régimen Simplificado: por los siguientes conceptos:

a) los ingresos brutos devengados durante el período fiscal anual anterior dentro de la jurisdicción del Municipio;
b) la cantidad de titulares y personal en relación de dependencia en cada uno de los locales, establecimientos, depósitos, oficinas o similares habilitados en la jurisdicción de la Municipalidad;
c) los metros cuadrados de superficie de cada uno de los lugares mencionados en el inciso 2);

3) los parámetros citados se aplicarán según la actividad desarrollada por el contribuyente: Industria, Comercio Mayorista, Comercio Minorista y Servicios. Las actividades industriales o comerciales se categorizarán según el objeto de su explotación en: Alimentación, Indumentaria y Otros. Los prestadores de Servicios se clasificarán en: Personales y Otros. La Ordenanza General Tributaria vigente para cada ejercicio fiscal fijará el mínimo, las alícuotas aplicables y los topes del tributo para cada una de las actividades gravadas.

ARTÍCULO 94.- Disposiciones Especiales para la Base Imponible de Actividades. La base imponible para las actividades que se enumeran a continuación se determina de la siguiente manera:

1) diferencia entre precios de compra y venta:

a) comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta;
b) comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los precios de compra y venta son fijados por el Estado;
c) comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;
d) comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por acopiadores de esos productos; y
e) comercialización de productos por droguerías.

2) remuneraciones de compañías de seguros: se considerará la parte de las primas, cuotas o aportes destinada a gastos generales, pago de siniestros y otras obligaciones, así como

ingresos por locación de bienes inmuebles y venta de valores mobiliarios no exentos de gravamen;

3) diferencia en operaciones de intermediación: Se calcula la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los montos transferidos a comitentes por operaciones realizadas por intermediarios, excluyendo operaciones de compraventa realizadas por los mismos;
4) diferencia en bienes usados: Para la comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, se calcula la diferencia entre el precio de venta y el monto atribuido al recibirlos;
5) ingresos de agencias de publicidad: Se consideran los ingresos por "Servicios de Agencia", bonificaciones por volúmenes y otros servicios facturados, aplicando el tratamiento correspondiente a comisiones en caso de simple intermediación;
6) valuación de servicios y bienes: Se aplica la valuación de la casa entregada, locación, interés o servicio prestado utilizando precios y tasas oficiales vigentes al momento del devengamiento;
7) cuotas en venta de inmuebles: Se considera la suma total de cuotas o pagos que vencen en cada período para operaciones de venta de inmuebles en cuotas con plazos superiores a doce (12) meses;

ARTÍCULO 95.- Ingresos Brutos Devengados. Se entiende por ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Municipalidad aquellos generados por el ejercicio de actividades gravadas desde locales, establecimientos, depósitos, oficinas o similares, independientemente del lugar donde se emitan los comprobantes.

ARTÍCULO 96.- Determinación del metro cuadrado. Se entiende por metros cuadrados la totalidad de los cubiertos y el cincuenta por ciento (50%) de los semicubiertos en los locales, establecimientos, depósitos, oficinas y similares que dieran lugar al gravamen de la presente tasa.

ARTÍCULO 97.- Sistema de liquidación. La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se liquida de la siguiente manera:

1) contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado: La Tasa se calcula por el Municipio, según procedimiento que al efecto se especifique en los Artículos correspondientes de la Ordenanza General Tributaria vigente en cada período fiscal, y en base de datos que a tales efectos aporten los contribuyentes, terceros y demás responsables;
2) contribuyentes encuadrados en el Régimen General: El valor de la tasa se determina mediante autoliquidación por parte del contribuyente /o responsable, al momento de la presentación de la Declaración Jurada mensual.

ARTÍCULO 98.- Procedimiento de liquidación del Régimen General. El procedimiento de liquidación de Régimen General se aplica tomando los ingresos devengados del mes inmediato anterior al mes de liquidación, de acuerdo a la fecha de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y conforme las alícuotas que fije la Ordenanza General Tributaria vigente para cada período fiscal.

ARTÍCULO 99.- Falta de aporte de datos. Para ambos regímenes, y ante la falta de aporte de datos por parte del contribuyente o responsable para la liquidación, el Municipio puede determinar el tributo en base a información obtenida a través de controles cruzados, realizados con organismos Provinciales y Nacionales de recaudación.

ARTÍCULO 100.- Actividades. A los efectos del presente Código Fiscal Municipal, se entiende por:

1) Industrias: Se consideran productores industriales radicadosen el ejido municipal, los que, al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan o manufacturan;
2) Productores Industriales a los que, mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima o elementos básicos;
3) Comercio: Se considera a toda actividad destinada a la venta de cosas muebles, aunque posteriormente adquiera el carácter de inmueble por accesión, sea en el mismo estado en que se adquirió o bien fraccionadas o reducidas con fines de embalajes, envasados;
4) Comercio minorista: Se considera cuando la venta se perfecciona con consumidores finales, de no ser así se considerará comercio mayorista. Si un mismo contribuyente realiza simultáneamente ambos tipos de actividades, se considera minorista cuando sus operaciones con consumidores finales sean iguales o superiores al setenta por ciento (70%) del monto de sus operaciones totales;
5) Industrias o Comercios Alimenticios: Se considera a aquellos cuyo objeto de explotación sean productos alimenticios;
6) Industrias o Comercios de Indumentaria: Se considera a aquellos cuyo objeto de explotación sean productos textiles y accesorios exclusivamente;
7) Otros: las industrias o comercios cuyo objeto de explotación sean cosas distintas a las enunciadas en los incisos 4) y 5), respectivamente, del presente Artículo o una combinación de aquellas; y
8) Prestación de Servicios: La actividad realizada para producir alguna mejora o modificación en la situación o estado de las personas (servicios personales) o de bienes (otros servicios).

ARTÍCULO 101.- Inicio de actividades. A los efectos de esta Tasa, se considera fecha de iniciación de actividades la del primer ingreso percibido o devengado en el ejercicio de la

misma, o la que conste en los registros documentales de organismos fiscales provinciales o nacionales para la actividad en cuestión, la más antigua.

El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para solicitar cuando lo requiera una Declaración Jurada de los ingresos independientemente a la finalización del período fiscal, a fin de determinar la tasa correspondiente.

Cuando se trate de inicios de actividades del ejercicio, el contribuyente debe efectuar una declaración de datos donde conste la cantidad de titulares y dependientes y los metros cuadrados de superficie afectados a las actividades gravadas al momento de su inicio. Los referidos datos deben ser presentados al solicitar la correspondiente Habilitación Municipal. El parámetro ingresos brutos devengados se calcula de acuerdo al monto de venta mínimo previsto en la Ordenanza General Tributaria Anual de cada ejercicio fiscal para las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 102.- Varios locales. Cuando un mismo contribuyente posea más de un local, establecimiento, depósito, oficina o similar, se calcula la tasa por cada uno de ellos. Cuando los ingresos gravados en su conjunto superen la suma fijada por la Ordenanza General Tributaria vigente a cada ejercicio fiscal, la tasa se liquida en el local o establecimiento que represente su casa central.

ARTÍCULO 103.- Servicio y prestaciones municipal. En contraprestación al gravamen de la presente Tasa, la Municipalidad se obliga a realizar las inspecciones o relevamientos que considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de normas vigentes destinadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales. A estos efectos, está facultada a ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones, conforme a las disposiciones que reglamentan la materia o en caso de no haberla, cuando no reúnan las condiciones higiénicas elementales o no ofrezcan la seguridad necesaria, para lo que puede emplazar a su propietario para que dentro de un plazo prudencial se coloquen en condiciones.

ARTÍCULO 104.- Clausura. Los comercios, industrias, talleres, cuyas actividades atenten contra la salud pública, orden público o afecten legítimos intereses de terceros, pueden clausurarse sin más trámite, no teniendo sus propietarios derechos a indemnización alguna.

ARTÍCULO 105.- Verificaciones previas a cese de oficio. Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, debe llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo, con el objeto de percibir si los hubiere y con ajuste a reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los gravámenes, recargos intereses y multas correspondientes.

CAPÍTULO II
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 106.- Determinación. La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: higiene, asistencia pública, barrido, limpieza, recolección de residuos, conservación y arreglos de cordones cunetas y zanjas, arreglo y conservación de calles y caminos de tierra, reparación y conservación de mejoras, mantenimiento y mejoras de plazas, parques y paseos; ya se practiquen estos servicios en parte o en todo, diario o periódicamente.

La presente tasa es abonada por los propietarios, responsables u ocupantes de bienes inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente con los servicios mencionados en el párrafo anterior, en la forma y por los montos y conceptos que fije la Ordenanza General Tributaria.

ARTÍCULO 107.- Hecho Imponible. A los efectos de la liquidación de la Tasa general de Inmuebles, se considera como objetivo imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos, suburbanos o rurales.

Se entiende por inmueble a la superficie del terreno o piso con todo lo edificado, plantado o adherido a él.

Se configura el hecho imponible cuando reciban alguno de los servicios enumerados en el Artículo 104 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 108.- Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determina porla combinación de los siguientes criterios:

1) por metros lineales de frente;
2) por metros cuadrados de superficie total;
3) por metros cuadrados construidos; y
4) por cualquier otro método que determine la Ordenanza General Tributaria.

ARTÍCULO 109.- Liquidación de la tasa y vencimientos. La escala de la Tasa General de Inmuebles correspondiente a los servicios establecidos en la Ordenanza General Tributaria, son abonados en cuotas bimestrales.

Se establece que las propiedades que se subdividan en lotes, deben abonar la tasa a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura, por cada uno de ellos. En el caso de que las partidas madres registren deuda anterior a la fecha de aprobación de planos,se hacen cargo de la misma, los lotes que surjan de ella.

En caso de viviendas del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) se establece como fecha de inicio de deuda exigible al adjudicatario la fecha de entrega o adjudicación de la misma, debiendo presentar la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Categorías. Importes. Definiciones. A los fines de la fijación de las contribuciones de servicios, se discriminan los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas, correspondiéndole a los de la zona urbana las tasas más elevadas en razón de su ubicación, intensidad del tránsito y mayor prestación de los servicios.

Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona, debe solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.

A los fines tributarios, es considerado inmueble todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Misiones, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.

A los efectos del cobro de las tasas retributivas del presente Capítulo, se divide el Municipio en tres (3) zonas:
1) zona urbana;
2) zona suburbana;
3) zona rural

ARTÍCULO 111.- Baldíos. A los fines de aplicación del gravamen son considerados como baldíos:
1) los inmuebles que no tienen edificación ni construcción;
2) los inmuebles que, teniendo edificación, se encuentren en los siguientes supuestos:
a) cuando esté construida con elementos calificados como precarios por la Municipalidad;
b) cuando haya sido declarada inhabitable o inutilizable por acto administrativo municipal;
3) los lotes que, complementando otra extensión de terreno edificado, no constituyen con este una única parcela catastral;
4) cuando la construcción no cuente con certificado final o parcial de obra.
Los baldíos pagan un recargo que fija la Ordenanza General Tributaria

ARTICULO 112.- Propiedad Horizontal. Los [redacted] sometidos al régimen de propiedad

horizontal pagan la tasa por unidad funcional, sin distinción de destino, ya sea vivienda, local u oficina, desde su inscripción en el régimen de propiedad horizontal o su utilización efectiva.

CAPÍTULO III
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 113.- Hecho imponible. El hecho imponible del Derecho de Construcción está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otro similar, aunque a algunas se le asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computan al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

ARTÍCULO 114.- Base Imponible. La base imponible está constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta; por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros; por metro cuadrado a construir conforme la valoración urbanística; por metro lineal o metro cuadrado, o cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza General Tributaria en vigencia.

ARTÍCULO 115.- Liquidaciones provisorias. Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras, tienen carácter condicional y están sujetas a reajustes en los casos de modificaciones al proyecto original o de divergencia entre lo proyectado y lo construido.

ARTÍCULO 116.- Sujetos Responsables. Son responsables del pago del derecho de construcción los propietarios de los inmuebles, los poseedores a título de dueños, los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios.

ARTÍCULO 117. - Pago. Los derechos del presente Capítulo deben hacerse efectivos en su totalidad al momento del ingreso de la documentación o expediente respectivo, conforme Reglamento General de Construcciones vigente para el Municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal, puede establecer en las Ordenanza General Tributaria vigentes a cada período fiscal las excepciones que puedan corresponder a lo dispuesto en el párrafo primero.

ARTÍCULO 118.- Obras sin permiso. En los casos de obra sin permiso o a empadronar, se aplican los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea

o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorias fiscales previstas en este Código Fiscal Municipal

ARTÍCULO 119.- Expedientes Retenidos. Todo expediente de construcción, ampliación o refacción retenido en la comuna, por hechos imputables al propietario, director técnico o constructor de la obra, debe ser actualizado en valores de costos y derechos respectivos, a la fecha de su diligenciamiento.

ARTÍCULO 120.- Demoliciones. Autorización municipal. No puede ser demolida, total o parcialmente, ninguna clase de edificio por ningún concepto, sin la previa autorización municipal. En el caso de detectarse demoliciones sin dicha autorización, se aplica multa por metro cuadrado al doble del valor del derecho fijado por Ordenanza General Tributaria vigente para cada período fiscal.

CAPÍTULO IV
TASA DE PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 121.- Concepto. Por los servicios de carácter divisible e indivisible prestados por el Municipio destinados al ordenamiento y control del tránsito, a la señalización horizontal y vertical de la red vial, al mantenimiento y reparación de semáforos, a la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana y de los servicios troncales, se abona la tasa definida en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 122.- Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes y responsables los propietarios, terceros autorizados o depositarios de vehículos, con domicilio fijado en este Municipio, que están obligados a inscribirlos en el Padrón de Automotores Municipal y pagar los derechos, tasas, multas o recargos que establezcan la Ordenanza Tarifaria y otras Especiales.

ARTÍCULO 123.- Plazos de Inscripción y Patentamiento de Vehículos. Los plazos de inscripción y patentamiento de vehículos son para:

1) vehículos cero kilómetros (0 Km.) dicha inscripción debe realizarse dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de la factura de venta;
2) vehículos patentados en otra jurisdicción, el plazo establecido en el inciso 1) seconcede desde el día en que el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor le hayaotorgado la correspondiente traslación de dominio.

ARTÍCULO 124.- Tasa de inscripción. Se determina el valor de la tasa de inscripción, al resultante de aplicar el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el total de la factura de compra o del boleto de compra-venta, o lo que resulte del listado oficial de la Asociación de

Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

ARTÍCULO 125.- Tasa de patentamiento. La tasa de patentamiento se rige según el proceso de aplicación del Impuesto al Parque Automotor (IPA) determinado por la Agencia Tributaria Misionera (ATM).

ARTÍCULO 126.- Vencimientos. Bonificaciones. Formas de pago. Los vencimientos, formas de pago y bonificaciones para el tributo del Impuesto Provincial del Automotor se rigen por las disposiciones de la Agencia Tributaria Misionera (ATM).

ARTÍCULO 127.- Cambio de radicación. Todo propietario o tenedor autorizado residente en este Municipio, cuyo vehículo haya sido patentado o adquirido en el extranjero o en otra jurisdicción, debe solicitar la radicación ante esta Municipalidad acompañando a la solicitud la documentación exigida por el Organismo Fiscal y abonar la tasa dispuesta en el Artículo 122.

La no cumplimentación de tal requisito, se considera en trasgresión al responsable del vehículo haciéndose pasible de una multa del cien por ciento (100%) de lo fijado en el Artículo 121.

ARTÍCULO 128.- Certificado de Libre Gravamen. Todo propietario de vehículo que solicite traslación o cambio de radicación debe requerir el Certificado de Libre Gravamen, el que le es otorgado siempre y cuando la situación del vehículo en cuestión se encuentre en orden y al día. Igual tratamiento se sigue para solicitudes de Libre Gravamen de otra índole o de interés para el propietario.

Para el otorgamiento del Certificado de Libre Gravamen se abona un derecho de treinta (30) Unidades Fijas (UF).

ARTÍCULO 129.- Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Conducir. Los requisitos y documentaciones a presentar para el otorgamiento inicial del registro o Licencia de Conducir, son los siguientes para la conformación del legajo personal:

1) fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI);
2) certificado de domicilio en la localidad de Cerro Azul, expedido por Policía;
3) certificado de aptitud física para conducir vehículos, expedido y certificado por un médico, con constancia de grupo sanguíneo;
4) aprobar el examen de transito teórico y práctico.

Para el caso de renovación, no es exigible el Inciso 2). Sólo se requiere la verificación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), por el agente municipal interviniente.

Tanto para la obtención del carnet de conductor como para las sucesivas renovaciones, debe abonar el importe que establezca la Ordenanza General Tributaria en vigencia y cumplimentar las exigencias establecidas en la Ordenanza XVI - Nº 4 (Antes Ordenanza 41/09) u otras especiales.

ARTÍCULO 130.- Licencia de Conducir. Profesionales. Se considera conductor profesional a quienes conduzcan los siguientes tipos de vehículos:

1) camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta doce mil kilogramos(12.000 kg.);
2) camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta veinticuatro milkilogramos (24.000 kg.);
3) Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg.);
4) transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas;
5) transporte de pasajeros de ocho (8) hasta veinte (20) plazas;
6) transporte de pasajeros de más de veinte (20) plazas;
7) servicio de urgencia, emergencia y similares;
8) vehículos con uno o más remolques o articulaciones.

ARTÍCULO 131.- Vigencia. La vigencia máxima de la habilitación de la Licencia de conducir es la siguiente:

1) para conductores mayores de cuarenta y seis (46) años es de cuatro (4) años;
2) para conductores mayores de sesenta (60) años es de tres (3) años; y
3) para los conductores que tengan más de setenta (70) años la renovación es anual.

CAPÍTULO V
RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 132.- Regulación de Ruidos Excesivos en Actividades Industriales, Comerciales y Sociales. Son considerados ruidos excesivos, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, que supere los límites máximos previstos para cada zona y horario según el siguiente cuadro:

ZONA	ACTIVIDAD	DESCANSO
Residencial	50 dBA	40 dBA
Comercial	60 dBA	45 dBA
Industrial	65 dBA	55dBA

ARTÍCULO 133.- Horario. Se determina como horario de actividad los comprendidos entre seis (6) horas y las trece (13) horas de lunes a sábados inclusive de quince (15) horas a

veintidós (22) horas de lunes a viernes. Los horarios de descanso son los comprendidos entre las trece (13) horas y las quince (15) horas y de las veintidós (22) horas hasta las seis (6) horas de lunes a viernes, y desde las trece (13) horas del sábado a seis (6) horas del lunes.

ARTÍCULO 133.- Son tolerados cinco (5) dBA más sobre el nivel máximo permitido, según zona a la que corresponda y los horarios establecidos en los Artículos 132 y 133, para eventos que contengan la respectiva autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 134.- Facultad. Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la delimitación y tipificación de las zonas establecidas en el Artículo 132.

SECCIÓN I
PIROTECNIA

ARTÍCULO 135.- Se declara a Cerro Azul como territorio libre de pirotecnia, abarcando su uso recreativo, personal, privado o social, tanto en el ámbito público como privado.

ARTÍCULO 136.- Se prohíbe el uso, comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte y venta de cualquier elemento de pirotecnia y cohetería, independientemente de su categoría de venta o autorización.

ARTÍCULO 137.- Se define como artificio de pirotecnia o cohetería aquel destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborado con explosivos o sustancias similares, incluyendo aquellos que se encienden mediante mechas, fricción o impacto.

ARTÍCULO 138.- Se prohíbe la publicidad y propaganda, por cualquier medio, de elementos de pirotecnia y cohetería, sin importar su categoría de venta o autorización.

ARTÍCULO 139.- El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de información y concientización para promover la seguridad, el bienestar y la protección del medio ambiente, informando sobre los riesgos del uso de pirotecnia y promoviendo alternativas seguras para eventos y festividades.

ARTÍCULO 140.- En caso de infracciones cometidas por entidades no comerciales en lugares que ocupen, ya sean públicos o privados, y si no se identifican a los responsables, la entidad organizadora o sede del evento será responsable por dicha infracción.

CAPÍTULO VI
DERECHO SOBRE CEMENTERIOS
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CEMENTERIO

ARTÍCULO 141.- Hecho Imponible. Por el arrendamiento, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones; ocupación de nichos, fosas urnas, bóvedas o sepulcros en general; apertura y cierre de nichos, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se paga conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establece la Ordenanza General Tributaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección o inspección, exhumación, y reducción de restos y otros similares que se presten en los cementerios.

ARTÍCULO 142.- Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes y responsables los siguientes:

1) Contribuyentes:

a) los concesionarios, arrendatarios o responsables de uso de los terrenos o sepulcros en general;

b) las personas que soliciten los demás servicios indicados en el Artículo 133.

2) Responsables:

a) las personas que construyan, fabriquen o coloquen placas, plaquetas o monumentos;

b) las empresas de servicios fúnebres;

c) las sociedades o asociaciones arrendatarias o responsables

ARTÍCULO 143.- Solicitud. Para requerir un trámite de inhumación, el solicitante debe concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y de ser posible debe ser pariente consanguíneo directo, permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto y abonar la tasa correspondiente.

SECCIÓN II
CEMENTERIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 144.- Las órdenes religiosas, asociaciones, mutuales vecinales. Con Personería Jurídica reconocida, pueden solicitar permiso para construcción de cementerios particulares.

ARTÍCULO 145.- Los terrenos deben reunir las condiciones especiales establecidas en los derechos o Leyes Nacionales o Provinciales vigentes.

ARTÍCULO 146.- La oficina técnica de la Municipalidad, previa inspección del terreno y estudio de los planos, aprobará la instalación de dichos cementerios.

ARTÍCULO 147.- Para el otorgamiento de la concesión para la construcción o instalación de cementerios particulares de las entidades recurrentes, se abonará un derecho único, que será fijado por el Honorable Concejo Deliberante al otorgar la concesión, sin perjuicio del pago de la tasa por su actividad lucrativa.

ARTÍCULO 148.- Las inhumaciones en dichos cementerios deben ser solicitados a la Municipalidad, abonando la tarifa correspondiente fijada en la Ordenanza General Tributaria vigente.

CAPÍTULO VII
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 149.- Poder de Policía Municipal en Salubridad Visual y Sonora. En el marco de ejercitar el poder tributario municipal y con el objetivo de regular las condiciones de la actividad publicitaria, para satisfacer la seguridad y ornato, como también controlar la uniformidad y estética del espacio público, preservando la salubridad visual y sonora; por los conceptos enunciados en el presente capítulo, se abonan los importes que se establecen en la Ordenanza General Tributaria vigente en cada período fiscal.

ARTÍCULO 150.- Hecho imponible. Está constituido por toda actividad publicitaria que se desarrolle se perciba en el espacio público. Son aquellos hechos o actos publicitarios de las actividades económicas en general, que realicen personas humanas o jurídicas, sean residentes o no residentes, a través de anuncios sonoros, escritos, gráficos, visuales, audiovisuales en la vía pública; que con fines lucrativos o comerciales sean editados o exhibidos en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean visibles desde la vía pública o que sean distribuidos en ésta o se trasladen por ésta. Se Incluye la publicidad realizada dentro del espacio aéreo. También constituyen hecho imponible alcanzados por este Derecho:

1) los avisos colocados en las estructuras soportes de la cartelería correspondiente a los nomencladores de avenidas, calles y pasajes;
2) los avisos colocados en las estructuras de los refugios previstos para el transporte público;
3) los avisos instalados en los lugares destinados a detención para ascenso y descenso de los pasajeros;
4) los avisos exhibidos en los distintos vehículos afectados al transporte público de pasajeros; y
5) los avisos en los diferentes elementos que conforman la señalética urbana.

ARTÍCULO 151.- Base Imponible. El Derecho de Publicidad y Propaganda debe ser graduado de acuerdo con las unidades que se establezcan para cada tipo o clase de publicidad o propaganda. Cuando la base imponible esté fijada por la superficie de los elementos alcanzados o conforme la modalidad del hecho imponible, aquellos otros que se prevean en la Ordenanza General Tributaria vigente de acuerdo a sus especiales características o forma de exhibir y producir la Publicidad y Propaganda; ésta se determina en función al trazado del rectángulo de la base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marcos, revestimientos, fondos y todo otro adicional agregado al anuncio. En el caso de tratarse de superficies irregulares, se deben trazar rectas tangentes a los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calcula la superficie. Cuando el fraccionamiento de una superficie publicitaria arroje como resultado, un valor en centímetros cuadrados inferior a un metro cuadrado (1m2), a los efectos tributarios se considera equivalente a un metro cuadrado (1m2). Cuando por cualquier tipología de medios se publicite alguna marca o se promocione algún producto o servicio y, conjuntamente, se haga mención también de algún establecimiento habilitado como representante, distribuidor oficial o relación similar, la totalidad de la superficie exhibida es considerada como perteneciente a la firma propietaria de lo anunciado. La publicidad o propaganda no contemplada por este título, paga por aquella que más se asemeje a sus características.

ARTÍCULO 152.- El derecho es anual y el periodo fiscal es el año calendario, devengándose el mismo el primero (1) de enero de cada año. Los contribuyentes registrados en el año anterior responden por el derecho correspondiente al siguiente, siempre que hasta el último día hábil de aquél no hubieran comunicado por escrito y efectivizado el retiro de la publicidad. El pago correspondiente se efectúa por adelantado junto con la solicitud de instalación de los distintos anuncios publicitarios; siendo la acreditación del pago mencionado requisito indispensable para la concesión del permiso. Su falta de cumplimiento importa para la solicitud de permisos su caducidad y archivo. El Organismo Fiscal queda facultado a intervenir de oficio cuando por cualquier circunstancia detecte incumplimiento en esta materia, así como a realizar altas de oficio cuando detecte anuncios publicitarios pendientes de empadronamiento.

ARTÍCULO 153.- Sujetos responsables. Solidaridad. Se considera contribuyente o responsable obligado, a la persona humana o jurídica, residente o no residente que, con fines de promoción de su producto, marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad realice, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Son solidariamente responsables del pago de los Derechos, los recargos y las multas los propietarios de las marcas, comerciantes, anunciantes, locatarios, permisionarios, agentes de publicidad, imprentas, industrias publicitarias y toda aquella persona a quien el aviso beneficie directa o indirectamente. Los sujetos obligados no pueden excusar su

responsabilidad en el hecho de haber contratado con terceros la realización de publicaciones o promociones, aun cuando éstos constituyan organizaciones o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

ARTÍCULO 154.- Declaración Jurada. Los contribuyentes o responsables del derecho establecido en el presente Capítulo, sean residentes o no residentes, deben completar una Declaración Jurada con la información integral actualizada al momento de presentación, a los efectos de poder determinar la base de liquidación. El formulario de Declaración Jurada debe presentarse hasta el diez (10) de marzo de cada año. Cuando éste fuera feriado o día no hábil, se traslada este vencimiento al día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 155.- Prohibición. Se prohíbe expresamente:

1) colocar en la vía pública carteles o avisos cuyas dimensiones, formas o material, constituyan un peligro a juicio del Departamento Ejecutivo, tanto para la seguridad como para la salud pública;
2) la propaganda que, por sus ilustraciones o textos a juicio del Departamento Ejecutivo, afecten la moral y buenas costumbres;
3) colocar o fijar carteles en los frentes de casas particulares sin el correspondiente permiso del propietario.

CAPÍTULO VIII
DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 156.- Hecho Imponible. Por la realización de funciones teatrales, circense, reuniones danzantes, y demás espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, y cualquier otro de naturaleza similar, los contribuyentes o responsables abonan el tributo que se establece en el presente título de este Código Fiscal Municipal y Ordenanza General Tributaria.

ARTICULO 157.- Sujetos obligados. Están obligados al pago las personas humanas o jurídicas, que ejecuten, organicen o financien actividades sujetas a gravamen por este Código, y ordenanzas especiales vigentes.

ARTÍCULO 158.- Solicitud de Permiso. El permiso para realizar espectáculos públicos debe solicitarse por escrito y con el sellado correspondiente con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha fijada para su realización. La solicitud debe expresar clase, horario y lugar de realización del espectáculo, acompañando además los talonarios de entradas que se emplean para el cobro del acceso al público, clasificados por categorías o sexos, numerados correlativamente y con notorias diferencias de colores entre cada uno, con el objeto de su control, habilitación y sellado como así también para la verificación del pago

de los derechos que corresponda aplicar de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Tributaria en vigencia u ordenanzas especiales. Cuando los espectáculos no se efectúen en locales propios, los peticionantes deben adjuntar la correspondiente autorización del propietario o responsable del local donde se realizan los mismos.

ARTÍCULO 159.- Suspensión del Espectáculo. En caso de suspensión del espectáculo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el pago de la autorización es acreditado para otra oportunidad.

ARTÍCULO 160.- Derecho por Recaudación. Los empresarios u organizadores de espectáculos circenses, artísticos, deportivos, sociales, recreativos, reuniones danzantes o cualquiera otra diversión que se realice o patrocine y donde se cobre entrada, pagan el gravamen que establece la Ordenanza General Tributaria en vigencia u otras especiales.

CAPÍTULO IX
VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 161.- Vendedores Ambulantes. Se entiende por vendedor ambulante a toda persona humana que realice ventas u ofrezca productos o mercaderías en la vía pública o a domicilio dentro del ejido del Municipio de Cerro Azul.

ARTÍCULO 162.- Hecho imponible. La comercialización de artículos, productos, mercaderías, alimentos, bebidas y otros bienes en la vía pública o a domicilio, así como la venta a través de puntos móviles destinados al público en eventos culturales, deportivos y recreativos que se realicen en el Municipio de Cerro Azul, estará sujeta al pago de los derechos por Venta Ambulante, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria vigente para cada período fiscal. Cabe destacar que esta normativa excluye en todos los casos la distribución de dichos productos.

ARTÍCULO 163.- Determinación. Los derechos por venta ambulante se establecen en relación con la naturaleza de los productos, los medios utilizados para su venta y la condición en que esta última sea autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 164.- Pago. Sujetos responsables. Los derechos se hacen efectivos previamente al desarrollo de las actividades por las que se solicite autorización y son responsables de su pago, las personas humanas o entidades a que se autorice a ejercer la actividad.

ARTÍCULO 165.- Falta de autorización previa. Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal, los responsables son pasibles de las penalidades por contravención que en cada caso correspondan, sin perjuicio de las accesorias fiscales. La Municipalidad

autoriza a ejercer la actividad de vendedores ambulantes en las condiciones que estipulen las normas legales y reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO X
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 166.- Hechos imponibles. Se establece que, por la prestación de servicios de extracción de residuos que no cumplan con la normativa vigente, se generará un cargo cada vez que se verifique la presencia de malezas, desperdicios, entre otros. Asimismo, se aplicarán tasas por los servicios especiales de desratización, desinsectación y desinfección de inmuebles y vehículos, así como por la acreditación y certificación de las empresas habilitadas que ofrezcan estos servicios. También se incluirán los procedimientos relacionados con la higiene y los servicios especiales de desinfección de vehículos, así como aquellos vinculados a la salud, el deporte y la cultura. Todas estas tasas deberán ser abonadas conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria vigente para cada período fiscal.

ARTÍCULO 167.- Hechos imponibles. La base imponible se establece en la Ordenanza General Tributaria conforme a cada servicio.

ARTICULO 168.- Limpieza e higiene de terrenos. Por la higienización de terrenos de propiedad privada, se debe abonar una tasa en función de la superficie del terreno.

ARTICULO 169.- Extracción de residuos en inmuebles. Por los servicios extraordinarios de extracción de residuos de establecimientos privados, se debe pagar de acuerdo con la unidad de medida establecida en la Ordenanza General Tributaria vigente para cada período fiscal.

ARTICULO 170.- Solicitud. Pago. Los servicios correspondientes a esta tasa deberán ser solicitados en la oficina correspondiente, previo al pago de la misma.

ARTICULO 171.- Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes y responsables de esta Tasa:

1) aquellos que soliciten el servicio de extracción de residuos;
2) las personas identificadas como contribuyentes en la tasa por limpieza y conservación de la vía pública, quienes son responsables de la limpieza e higiene de sus predios si, tras ser intimadas, no realizan dicha limpieza dentro del plazo establecido;
3) los sujetos obligados por la Ordenanza General Tributaria vigente en relación con los servicios de desratización, desinsectación y desinfección de inmuebles y vehículos, así como las empresas habilitadas que presten estos servicios, en virtud de la acreditación y certificación municipal correspondiente.
4) en otros casos, el titular del bien o la persona que solicite el servicio, según corresponda.

CAPITULO XI
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 172.- Hecho Imponible Por la ocupación o utilización del suelo, subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal se pagan los derechos que establece la Ordenanza General Tributaria vigente u otras especiales.

ARTÍCULO 173.- Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios, usuarios de espacios del dominio público municipal las Personas Humanas o Jurídicas, Sociedades Comerciales, Cooperativas, Asociaciones Civiles, etc.

ARTÍCULO 174.- Base Imponible La base imponible para el cálculo de la contribución se determina por la superficie utilizada u ocupada del espacio público municipal expresada en metros lineales o cuadradas. Puede fijarse otra unidad de medida por Ordenanza.

ARTÍCULO 175.- Pago. El pago de la contribución se efectúa en la forma que establece la Ordenanza General Tributaria vigente. La falta de pago ocasiona la caducidad del permiso y, en efecto, el secuestro de los elementos instalados en el dominio público, los que no serán restituidos hasta el cumplimiento del pago.

CAPITULO XII
TASA POR HABILITACION DE ESTRUCTURAS, SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 176.- Hecho imponible. La instalación y habilitación de emplazamiento de estructuras de soporte de antenas de comunicaciones, telefonía fija, celular, televisión por cable, internet, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radiocomunicación y sus infraestructuras relacionadas (cabinas o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) está sujeto a la tasa establecida por la ordenanza vigente.

ARTICULO 177.- Definición. Se entiende por Antena a todo elemento irradiante de ondas ionizantes y por Estructura Soporte a toda estructura metálica, de hormigón o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan o apoyan las antenas.

ARTICULO 178.- Sujetos obligados. Son responsables de esta tasa y están obligados al pago, las personas humanas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de ubicación y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes.

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 179.- Concepto y Hecho Imponible. La Tasa por Servicios de Protección Ambiental es un tributo destinado a financiar y regular los servicios relacionados con la protección y conservación del ambiente. Esta tasa se aplica por los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación ambiental generada por:

1) la emisión de gases y líquidos contaminantes por parte de los titulares de actividades habilitadas en el Municipio, tales como industrias y actividades similares.
2) la utilización de equipos mecánicos dentro del ejido del Municipio de Cerro Azul que, para su funcionamiento, requieran el uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el ambiente.

ARTICULO 180.- Contribuyentes. Son considerados contribuyentes:

1) por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: Las personas humanas o jurídicas que sean titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Municipio de Cerro Azul, designadas mediante reglamentación por el Departamento Ejecutivo Municipal;
2) por la Emisión de Gases Contaminantes por el Uso de Elementos Mecánicos No Industriales: Los usuarios de elementos mecánicos que, para su funcionamiento, adquieran combustibles líquidos dentro del ámbito del Municipio de Cerro Azul.

ARTICULO 181.- Pago. La tasa se liquidará y tributará de la siguiente manera:

1) por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: Se abonará conjuntamente con la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, de acuerdo con los valores establecidos en la Ordenanza General Tributaria vigente;
2) por la Emisión de Gases Contaminantes por el Uso de Elementos Mecánicos No Industriales: Se pagará mensualmente mediante declaración jurada, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza General Tributaria vigente y de acuerdo con el procedimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a través de la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 182.- Facultad. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y establecer normas complementarias para la implementación del presente Capítulo.

ARTICULO 183.- Fondos Recaudados. Los fondos recaudados por la tasa establecida en el presente Capítulo constituirán un fondo especial de asignación específica, que se destinará exclusivamente al fortalecimiento de la gestión ambiental. Esto incluye la realización de campañas de concientización dirigidas a fomentar y promover el cuidado del ambiente.

NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFUs)

ARTICULO 184.- Definición. Se define como Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) a aquellos neumáticos que han sido retirados de circulación por no cumplir con las normas de seguridad vial, excluyendo los de dispositivos para personas con discapacidad, bicicletas, triciclos y juguetes; como Generador a la persona física o jurídica que produce, coloca o importa neumáticos en el mercado nacional; como Tratamiento a las actividades de desmontaje, trituración y valorización de neumáticos desechados; como Distribuidor a toda persona física o jurídica que suministra neumáticos comercialmente; como Gestor de NFUs a toda persona física o jurídica autorizada para gestionar neumáticos fuera de uso; como Disposición final al destino seguro de los residuos tras el tratamiento de neumáticos, que puede incluir su transformación en nuevos productos; y como Consumidor o usuario final a toda persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFUs.

ARTICULO 185.- Política Pública. Se establece como política pública del Municipio el reciclaje, reutilización y valorización de NFUs para reducir su impacto ambiental y sanitario.

ARTICULO 186.- Prohibición. Se prohíbe el abandono y vertido de NFUs en lugares no habilitados, aplicándose esta prohibición a usuarios finales, generadores y comercios. También se prohíbe la eliminación de NFUs mediante incineración o deposición en vertederos sin valorización. La infracción conlleva una multa de diez veces el valor de la Tasa mencionada en la Ordenanza General Tributaria.

ARTICULO 187.- Traslado de los NFUs. Los NFUs serán trasladados al Corralón Municipal en Cerro Azul, habilitado como Centro Transitorio de Almacenamiento, para su posterior envío a gestores autorizados para reciclaje.

ARTICULO 188.- Centro de Almacenamiento. El Centro de Almacenamiento Transitorio, inscripto en el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables de la Provincia, recibirá los NFUs y notificará al Municipio sobre su recepción para la liquidación correspondiente. Este centro será responsable de emitir el Certificado y gestionar la disposición final de los NFUs.

ARTICULO 189.- Tasa de Almacenamiento. El generador de Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) y solidariamente al mismo el distribuidor o importador, debe pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria.

ARTICULO 190.- Vencimiento de la Tasa. La tasa establecida en el Artículo anterior vencerá el día veinticinco (25) de cada mes, posterior a la emisión del Certificado.

CAPÍTULO XIV
REGULACIÓN DE RESIDUOS DE GENERACIÓN UNIVERSAL

ARTÍCULO 191.- Residuos de Generación Universal. Se determina la necesidad de regular los residuos de generación universal, estableciendo la apertura de un Centro de Almacenamiento Transitorio para los mismos.
Queda a criterio de cada generador, transportarlos a dicho Centro de Almacenamiento o el Municipio lo realizara a costo del generador.

CAPITULO XV
PROFESIONALES

ARTÍCULO 192.- Escrituras Públicas. Los Escribanos Públicos que deseen realizar Escrituras Públicas relacionadas con inmuebles ubicados en el Municipio de Cerro Azul, ya sea para la transferencia o constitución de derechos reales, deben requerir a la parte interesada la presentación de la correspondiente libre deuda municipal respecto al bien en cuestión.

ARTÍCULO 193.- Boletos de Transferencias. Los abogados que elaboren boletos de transferencia de inmuebles o que constituyan derechos reales sobre propiedades situadas en el Municipio de Cerro Azul, están obligados a solicitar a la parte interesada la libre deuda municipal correspondiente al bien.

ARTÍCULO 194.- Libre Deuda. Los agrimensores, arquitectos, maestros mayores de obra e ingenieros en construcción que sean requeridos para la confección de planos de inmuebles o sobre inmuebles radicados en el Municipio de Cerro Azul, deberán exigir a la parte interesada la presentación de la libre deuda municipal respecto al bien.

ARTÍCULO 195.- Cooperativas que operan en el Municipio. Las cooperativas de Servicios de Agua Potable y Electricidad que operan en el Municipio, así como cualquier otro prestador de servicios públicos, deben solicitar a quienes requieran la instalación de sus servicios la presentación del respectivo libre deuda municipal respecto al bien.

ARTÍCULO 196.- Deberes de los Profesionales. Los profesionales obligados en los Artículos 180, 181 y 182 deben archivar una copia de cada libre deuda solicitado, junto a los datos del inmueble y propietario, para que una vez solicitado por la Municipalidad sean exhibidos a un inspector en demostración del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 197.- Obligación de los Profesionales. Los profesionales de los Artículos 180 y 181, estarán obligados a inscribir el Título de los inmuebles en la Municipalidad a nombre del propietario.

ARTÍCULO 198.- Obligación Los profesionales del Artículo 182, al realizar los planos correspondientes están obligados a visar e inscribir los mismos en la Municipalidad a nombre de sus propietarios.

CAPITULO XVI
DELIVERY

ARTÍCULO 199.- Definición. Se entiende por Delivery a todas aquellas actividades que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o realización de trámites que se realiza en moto, bicicleta, vehículo o similares.

ARTÍCULO 200.- Requisitos. Son requisitos para la moto o vehículo y el conductor los siguientes:

1) Datos del propietario o empresa: nombre completo o razón social, número de CUIT y detalle de la mercadería transportada;
2) Datos del repartidor: nombre completo, documento nacional de identidad, licencia de conducir vigente y notificación de cualquier cambio de personal;
3) Documentación del vehículo: título de propiedad o consentimiento del titular con autorización notarial. Seguro de responsabilidad civil vigente.

ARTÍCULO 201.- Costo. El costo del servicio de delivery para los comercios es el equivalente a la mitad del valor anual de la habilitación comercial correspondiente a la actividad principal del comercio.

ARTÍCULO 202.- Requisitos de los Vehículos. Los vehículos utilizados para el servicio de delivery deben cumplir con todas las normas de seguridad vial y estar en óptimas condiciones mecánicas para garantizar la seguridad del conductor y de terceros.

ARTÍCULO 203.- Identificación. El Municipio de Cerro Azul debe asignar a cada moto, bicicleta, vehículo u otro similar autorizado un número de identificación único. Este número debe estar en lugar visible en dos obleas junto con el nombre del comercio y la fecha de vencimiento de la habilitación.

ARTÍCULO 204.- Documentación a Exhibir. Los repartidores deben exhibir la siguiente documentación y elementos de seguridad:

1) habilitación municipal y oblea identificadora;
2) licencia de conducir vigente y seguro del vehículo;
3) pechera refractiva;
4) casco reglamentario;
5) indumentaria adecuada para todo tipo de clima.

6) libreta sanitaria municipal.

ARTÍCULO 205.- Transporte de Alimentos. El transporte de alimentos, ya sean elaborados o no, estará sujeto a las normas de higiene y seguridad alimentaria establecidas por la legislación vigente.

CAPITULO XVII

REDUCCIÓN DE TASAS A RESIDENTES LEGALES EN CERRO AZUL. REDUCCIÓN DE TASAS A CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN AL DÍA.

ARTÍCULO 206.- Facultad. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) en las tasas municipales correspondientes a aquellos contribuyentes que puedan acreditar su residencia legal en el Municipio de Cerro Azul, promoviendo así un ambiente más justo y solidario para todos los cerroazuleños.

ARTÍCULO 207.- Procedimiento. Requisitos. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de una resolución determinará el procedimiento y los requisitos necesarios para acceder a esta reducción, garantizando que el proceso sea transparente y justo. Se establecerán criterios claros para la verificación de la residencia legal, asegurando que los beneficios se otorguen únicamente a quienes cumplan con las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 208.- Facultad. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar una reducción en el pago de las tasas municipales para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales. Esta medida tiene como objetivo incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y premiar la responsabilidad de los ciudadanos que mantienen su situación fiscal regularizada.

ARTÍCULO 209.- Procedimiento. Requisitos. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de una resolución determinará el procedimiento el cual debe especificar los porcentajes de reducción aplicables, así como los plazos y condiciones bajo los cuales se otorgará este beneficio. Se priorizará la transparencia en la comunicación de esta medida, asegurando que todos los contribuyentes sean debidamente informados sobre los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a la reducción.

ARTICULO 210.- Vigencia. El presente Código Fiscal Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 53

CERRO AZUL, Misiones. 23 de Diciembre de 2.024.-
VISTO: La Ordenanza VI - N° 26 "CÓDIGO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL" sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, y;
CONSIDERANDO:
QUE, es procedente la promulgación de conformidad con lo establecido en la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) de Municipalidades;
POR ELLO:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR la ORDENANZA VI - N° 26 " CÓDIGO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL" sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Cerro Azul, en todos sus términos.-
ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, Comuníquese a los involucrados. y cumplido, ARCHÍVESE.-

DUDEK

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS19536 V16447

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ORDENANZA Nº 20

SAN JOSÉ, Misiones 25 de Septiembre de 2.025.-
VISTO: La nota remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal; y,
CONSIDERANDO:
QUE, mediante la misma solicita la modificación de la Ordenanza General Parte Tributaria vigente Nº 34/2.017, mediante la actualización de los valores establecidos, en sus Artículos 31° "D", 40°, 41°, 42° y 43°;
QUE, es facultad de este Honorable Cuerpo Deliberante el dictado de presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE, la Ordenanza Nº 34/2.017 en sus Artículos: 31° "D", 40°, 41°, 42° y 43°, los que quedaran redactados de la siguiente manera:
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
ARTÍCULO 31° "D"

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$ 30.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$ 30.000,00
Letreros salientes, por faz	$ 30.000,00
Avisos salientes, por faz	$ 30.000,00
Avisos en salas de espectáculos	$ 30.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 30.000,00
Avisos en columnas o módulos	$ 30.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 30.000,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 30.000,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 30.000,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción.	$ 35.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	$ 30.000,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 30.000,00
Publicidad móvil, por mes o fracción.	$ 30.000,00
Publicidad móvil, por año	$ 34.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 30.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día.	$ 30.000,00
Campañas publicitarias por día y stand de promoción.	$ 30.000,00
Volantes, cada 500 o fracción.	$ 30.000,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por la unidad o metro cuadrado o fracción.	$ 30.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementan en un cien por ciento (100%), en casos de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.
Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción.
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.
ARTÍCULO 40°.- FÍJASE para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 1.250.000,00
b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares.	$ 375.000,00

ARTÍCULO 41°.- TASA de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de Enero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	$ 1.250.00,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 375.000,00

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS
ARTÍCULO 42°.- Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:
1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de $ 2.000.000.
2)En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de $ 3.600.000.-

TASA DE VERIFICACIÓN EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 43°.- SE ABONARÁN Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de $ 13.000,00 por Poste o Estructura Soporte.

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de $ 1.600.000,00 por Estructura Soporte.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE, la Ordenanza Nº 18/2.020 en el Artículo 5º el que quedara redactado de la siguiente manera:

El generador del NFUs y solidariamente al mismo Distribuidor y o Importador, deberá pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

1	Neumático de Motos y Cuatriciclo	$ 8.000
2	Neumático de Automóvil	$ 20.000
3	Neumático de Camionetas	$ 40.000
4	Neumático de transporte de personas y cargas	$ 56.000
5	Neumático de Agro/Vial/ Aeronavegación/ Forestal	$ 680.000
6	Neumático de OTR o fuera de ruta	$ 1.970.000
7	Neumático de bicicletas, sillas de ruedas, juguetes, etc.	Sin cargo

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE, la Ordenanza Nº 31/2.023 en el Artículo 4º el que quedara redactado de la siguiente manera:

Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración (Protocolo para la evaluación de radiaciones no ionizantes 9 MEDICIÓN DE Inmisión de antenas se abonará un importe anual con vencimiento a los 15 días de la presentación de la documentación y presentación de la correspondiente boleta de deuda, del siguiente valor:

Tasa por el servicio de medición de inmisión de los campos electromagnéticos en el área de influencia, emisiones y residuos ambientales, según normativas Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud, Resolución Nº 530/2.000 ex CNC actual ENACOM, Resolución Nº 3690/2.004 ex CNC actual ENACOM, ANEXO I, en todos sus términos y por cada Estación Base. $ 2.550.000,00

Si las empresas prefieren realizar las mediciones de inmisión, abonaran una Tasa de Visación de $ 1.800.000,00 al momento de la presentación de la documentación por cada Estación Base.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, Cumplido. ARCHÍVESE.-

GONZÁLEZ - Villalbra

RESOLUCIÓN N° 59

SAN JOSÉ, Misiones, 26 de Septiembre de 2.025.-

VISTO: La Ordenanza N° 20/2.025 de fecha 25 de Septiembre de 2.025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de San José Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en la misma se establece modificar en su Artículo 1° la Ordenanza Nº 34/2.017 en sus Artículos 31° “d”, 40°, 41°, 42, y 43° del ítem Publicidad y Propaganda, en el Artículo 2° modifica la Ordenanza 18/2.020 en su Artículo 5°, y el Artículo 3°, del mismo instrumento legal, modifica la Ordenanza N° 31/2.023, su Artículo 4°;

QUE, la Ley XV- N° 5 antes Ley N° 257 establece la promulgación de las ordenanzas, por parte del Ejecutivo municipal.-

POR ELLO:

EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 20/2.025de fecha 25 de Septiembre de 2.025,sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de San José Misiones en la cual se establece en su ARTÍCULO 1° modificar la Ordenanza Nº 34/2.017 en sus Artículos 31° "d" 40°, 41°,42°, y 43° del ítem Publicidad y Propaganda, en el ARTÍCULO 2° modifica la Ordenanza 18/2.020 su Artículo 5° y el ARTÍCULO 3°,del mismo instrumento legal modifica la Ordenanza N° 31/2.023 su Artículo 4°.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, remita copia al Honorable cumplido ARCHÍVESE.-

TENSACHUK

PS19539 V16447

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

MATVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez Nº 2.398, segundo piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial "CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE MATVIL".

DOMICILIO DE LA SEDE: Ruta 12 Km. 5.5, Pto. 6 A, 6 B, Mercado Central de la Pcia. de Mnes.

CEDENTE: LILIANA ALEJANDRA VILLANUEVA, D.N.I. 28.591.192, CUIL 27-28591192-9, argentina nativa, nacida el 10/01/1.978, quien manifiesta ser de estado civil soltera y no hallarse en unión convivencial con persona alguna, comerciante, domiciliada en Calle 124, Casa 2.561, Ch. 96 de Pdas. Mnes.

CESIONARIOS: JOSÉ ALBERTO MATZKE D.N.I. Nº 23.883.484, CUIT 20-23883484-9, soltero, nacido el 17/04/1.974, con domicilio en Calle 172 de esta Ciudad de Pdas., Mnes y MERCEDES ESTHER DA SILVA, D.N.I. Nº 30.133.866, CUIT 27-30133866-5, nacida el 19/12/1.983, soltera, administrativa, domiciliada en Calle 172 entre c/ 117 y Avda. Venezuela de Pdas., Mnes.

CUOTAS CEDIDAS: Mil doscientos cincuenta (1.250) cuotas sociales, a saber a favor de JOSÉ ALBERTO MATZKE el 45% o sea mil ciento veinticinco (1.125) cuotas sociales cuyo valor nominal es de ($ 10) c/u, totalizando la suma de Pesos Once Mil Doscientos Cincuenta ($ 11.250), y a favor de MERCEDES ESTHER DA SILVA el 5% restante, o sea ciento veinticinco (125) cuotas sociales cuyo valor nominal de Pesos Diez ($ 10) cada una, totalizando la suma de Pesos Mil Doscientos Cincuenta ($ 1.250).

CAPITAL: La composición del capital queda representada por 5.000 cuotas cuyo valor nominal es de Pesos Diez ($10) cada una, con derecho a un voto por acción, quedando totalmente integrado de la siguiente manera: El Sr. JOSÉ ALBERTO MATZKE tres mil seiscientos veinticinco (3.625) cuotas, cuyo valor nominal de $ 10 c/u, o sea Treinta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco Mil Pesos ($ 36.250); y Sra. MERCEDES ESTHER DA SILVA ciento veinticinco cuotas (125) cuotas, cuyo valor nominal de $ 10 c/u, o sea Mil Doscientos Cincuenta ($ 1.250).

PRECIO: $ 400.000.

ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD: La parte Cesionaria Sr. JOSÉ ALBERTO MATZKE y Sra. MERCEDES ESTHER DA SILVA aceptan expresamente la transferencia de cuotas sociales efectuada a su favor.

SOCIEDAD: La Sra. LILIANA ALEJANDRA VILLANUEVA, con motivo de la transferencia total de sus acciones, se declara excluida de la sociedad con todas las consecuencias inherentes a su retiro definitivo, manifestando no tener reclamo alguno que formular, por haberse liquidado y cancelado satisfactoriamente sus cuentas por todo concepto como componente al día de la fecha del presente contrato. Los cesionarios en su carácter de socios manifiestan que nombran como Socio Gerente al Sr. JOSÉ ALBERTO MATZKE, quien en este acto presta su conformidad y aceptación con el cargo de Socio Gerente. Autorizan expresamente a la Contadora AGUIRRE MARÍA EMILIA D.N.I. 37.590.833, Mat. Prof. N° 2.918 CPCE de Misiones para realizar todos los trámites ante el Registro Público de Comercio y demás organismos públicos y/o fiscales, a los efectos de lograr la inscripción.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. 23 de Septiembre de 2.025. José Alberto Matzke. Socio Gerente.-

PP132120 $13.500,00 V16448

CONSTRUCTORA VEFD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado, a los 16 días del mes de Septiembre del 2.025, por Escribano Público se constituyó la sociedad "CONSTRUCTORA VEFD S.R.L.", con domicilio en la Localidad de Wanda, calle S/N°, número S/N°, en la Jurisdicción de la Provincia de Misiones, y sede social en la Localidad de Puerto Piray, calle S/N° y número S/N°.

SOCIOS: Con un total de cuatro socios y son los siguientes: VIDAL OBREGÓN, D.N.I. 46.241.261, CUIL 20-46241261-5, de nacionalidad argentino, nacido el 18/07/1.996, profesión abogado, estado civil soltero, con domicilio en la Calle S/N°, Campo m5, B° Obrero, Puerto Piray, Montecarlo, Misiones; ESTEBAN OBREGÓN, D.N.I. 18.902.506, CUIL 20-18902506-9, de nacionalidad argentino, nacido el 14/11/1.987, profesión trabajador con relación de dependencia, estado civil soltero, con domicilio en la Calle S/N° y S/N°, B° Nueva Argentina, Colonia Wanda, Iguazú, Misiones; FABIO OBREGÓN, D.N.I. 46.241.260, CUIL 20-46241260-7, de nacionalidad argentino, nacido el 23/12/1.994, profesión maestro mayor de obra, estado civil soltero, con domicilio en la Calle S/N°, Lote 02 S/N°, B° Nueva Argentina, Colonia Wanda, Iguazú, Misiones; DAVID OBREGÓN, D.N.I. 46.241.262, CUIL 20-46241262-3, de nacionalidad argentino, nacido el 17/08/1.997, profesión trabajador independiente, estado civil soltero, con domicilio Agustín Albert y Entre Ríos S/N°, B° Nueva Argentina, Colonia Wanda, Iguazú, Misiones. Representada por el Sr. VIDAL OBREGÓN, D.N.I. 46.241.261, CUIL 20-46241261-5, Gerente de la CONSTRUCTORA VEFD S.R.L.

PLAZO DE DURACIÓN: Indeterminada.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar actividades de construcción, promoción, desarrollo y gestión de proyectos inmobiliarios, así como cualquier otra actividad relacionada con el sector de la construcción.

CAPITAL: $ 1.000.000. Cada socio tiene derecho a las participaciones en la sociedad según los porcentajes establecidos: OBREGÓN VIDAL: 35%; OBREGÓN FABIO: 25%; OBREGÓN ESTEBAN: 25%; OBREGÓN DAVID: 15% Cada socio tiene 1 (uno) voto. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100%.

ADMINISTRACIÓN: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, duración y designación será por la asamblea de socios. Administrador: VIDAL, OBREGÓN D.N.I. 46.241.261, con domicilio, Calle S/N° Campo m5, B° Obrero, Puerto Piray, Montecarlo, Misiones. FISCALIZACIÓN: Indicar la misma o consignar si se prescinde del órgano de fiscalización.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 27 de Diciembre.- Obregón Vidal. Socio Gerente.-

PP132125 $9.750,00 V16448

GRUPO 6N SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado de fecha 26 de Septiembre del año 2.025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "GRUPO 6N S.A.S.", con domicilio en la Jurisdicción de la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones y sede social en Colectora Leonardo Favio Nº 4.479, Garupá, Provincia de Misiones.

SOCIO: ESTEBAN RAMÓN SUAREZ, D.N.I. Nº 28.220.895, CUIT 20-28220895-5, argentino nativo, nacido el 01/09/1.980, soltero, hijo de Carlos José Suarez y de Magdalena Baz, trabajador autónomo, con domicilio en Soberanía Nº 9.340, Posadas, Misiones.

PLAZO DE DURACIÓN: 99 años.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: COMERCIAL: Compraventa, distribución, envasado, exportación, importación, transporte, todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y/o animal, productos cárneos y sus derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, envasados o no, perecederos o no, bebidas con y sin alcohol, productos de limpieza, textiles y calzados, artículos de librería y juguetes, electrodomésticos, artículos de ferretería, de bazar, perfumería y cosmética y en general, todo tipo de productos y mercaderías del rubro Almacén y Supermercados.- INMOBILIARIA: Mediante la adquisición, venta, permuta y/o alquiler de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compraventa de terrenos y sus subdivisiones; fraccionamientos de tierra, urbanización con fines de explotación; renta o enajenación, inclusive por régimen de propiedad horizontal. La administración y explotación de bienes propios y/o ajenos.

CAPITAL: $ 3.000.000,00, dividido por 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000,00 y un voto cada una, suscriptas por ESTEBAN RAMÓN SUAREZ, con 3.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25%.

ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad están a cargo de una o más personas humanas,

socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administradores: Administrador Titular: ESTEBAN RAMÓN SUAREZ, D.N.I. Nº 28.220.895, CUIT 20-28220895-5, con domicilio en Soberanía Nº 9.340, Posadas, Misiones. Administradora Suplente: MILENA MIRELLA SUAREZ, D.N.I. Nº 45.391.932, CUIT 27-45391932-9, con domicilio real en Soberanía Nº 9.340, Posadas, Misiones. Ambos Administradores aceptaron el cargo que les ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.
CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: 30 de Septiembre de cada año.- Esteban Ramón Suarez. Administrador.-

PP132136 $10.750,00 V16448

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. Nº 727/2025 MAGGI VÍCTOR JAVIER S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", NOTIFICA durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 09 de Septiembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado MAGGI VÍCTOR JAVIER por el delito de Hurto Simple (Art. 162° del C. Penal).- 2) HÁGASE comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a MARTÍNEZ DANIELA CAROLINA a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley Nº 24.316.- 3) REQUIÉRASE al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informes sobre Condenas y Procesos Pendientes respecto del nombrado. 4) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley N.º 24.316. Regístrese Notifíquese".- Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Zdanowicz Gastón Joel. Secretario.-

SC21716 E16444 V16448

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 107929/2020 caratulado DOMÍNGUEZ MELISA MILAGROS S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN CONCURSO REAL", NOTIFICA por medio del presente edicto a BÁEZ, EMANUEL MARTÍN, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "POSADAS, Misiones, 08 de Septiembre de 2.025.- ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR razonable la petición formulada por la encartada DOMÍNGUEZ MELISA MILAGROS, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 3) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76° bis CPA.- 4) OFÍCIESE notificando al denunciante BÁEZ, EMANUEL MARTIN, que la encartada ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: "Posadas,Misiones,19 de Septiembre de 2.025.- …OFÍCIESE".- Dr. Cesar Jiménez, Juez. Kurtz Walter Raúl, Secretario.-

SC21717 E16444 V16448

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. Nº 8095/2017 caratulado ÁLVAREZ DARÍO CRISTIAN, ÁLVAREZ LEONARDO GERMÁN Y ÁLVAREZ MELINA ALEJANDRA S/ ROBO", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de tres días consecutivos, a ÁLVAREZ LEONARDO GERMÁN, D.N.I. 18.764.502, y ÁLVAREZ MELINA ALEJANDRA, D.N.I. 38.777.999 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 18 de Septiembre del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal parcialmente por prescripción con respecto a ÁLVAREZ MELINA ALEJANDRA y ÁLVAREZ LEONARDO GERMÁN, en la presente causa Nº 8095/2017 caratulada "ÁLVAREZ DARÍO CRISTIAN, ÁLVAREZ LEONARDO GERMÁN Y ÁLVAREZ ME-

LINA ALEJANDRA S/ ROBO" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen Nº 8095/2017, registro del Juzgado de Instrucción Nº 2, Posadas, Sec. Nº 1) y en consecuencia SOBRESEERLOS del delito de robo (Art. 164° del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 párr., Inc. "d" y 59° Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340° Inc. "d" del CPP, con costas".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 18 de Septiembre del 2.025.- ...3) Notifíquese de la presente resolución a través del Boletín Oficial por el término de 3 días".- Dr. César Raúl Jiménez, Juez. Kurtz Walter Raúl, Secretario.-

SC21718 E16444 V16446

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. N° 120096/2.021 GÓMEZ ROSA ANDREA, DUARTE MAXIMILIANO EZEQUIEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", NOTIFICA por este medio, a los Sres. GÓMEZ ROSA ANDREA, Titular del Documento Nacional de Identidad Nº 25.857.179 y a DUARTE MAXIMILIANO ELADIO EZEQUIEL, Titular del Documento Nacional de Identidad Nº 40.150.861, por el término de 5 días consecutivos, el siguiente edicto, que transcripto en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 18 de Septiembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa "EXPTE. N° 120096/2.021 GÓMEZ ROSA ANDREA, DUARTE MAXIMILIANO EZEQUIEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", por operar el instituto de la Prescripción (Art. 59° Inc. 3 y Art. 62° Inc. 2 del CPA) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos GÓMEZ ROSA ANDREA, Titular del Documento Nacional de Identidad Nº 25.857.179, 4 Número de teléfono Celular 3765-059727, sin sobrenombre ni apodo, de 48 años de edad; estado civil soltera, de profesión comerciante rubro indumentaria, bijouterie, cosméticos, bazar; de nacionalidad argentina; nacida en la Localidad General José de San Martín, Provincia del Chaco, República Argentina, el día 08 de Julio de 1.977, con domicilio actual en Avenida Leopoldo Ramos y Eva Perón, Casa S/N°, es la segunda casa de la esquina sobre la calle Eva Perón, es una casa de material, de un piso, color naranja, con rejas negras, garaje, enfrente hay un kiosko sin nombre, Barrio Norte de la Localidad de Garupá, Provincia Misiones, con domicilio anterior en calle Andrés Guacurarí Nº 1.000, Barrio Fátima de la Localidad de Garupá, Provincia de Misiones, con Instrucción Secundaria Incompleta asistió hasta tercer año, hija de Raúl Gómez (F), de profesión comerciante, casado y de Ana María Centurión (F), casada, de profesión comerciante. Que no padece ninguna enfermedad terminal, si padece de Diabetes Tipo 1 Insulinodependiente. Que sabe leer, escribir y firmar. Que no fue Procesada con anterioridad, en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa (Artículo 162° en función del Artículo 42° del CPA) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 342°, 343°, 344° Inc. "d" y ccdtes. del CPP).- 2) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa "EXPTE. N° 120096/2.021 GÓMEZ ROSA ANDREA, DUARTE MAXIMILIANO EZEQUIEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", por operar el instituto de la Prescripción (Art. 59° Inc. 3 y Art. 62° Inc. 2 del CPA) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos DUARTE MAXIMILIANO ELADIO EZEQUIEL, Titular del Documento Nacional de Identidad Nº 40.150.861, sin sobrenombre ni apodo, de 28 años de edad; estado civil soltero; de profesión Changarín; de nacionalidad argentina; nacido en la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, República Argentina, el día 21 de Enero de 1.997; con domicilio actual en Avenida Leopoldo Ramos y Eva Perón, Casa S/N°, es la segunda casa de la esquina sobre la calle Eva Perón, es una casa de material, de un piso, color naranja, con rejas negras, garaje, enfrente hay un kiosko sin nombre, Barrio Norte de la Localidad de Garupá, Provincia Misiones; sin domicilio laboral, con Instrucción Secundaria Incompleta asistió hasta tercer año; hijo de Marcelino Duarte (V), de profesión comerciante; casado y de Medina Norma Beatriz (V), casada, de profesión comerciante. Que no padece ninguna enfermedad. Que sabe leer, escribir y firmar. Que, si fue Procesado con anterioridad, en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Artículo 162° en función del Artículo 42° del CPA) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 342°, 343°, 344° Inc. "d" y ccdtes. del CPP. Regístrese. Notifíquese. Cúrsense las Comunicaciones de Rigor y firme que fuera Archívese".- Para mayor recaudo transcribo la resolución en sus partes pertinentes: "Posadas, Misiones, 18 de Septiembre de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO …RESUELVO: (....). Regístrese. Notifíquese. Cúrsense las Comunicaciones de Rigor y firme que fuera Archívese".- Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Dr. Sergio Fortunato Serfaty. Secretario.-

SC21719 E16446 V16450

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº Dos, Secretaría Nº 1, sito en Chacabuco y Perú, en "EXPTE Nº 85073/2022 DA ROCHA JOSÉ MAXIMILIANO S/ DENUNCIA LESIONES LEVES Y AMENAZAS", HACE

SABER que en los autos de referencia se ha dictado la providencia que dice: "Oberá, Misiones, 26 de Mayo de 2.025.- RESUELVO: ORDENAR la CITACIÓN por edicto de MATÍAS JESÚS NOVELLO Declaración Indagatoria y Declaración a tenor del Art. 250° CPPM a su padre CARLOS NORBERTO NOVELLO, con último domicilio conocido en calle Mitre 1.270, Oberá, Misiones, los que deberán publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndole saber que deberá comparecer a los efectos, en los presentes autos caratulados "EXPTE. Nº 85073/2022 DA ROCHA JOSÉ MAXIMILIANO S/ DENUNCIA LESIONES LEVES Y AMENAZAS" en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Protocolícese. Notifíquese y Líbrese Oficio y Confecciónese Edicto".- Dr. Horacio Heriberto Alarcón, Juez. Dr. Jorge Oscar Melnik. Secretario.-

SC21720 E16446 V16450

EDICTO: El HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia de Misiones, NOTIFICA a los Sres. herederos de MIRTA ESTER ALICIA ABREU D.N.I. N° 21.852.607, que en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 1260/2023 part. 2 - ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS - JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS - RESOLUCIÓN 1835/2022" registro del Tribunal de Cuentas, sito en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas, Misiones, ha recaído a fs. 137/138 Sentencia N° 1094/2025-T.C. de fecha 02 de Septiembre de 2.025, que resuelve: "Hacer lugar parcialmente a la presentación efectuada por las nuevas autoridades de la Asociación Civil Hogar de Niños Merceditas; Ratificar los Artículos 1° y 3° de la Sentencia N° 580/2024-T.C., Rectificar el Artículo 2° y 4° de la Sentencia N° 580/2024-T.C. manteniendo un cargo pecuniario solidario por la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Cinco con Setenta y Dos Centavos ($ 93.165,72) a los responsables: Señora HILDA OFELIA BARNES, D.N.I. N° 12.848.126 CUIL 27-12848126-0 y a los herederos de la Señora MIRTA ESTER ALICIA ABREU, D.N.I. 21.852.607 CUIL 27-21852607-7 y una multa de Pesos Noventa Mil ($ 90.000,00) a la responsable Señora HILDA OFELIA BARNES. Hace Saber asimismo que obran a su disposición, en este Organismo, copia de la Sentencia N° 1094/2025-T.C. …REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE".- PUBLÍQUESE por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Lia Fabiola Bianco, Presidente; CPN Silvia E. Machado, Vocal; CPN Dr. Eduardo Bruno Paprocki, Vocal; Dra. Patricia Alejandra Esau, Secretaria Administrativa del Tribunal de Cuentas, Provincia de Misiones. Amanda Elizabeth Palacios. Secretaria Relatora.-

SC21721 E16446 V16450

EDICTO: El Juzgado de Paz de Capioví, Secretaría Única, sito en Ruta 12 N° 246 de la Localidad de Capioví, Provincia de Misiones, Cuarta Circunscripción Judicial, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Sr. CRISPULO LÓPEZ L.E. Nº 1.658.603, en autos caratulados "EXPTE. Nº 91800/2.023 LÓPEZ CRISPULO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese edicto por tres (3) días. Capioví, Misiones, 21 de Agosto de 2.025. Dr. Gerónimo Pujol. Juez.-

PP132061 $7.500,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 44102/2.025 BETANCUR RAMÓN CÁNDIDO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de BETANCUR RAMÓN CÁNDIDO D.N.I. N° 7.540.840 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 28 de Agosto de 2.025. Dra. Cabassi Azucena del Valle. Secretaria.-

PP132068 $7.500,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado P.C. y C. N° 2, Secretaría N° 1, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. 1ra. Circ. Jud. Mns. a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, Juez, en autos caratulados "EXPTE. N° 123087/2.025 NESTOR BERNARDO SAUL S/ SUCESORIO", CITANDO a estar a derecho a acreedores y/o herederos del causante BERNARDO SAUL NESTOR D.N.I. N° 7.553.005, publicándose edicto citatorio durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 30 (treinta) días y bajo apercibimiento de Ley. Posadas, Misiones, 18 de Septiembre de 2.025. Fronciani Aníbal David. Secretario.-

PP132080 $7.500,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, de Posadas PB, a cargo de la Dra., Mabel Lucía Nercolini por Subrogación Legal, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de OVIDIO DOMÍNGUEZ YEDRO, LE 7.461.413 y AIDA SALUSTIANA TABAREZ, D.N.I. N° 1.129.015 bajo apercibimiento de ley, en autos "EXPTE. N° 138417/2.024 OVIDIO DOMÍNGUEZ YEDRO Y AIDA SALUSTIANA TABAREZ S/ SUCESORIO".

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial tres días en diario de mayor circulación local. Posadas, Misiones, 26 de Agosto de 2.025. Dr. Fronciani Anibal David. Secretario.-

PP132082 $9.000,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado de Paz, a cargo del Dr. Enzo Gabriel Copetti, Juez de Paz, y el Secretario Dr. Sergio Luis Luque, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Estados Unidos S/N° de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. DE LIMA MARLENE D.N.I. N° 13.700.863 para que comparezcan en autos caratulados: "EXPTE N° 73416/2.025 DE LIMA MARLENE S/ SUCESORIO", a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Comandante Andresito, Misiones, 19 de Septiembre de 2.025. Dr. Luque Sergio Luis. Secretario.-

PP132086 $7.500,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado de Paz, a cargo del Dr. Enzo Gabriel Copetti, Juez de Paz, y el Secretario Dr. Sergio Luis Luque, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Estados Unidos S/N° de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ALBINO TOMÉ, D.N.I. N° 7.583.787 para que comparezcan en autos caratulados: "EXPTE. N° 159227/2.022 TOME ALBINO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Comandante Andresito, Misiones, 19 de Septiembre de 2.025. Dr. Sergio Luis Luque. Secretario.-

PP132087 $7.500,00 E16446 V16448

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Mnes., Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, piso 2º de esta Ciudad, CITA y EMPLAZA a CASILDA LUISA YUNG, D.N.I. Nº 13.591.704, y a la ASOCIACIÓN ESCUELA CIENTÍFICA BASILIO CULTO ESPIRITISTA para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial de Ausentes para que las representen, en "EXPTE. N° 128544/2.024 DE MARCHI SANDRA LEONOR C/ YUNG CASILDA LUISA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 16 de Septiembre de 2.025. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP132092 $5.500,00 E16447 V16448

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Secretaría Única, sito en la Avenida Santa Catalina 1.735, planta baja de Posadas, en autos "EXPTE. N° 123470/2.025 MEDINA MARÍA ESTHER S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de MARÍA ESTHER MEDINA D.N.I. 11.730.878 mediante edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2.025. Dr. Sergio A. Posdeley. Secretario.-

PP132094 $7.500,00 E16447 V16449

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, 2do. piso, de la Primera Circunscripción Judicial de Posadas, Misiones, en los autos "EXPTE. Nº 37857/2025 CANDIA LAURA BIENVENIDA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de LAURA BIENVENIDA CANDIA D.N.I. Nº 13.004.981 por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley. Publíquese edicto por tres días. Posadas, Mnes., 08 de Septiembre de 2.025. Dra. María Inés Gómez. Secretaria.-

PP132100 $6.750,00 E16447 V16449

EDICTO: El Juzgado de Paz N° 1, Secretaría N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en la Ciudad de Oberá, sito en calle Ecuador N° 1.465, P.B., CITA por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante JUSTINA VILLALOBO, D.N.I. N° 5.922.310, a que lo acrediten y/o se presenten a estar a derecho en la presente causa "EXPTE. N° 29103/2025 - VILLALOBO JUSTINA S/ SUCESORIO". Publíquese edicto por 3 días en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación en la Provincia de Misiones. Oberá, Misiones, 19 de Septiembre del 2.025. Carolina Vanessa Correa. Secretaria.-

PP132101 $8.250,00 E16447 V16449

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Juez, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, P.B., Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de GIMÉNEZ ANDRÉS ABEL D.N.I. Nº 7.546.683, "EXPTE. Nº 164963/2.024 GIMÉNEZ ANDRÉS ABEL S/ SUCESORIO". Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y por tres (3) en el diario local. Posadas, Misiones, 25 de Septiembre del 2.025. Dr. Sergio A. Posdeley. Secretario.-

PP132102 $6.000,00 E16447 V16449

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 2, sito en Lavalle Nº 2.093 Km. 9, a cargo de la Dra. Toledo Lorena Hebe, CITA por el término de dos (2) días al Señor CELSO JONÁS ÁLVAREZ D.N.I. Nº 45.026.914, a los efectos de notificarle lo resuelto en los autos caratulados "EXPTE. Nº 132892/2.024 - ÁLVAREZ CELSO RAMÓN S/ CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA", cuya parte resolutiva dice así: "Eldorado, Misiones, 28 de Octubre de 2.024.- ...Téngase por promovida acción de CESE DE ALIMENTOS, como incidente en el "EXPTE. Nº 17518/2.007 OSORIO LILIANA NORMA P/ SU HIJO MENOR C/ CELSO RAMÓN ÁLVAREZ S/ ALIMENTOS Y LITIS EXPENSAS", en contra de CELSO JONÁS ÁLVAREZ, con domicilio real en calle S/N°, Barrio Terminal, Andresito, Misiones. Por ofrecidas pruebas. Por agregadas las documentales acompañadas bajo ID 26529015, de fecha 07/10/2024. CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de cinco (5) días (Art. 150°, 180° del CPCC). Notifíquese personalmente o por Cédula".- Dra. Lorena Hebe Virginia Toledo, Juez. Publíquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación por el término de dos (2) días. Silvia Delia Barczuk. Secretaria.-

PP132113 $9.500,00 E16447 V16448

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas, 1° piso, de la Ciudad de Oberá, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en autos: "EXPTE. N° 93291/2.025 - PORTILLO TANIA SOLEDAD C/ DE CUADRA JUAN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de JUAN DE CUADRA, D.N.I. Nº 2.576.814, y/o a todos los que se consideren con derechos, para que en el término de 5 días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (Art. 344° de Ley XII-27 D.J.M.). Publíquese edicto en el Boletín Oficial y diarios "El Territorio" y/o "Primera Edición" y/o "La Calle", por 2 días. Oberá, Misiones, 23 de Septiembre de 2.025. Yanina Estela Rul. Secretaria.-

PP132114 $7.500,00 E16447 V16448

EDICTO: El Juzgado de Familia Nº 2, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Roberto Andersson Frank, Secretaría Única a mi cargo, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, 1º Piso, de esta Ciudad de Posadas, ORDENA publicar el pedido de cambio de apellido formulado en el "EXPTE. Nº 53871/2.022 S/ ADICIÓN, CAMBIO, SUPRESIÓN DEL NOMBRE Y/O APELLIDO". Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos (2) meses, haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Posadas, Misiones, 12 de Agosto del 2.025. Dra. Mariana López Drozeski. Secretaria.-

PP131613 $5.500,00 E16427 V01/10/2025

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01143/25. "EXPEDIENTE N° 01571-G/2025 Registro IPRODHA GALARZA ARIEL ENRIQUE – IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL – DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: B - LOTE: 2 - B° LOCALIDAD: 148 LOTES CON SERV. - B° SOL DE MISIONES - POSADAS - ET. III (C/VIV.)".- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo mediante el cual se OTORGÓ la vivienda identificada como: DENOM. ADMINISTRATIVA: MANZ.: B, LOTE 2, B° LOCALIDAD 148 LOTES CON SERVICIO B° SOL DE MISIONES - POSADAS ET. III (C/VIV.) POSADAS.- Directorio IPRODHA.-

PP132115 A Pagar $7.500,00 E16448 V16450

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01096/25. "EXPTE. N° 05934-C/2022 - Registro I.PRO.D.HA. caratulado: "CONGO ROMINA ALEJANDRA -IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC.- MZ. 07- LOTE 21- B° LOCALIDAD: RELOCALIZADOS 243 VIVIENDAS COL. SAN ISIDRO- POSADAS".- ARTÍCULO 1°- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0, MANZ.: 0007, LOTE: 21, B° Localidad: RELOCALIZADOS, 243 VIVIENDAS, COL. SAN ISIDRO, POSADAS, POSADAS a la Sra. CONGO ROMINA ALEJANDRA D.N.I. N° 29.854.540.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. CONGO ROMINA ALEJANDRA en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de la ocupación irregular. Directorio IPRODHA.-

PP132116 A Pagar $11.250,00 E16448 V16450

EDICTO: El INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habita-

cional a las siguientes personas:
1. MAYER NILDA ELENA D.N.I. 34.423.606: EXPTE. N° 04039-M/2025 S/ IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADM.: SECC: 7, MZ: 0, LOTE 017A, DEPTO. 8, B° 8 VIVIENDAS, GARUHAPÉ.-
2. CRISTALDO GRACIELA D.N.I. 18.264.510 Y/O HEREDEROS: EXPTE. N° 04120-C/2025 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL, LEGAJO IPRODHA N° 183/397, ELDORADO.-
3. PUCHETA ORLANDO ALBERTO D.N.I. 33.408.234 Y FERREIRA ANDREA PATRICIA D.N.I. 38.137.880: EXPTE. N° 03565-P/2025 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADMINISTRATIVA: LOTE: 06, DENOM. CATASTRAL: 0006, PLANO: B° 20 VIV. MISIONERAS TIPO I, JARDÍN AMÉRICA.-
4. GONZÁLEZ CLAUDIA MABEL D.N.I. 31.512.846 Y ZADO JUAN MARTÍN D.N.I. 27.979.915: EXPTE. N° 04085-G/2025 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DENOM. ADM.: SECC.: 11, MZ.: 58, LOTE: 17, DEPTO. 13, NOMENCLATURA CATASTRAL SECC.: 11, MZ.: 58, PARC.: 17, B° 15 VIV., RUIZ DE MONTOYA P.F.S.H. (TIKYMA).-
5. LEZCANO MARÍA LORENZA D.N.I. 14.306.354: EXPTE. N° 04088-L/2025 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- DEN. ADM.: SECC.: 0, MZ.: 569, LOTE: 00, B° 10 VIV. PARA TAREFEROS, JARDÍN AMÉRICA.-
6. MÉNDEZ SUSANA VANESSA D.N.I. 24.601.873: EXPTE. N° 04523-M/2025 S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 2, MANZ.: 0283, LOTE: 0010, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 002, MANZ.: 0283, PARC.: 0010, PART.: PLANO: 42212, B° LOC. 1198-40 VIV. SANTA ANA D-05- FOREST. LA RAMA-SANTA ANA.-
7. DA SILVA MARÍA CRISTINA D.N.I. 35.495.753: EXPTE. N° 04196-D/2025 S/ IRREG. HABITACIONAL: DENOM. ADMINISTR.: SECC.: 0, MANZ.: D, LOTE: 0017, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 0, MANZ: D, PARC.: 0017, B° LOCALIDAD 4497, 50 MEJ., SAN VICENTE, EMERGENCIA 2015 (50 VIV.-VILLALONGA), SAN VICENTE.-
8. PERETTI JOSÉ LUIS D.N.I. 32.611.706 Y KELLER LUISA JOSELA D.N.I. 37.471.085: EXPTE. N° 01163-P/2025 S/ IRREG. HABITACIONAL, LEG. 1250/46, B° 20 VIV. ALBA POSSE P.F.S.H. (CHRIMO) - MNES.- Directorio IPRODHA.-

PP132117 A Pagar $21.750,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado de Paz de Puerto Piray, Cuarta Circunscripción, Secretaría Única, sito en Juan J. Paso N° 139, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de TITO DAVALOS, D.N.I. Nº 2.570.614, y ALCIRA OLIVEIRA, D.N.I. N° 1.554.133, "EXPTE. N° 143898/2.021 DAVALOS TITO y OLIVEIRA ALCIRA S/ SUCESORIO". Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en el diario local. Puerto Piray, Misiones, 23 de Septiembre de 2.025. Dr. Damián Arnaldo Aguiar. Secretario.-

PP132118 $2.500,00 V16448

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735, P.B., de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. LYTWYN ERNESTO JUAN, D.N.I. Nº 17.378.167, que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE. Nº 73375/2.025 LYTWYN ERNESTO JUAN S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Misiones, 23 de Setiembre de 2.025. Olijnik María Belén. Secretaria.-

PP132119 $2.500,00 E16448 V16449

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la IV Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Carlos Culmey Nº 240 de Puerto Rico, Misiones, a cargo del Juez Dr. Gastón André Navarre, Secretaría N° 1 a mi cargo, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de SERGIO LEIVA, D.N.I. Nº 12.361.220 y MARÍA DEL CARMEN LEIVA, D.N.I. Nº 36.462.747, en "EXPTE Nº 122565/2.025 - LEIVA SERGIO Y LEIVA MARÍA DEL CARMEN S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de difusión local. Puerto Rico, Misiones, 17 de Septiembre de 2.025. Cristanchi María Gisella. Secretaria.-

PP132121 $7.500,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 709/2.009 RODRÍGUEZ ANSELMO Y CABRERA DELIA ESTHER S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de los Sres. CABRERA DELIA ESTHER D.N.I. Nº 0.762.671 y RODRÍGUEZ ANSELMO D.N.I. Nº 3.362.546 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Posadas, Mnes., 14 de Marzo de 2.024. Dra. Azucena Del Valle Cabassi. Secretaria.-

PP132123 $7.500,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Única, de la Ciudad de Posadas, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja, de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a los herederos del Sr. ÁNGEL IRINEO BLANCO D.N.I. N° 7.582.738 y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble que se determina como: Lote 11 de la Manzana Letra "L", de la Chacra 151, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 18, Chacra 151, Manzana 0012, Parcela 0012, Partida Inmobiliaria N° 64149 (04), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 45, Folio 146, Finca 10.506, del Dpto. Capital (04), para que en el término de cinco (5) días, comparezcan a hacer valer sus derechos que le pudieran corresponder, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente, en autos caratulados "EXPTE. Nº 100845/2.025 FERNÁNDEZ CÉSAR ALBERTO C/ BLANCO IRINEO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Mnes., 22 de Septiembre de 2.025. Yanina Alejandra Bandendorpe. Secretaria.-

PP132124 $9.500,00 E16448 V16449

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la 4º Circunscripción Judicial, Misiones, sito en Av. Carlos Culmey Nº 240, Puerto Rico de esta Ciudad, a cargo de S.S. Dr. Gastón André Navarre, Secretaría Nº 1, a mí cargo, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores de ALEJANDRO GABRIEL MIOKOVITCH, titular del D.N.I. 14.521.524; para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "EXPTE. Nº 115880/2.025 MIOKOVITCH ALEJANDRO GABRIEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por tres (3) días en Boletín Oficial y diario de circulación masiva. Puerto Rico, Misiones, 25 de Septiembre de 2.025. María Gisella Cristanchi. Secretaria.-

PP132126 $8.250,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina Nº 1.735, P.B. de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. AGÜERO, AURORA, D.N.I. 6.061.613, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "EXPTE. Nº 165587/24 AGÜERO AURORA S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 22 de Septiembre del 2.025. Mabel Lucía Nercolini. Juez.-

PP132129 $7.500,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, sito en San Lorenzo 15 esquina San Martín, a cargo de la Dra. Pamela Analía Barrios Caram, Juez de Primera Instancia, Secretaría Dos, a mi cargo, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante MOLINA HERALDO D.N.I. Nº 6.181.187 para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en los autos caratulados "EXPTE. Nº 107369/2025 MOLINA HERALDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por un (01) día. Leandro N. Alem, Misiones, 25 de Septiembre de 2.025. Dra. Serfas Cintia Marlene. Secretaria.-

PP132130 $2.500,00 V16448

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina Nº 1.735, P.B. de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. SERGIO ANTONIO AGUILAR D.N.I. Nº 22.148.649, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE. Nº 21142/2.025 AGUILAR SERGIO ANTONIO S/ SUCESORIO conexidad solicitada en autos 117273/21 AGUILAR CARLOS Y LÓPEZ BASILIA S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 24 de Septiembre del 2.025. Sergio Ignacio Freyre. Secretario.-

PP132131 $7.500,00 E16448 V16450

EDICTO: El Juzgado de Paz N° 2, Secretaría N° 1 de la IV Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Karina Mónica Beatriz Parfinjuk, sito en Av. Culmey 241, piso 2do., Puerto Rico, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FERNÁNDEZ FEDERICO D.N.I. 7.462.629 y BENÍTEZ EVANGELISTA D.N.I. 93.121.386 a estar a derecho por treinta (30) días. "EXPTE. N° 116135/2.023 FERNÁNDEZ FEDERICO y BENÍTEZ EVANGELISTA S/ SUCESORIO". Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial. Puerto Rico, Mnes., 07 de Julio de 2.025. Dra. Rosio Belén Costa. Secretaria.-

PP132132 $2.500,00 V16448

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01226/25. "EXPEDIENTE N° 04642-R/2025 Registro IPRODHA RAMOS MANUEL PABLO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADM. SECC. 6, MZ. 172, LOTE 22, NOMEN. CATASTRAL: SECC.

6, MZ. 172, PARC. 22, B° 18 VIV. MD/05, GARUPÁ". RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 205/18 - PRONTO DESPACHO.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el "Acta de entrega de llaves en condominio, compromiso de ocupación y mantenimiento de Vivienda" de fecha 05/09/2011, por la cual se Pre Adjudicó en Plan Venta la vivienda identificada como: "DENOM. ADMINISTR.: SECC.: 6- MZ.: 0172- LOTE 0022- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 006, MZ.: 0172, PARC.: 022, PART.: 129133, PLANO: 44651, B° LOC. 1382, B° 18 VIV. MD/05, GARUPÁ IV (FORESTAL GUARANÍ S.A.) GARUPÁ", a favor de las Sres. RAMOS MANUEL PABLO D.N.I. N° 27.810.139 y MÁRQUEZ DA SILVA ALDANA VANINA D.N.I. N° 34.857.220.-ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 1816/16 perteneciente a los Sres. RAMOS MANUEL PABLO D.N.I. N° 27.810.139 y MÁRQUEZ DA SILVA ALDANA VANINA D.N.I. N° 34.857.220, el cambio de situación de "I" (IRREGULAR) a "L" (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los Sres. RAMOS MANUEL PABLO D.N.I. N° 27.810.139 y MÁRQUEZ DA SILVA ALDANA VANINA D.N.I. N° 34.857.220 no podrán ser titulares de ningún beneficio otorgado por este Instituto por el término de diez (10) años, instruyendo a la Dirección de Informática a asentar dicha inhabilitación en la ficha de inscripción respectiva.- ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Gerencia Social a iniciar los trámites correspondientes a los fines de regularizar la situación habitacional de los actuales ocupantes.- ARTÍCULO 5°.- ORDENAR en caso de que se vea imposibilitada la prosecución de lo dispuesto en el artículo precedente, proceder a AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones judiciales pertinentes, a los fines de recuperar el bien inmueble en cuestión, actuando conforme a las normativas legales aplicables. Directorio IPRODHA.-

PP132135 A Pagar $24.750,00 E16448 V16450

EDICTO: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES. En atención a lo dispuesto por el Art. 28° de la Ley IV-32 (antes Ley 3.652) y habiéndose cumplido los trámites de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición Nº 300/25 un cargo de Fiscal de Primera Instancia de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Rico, Provincia de Misiones y N° 303/25 un cargo de Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Posadas, HACE SABER que las ternas por orden alfabético sin que importen orden de mérito, Art. 19° de la Ley IV-32 (antes Ley 3.652), remitidas al Poder Ejecutivo de la Provincia son las siguientes: CONCURSO N° 300/25 un cargo de un cargo de Fiscal de Primera Instancia de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, de la siguiente manera: Arruti Camila, D.N.I. N° 35.009.503; Hahn Marcela Noelí, D.N.I. Nº 32.175.886 y Vazquez Estefanía, D.N.I. N° 30.295.330. CONCURSO N° 303/25 un cargo de un cargo de Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Posadas, de la siguiente manera: Del Rosal Juan Carlos, D.N.I. N° 40.342.886; Freitag Carla Alejandra, D.N.I. Nº 30.522.060 y Lafata Diego Agustín, D.N.I. N° 34.367.314.- Publíquese por tres días. S.S. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Presidente. Leonardo Diego Villafañe. Secretario.-

PP132155 A Pagar $21.750,00 E16448 V16450

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR:

VICENTE MANUEL HUMBERTO COSTA

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de esta Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735, planta baja, hace saber por dos (2) días en los autos: "EXPTE. N° 81300/2018 MAZZIERI SILVIA MABEL C/ THAMES RAMÓN ALBERTO S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO", que el Martillero Público Vicente Manuel Humberto Costa, Matrícula 483 S.T.J.M., D.N.I. Nº 20.338.479, con domicilio legal en Avenida Rademacher 4.792 de esta Ciudad, REMATARÁ el día 9 de Octubre del año 2.025 a las 9:00 horas, en el S.U.M. del Palacio de Justicia, el inmueble individualizado según Título como: LOTE DOS de la Manzana K, que forma parte de la Subdivisión del LOTE B-1, del fraccionamiento del Lote B, este último de la mensura particular con unificación Parcelaria de los Campos de Trinidad s/ denominación Providencia y Jara Cué, Municipio de Garupá, Paraje Santa Inés del Departamento Capital de la Provincia de Misiones, y mide veinticuatro metros cero cinco centímetros al Norte y Sur, cincuenta metros al Oeste y Este; lindando por el frente Norte con calle, al Oeste con los Lotes 1 y 14, al Sur con el Lote 5, y al Este con los Lotes 3 y 4; encerrando una superficie total de un mil doscientos dos metros con cincuenta decímetros cuadrados, Barrio La Eugenia; inscripto en el Registro de la

Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 23.652 (4) Capital; NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 04, Municipio 35, Sección 009, Chacra 000, Parcela 02, Partida Inmobiliaria N° 64.490, que saldrá a la venta con las siguientes condiciones: BASE: La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL (U$D 114.000,00) o su equivalente en PESOS ARGENTINOS al tipo de cambio oficial que determine el Banco Central de la República Argentina al día de efectuarse la subasta, COMISIÓN 6%, SEÑA 10%, SELLADO DE RENTAS 3%, deudas, tasas, impuestos y servicios a cargo del comprador. ESTADO DE OCUPACIÓN: Habita el Sr. Thames, Ramón Alberto. DEUDAS: D.G.R.: $ 79.210,27 (al 16/09/2025), Municipalidad de Garupá $ 160.238,22 (al 16/09/2025), Expensas Club de Campo La Eugenia $ 366.500,00 (al 16/09/2025), EMSA sin deuda (24/09/2025). El bien inmueble se ubica en el Club de Campo La Eugenia del Municipio de Garupá. Se trata de un predio de 1.202,50m2. MEJORAS: Vivienda familiar de estructura suspendida, con construcción mixta (madera y mampostería) de aprox. 6,10 x 13,66mts., quincho cerrado, vidriado y cochera contigua de aprox. 4,80 x 11,50mts., deck de madera de aprox. 6,00 x 10,00mts., muro perimetral con portón y patio parquizado, no posee conexión propia de agua corriente. EXHIBICIÓN: A convenir con el Martillero en horario comercial de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas al teléfono celular 3764-571440 de Posadas, Misiones. Posadas, Misiones, 26 de Septiembre de 2.025. Dr. Sergio A. Posdeley. Secretario.-

PP132122 $24.000,00 E16447 V16448

REMATE ADMINISTRATIVO POR:

LEANDRO ARIEL AGUSTI

EDICTO: El Martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art. 39° Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229° del Código Civil y Comercial, SUBASTARÁ por ejecución de prendas, el 16/10/2025 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agustí L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 13, 14 y 15 de Octubre de 2.025 de 10 a 12 y de 14 a 17hs. en POLO INDUSTRIAL EZEIZA, AUT. CAÑUELAS, SALIDA TRISTÁN SUAREZ, KM. 41, PUENTE DEL INCA 2.450, EZEIZA, CALLE 15, LOTE 5.074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual DEL ROSARIO, HÉCTOR FERNANDO/ GILERA VOGE 500R MOTOCICLETA/ DOMINIO A194ZOE/ AÑO 2023/ BASE $ 3.311.117,51// RASMUSSEN, IRENE CRISTINA/ FIAT SIENA EL 1.4 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AA551JD/ AÑO 2016/ BASE $ 14.177.848,5// CARREÑO DIAZ, MARÍA ANTONIETA/ RENAULT NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE 1.6 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AC584GA/ AÑO 2018/ BASE $ 20.082.307,62// GULARTE, DIEGO RODRIGO/ FIAT CRONOS PRECISION 1.3 GSE CVT BZ SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO AG174RM/ AÑO 2023/ BASE $ 8.615.968,31// MÉNDEZ, JORGE RAÚL/ CHEVROLET CORSA II 4P GL AA+DIR GAS 1.8 SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO GCR877/ AÑO 2007/ BASE $ 62.728.- Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base al mejor postor. Seña $ 160.000. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24hs. en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciará en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A. de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con

motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP Número 3.724. Buenos Aires, 22 de Septiembre de 2.025. Martillero Nacional M° 894 F° 144 T° III Leandro Ariel Agusti. Socio Gerente.-

PP132059 $16.750,00 V16448

CONVOCATORIAS

ABRILIA S.R.L.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Empresa Abrilia S.R.L. CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 del mes de Septiembre del año 2.025, a las 18 horas en el lugar calle Suecia Nº 3.810 de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de Reunión de Socios.
2) Consideración de la disolución anticipada y liquidación simultánea de la sociedad, la designación de liquidador, el nombramiento de depositario de los libros y demás documentación social, aprobación de Balance Final de Liquidación y cancelación registral.
Se deja constancia que se encuentra a disposición los socios toda la documentación que se va a tratar el día de la Asamblea en la sede de la sociedad de lunes a viernes de 8:30 a 20:30hs. para que cualquier persona pueda pasar a ver la información.-
JULIO CÉSAR PIETROZKI. Socio Gerente.-

PP132053 $18.750,00 E16444 V16448

SANATORIO NOSIGLIA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones a los 23 días del mes de Septiembre de 2.025, siendo las 11:30hs., se reúnen en la sede social sita en calle Córdoba 1.407, los integrantes del Directorio del SANATORIO NOSIGLIA S.A., Presidente Dr. Favio A. Mestas Nuñez, Vicepresidente Dr. Carlos Francisco Insaurralde y Director Dr. Luis A. de Haro y el Auditor Externo Cr. Omar Estevez. Contándose con el quórum requerido por Estatuto se da comienzo para tratar la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Se CONVOCA a los Señores Accionistas del SANATORIO NOSIGLIA S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de Octubre de 2.025 a las 17:00hs. en primera convocatoria en su sede social sita en calle Córdoba 1.407 de Posadas, Misiones y una hora más tarde del mismo día y lugar, en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.
2) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234° Inc 1 de la Ley 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 64 finalizado el 30 de Abril de 2.025 (Memoria y Balance).
3) Consideración de la gestión del Directorio durante el Ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.025.
4) Modificación del número de Directores, conforme al Artículo 7° del Estatuto Social.
5) Elección de Directores por finalización de mandato.
6) Destino de las utilidades del Ejercicio.-
La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, es aprobada por unanimidad. No habiendo más temas a tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12hs.-
Dr. FAVIO A. MESTAS NUÑEZ. Presidente.-

PP132083 $32.500,00 E16446 V16450

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS

Y PENSIONADOS DE SAN PEDRO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Centro de Jubilados y Pensionados de San Pedro, Personaría Jurídica A-1887, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de Octubre del 2.025 a las 09:00am. en el lugar Centro de Jubilados de San Pedro, calle San Luis 590 de la Localidad de San Pedro, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Tratar Memoria y Balances de los Ejercicios correspondientes a los períodos 30/06/15 - 30/06/16 - 30/06/17 - 30/06/18 y 30/06/22 para el día 24/10/25 a las 09:00hs. en el Centro de Jubilados de esta Localidad.
AVILLO RAMOS. Presidente.-

PP132091 $5.000,00 E16447 V16448

ASOCIACIÓN CIVIL

DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Desarrollo Territorial Sustentable, Personería Jurídica A-2970, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 del mes de

Octubre del año 2.025 a las 17 horas en Av. Santa Catalina Nº 2.854 de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Designación de dos asociados para firmar el Acta.
II. Exposición de la situación actual de la Asociación en Memoria Descriptiva.
III. Tratamiento de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos y Estado de Evolución del Flujo Efectivo e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 13, 14, 15, 16 y 17, 18 y 19, respectivamente cerrados el 30 de Abril de 2.019, 30 de Abril de 2.020, 30 de Abril de 2.021, 30 de Abril de 2.022, 30 de Abril de 2.023, 30 de Abril de 2.024 y 30 Abril de 2.025.
IV. Consideración de la continuidad y regularización de la entidad, o su disolución y liquidación.
V. En caso de continuar, elección de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, y en caso de disolución se procederá a la elección de Socio Liquidador y una Comisión compuesta por 2 (dos) Revisores de Cuentas.
VI. En caso de resolverse la disolución, determinación de la entidad a la que se será destinado el remanente, en caso de existir.-
Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad de lunes a viernes, en los horarios de 8:00 a 18:00hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-
MARTHA GRACIELA VANCSIK. Presidente.-

PP132098 $13.500,00 E16447 V16448

ASOCIACIÓN MISIONERA DE MEDIACIÓN

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Misionera de Mediación (A-1881) CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 21 de Octubre de 2.025, a las 16:00 horas, en la sede social sita en calle Córdoba 1.455 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados/as para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y la Secretaria.
2) Consideración de Declaración Jurada de Ingresos y Bienes de Uso Inventariables y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico Nº 24 (01/09/2021 - 31/08/2022).
3) Consideración de Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Informe del Órgano de Fiscalización y del Auditor, y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico Nº 25 (01/09/2022 - 31/08/2023).
4) Consideración de Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Informe del Órgano de Fiscalización y del Auditor, y Memoria correspondientes al Ejercicio Económico Nº 26 (01/09/2023 - 31/08/2024).
5) Elección de autoridades de Comisión Directiva (Presidente, Secretario/a, Tesorero/a, Dos Vocales Titulares y Una Vocal Suplente) y del Órgano de Fiscalización (Titular y Suplente).
Se deja constancia de que la Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, en caso de no reunirse la mitad más uno de los asociados. Asimismo, se hace saber que los documentos a tratar estarán a disposición de los asociados en la Administración, junto con el Libro de Registro de Asociados.-
MARÍA COLOMBRES. Presidente.-

PP132110 $12.500,00 E16447 V16448

CLUB DE PESCA Y CAZA

DEPORTIVO GARUHAPÉ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

El Club de Pesca y Caza Deportivo Garuhapé, Personería Jurídica Nº A-122, COMUNICA realización de Asamblea General Ordinaria el día 22 de Octubre de 2.025 a las 19:00hs. en su sede social de la Localidad de Garuhapé, Misiones, en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos socios para que junto con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Justificación de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea de manera extemporánea.
3) Lectura, consideración y tratamiento de la Memoria, Estados Contables, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor Externo de los Ejercicios Económicos finalizados el 31/10/2.021, 31/10/2.022, 31/10/2.023 y 31/10/2.024.
4) Elección de tres socios que conforme una Comisión Escrutadora para la elección de nuevos miembros para la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos.
5) Elección de miembros para la renovación total de la Comisión Directiva por conclusión de mandatos.
6) Modificación de aranceles y cuota social.
7) Todo otro tema que la Asamblea considere menester tratar.
LUIS FRANCK. Presidente.-

PP132128 $8.500,00 E16448 V16449

FEDERACIÓN MISIONERA DE
COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LTDA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

La Federación Misionera de Cooperativas de Agua Potable Limitada CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de Octubre de 2.025, a las 18:00hs. en la sede de FEMICAP, Av. Juan May 450 de Capioví, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones de la convocatoria fuera de término.
2) Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
3) Elección de una Comisión Escrutadora de Votos compuesta por tres (3) asambleístas.
4) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas e Información Complementaria, Informe del Auditor e Informe del Síndico y Destino de los Resultados del Ejercicio 2.024.
5) Renovación parcial del Consejo de Administración: Elección de 3 (tres) Consejeros Titulares por terminación del mandato de las Cooperativas de Provisión de Agua Potable y O.S.P. de Capioví Limitada, Cooperativa Aguas Puras de Puerto Rico Limitada, Cooperativa de Agua Potable y O.S.P. de Wanda Limitada.
6) Elección de un Consejero Titular por renuncia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Andresito y hasta terminación de su mandato (1 año).
7) Elección de 1 (un) Consejero Suplente por terminación del mandato de la Cooperativa de Agua Potable de Ruiz de Montoya Ltda.
8) Elección de un (1) Síndico Titular y de un (1) Síndico Suplente, por terminación de mandato de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá y de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y O.S.P. de Salto Encantado Limitada, respectivamente.
9) Cuota de Sostenimiento: Determinación del monto y formalidades de su cumplimiento.-

Se recuerda que el Estatuto en el Art. 32° establece: “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados”.-

JOSÉ JORGE ELY. Secretario.
IRENE MIRIAM BOSCH. Presidente.-

PP132133 $16.500,00 E16448 V16449

TRIUNFO
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

Se CONVOCA a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Octubre de 2.025 a las 11:00hs. en la sede de Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, sita en Avenida San Martín 1.092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de Julio de 2.024 y cerrado el 30 de Junio de 2.025.
3) Evolución del rubro Inmuebles.
4) Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5) Tratamiento de los resultados.
6) Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7) Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8) Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9) Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el Artículo 46° del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50)

Asociados con derecho a voto de acuerdo con el Artículo 45° del Estatuto Social.-
CARLOS ROBERTO PIERRINI. Presidente.-
PP132141 $32.250,00 E16448 V16450

ASOCIACIÓN TRABAJADORES
DE LA DANZA DE MISIONES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil ATDaM Asoc. Trabajadores de Danza de Misiones con Personería Jurídica Nº A-4413, CONVOCA a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Octubre de 2.025 a las 20:00hs. en su sede sita en Av. Almafuerte 4.567 de la Ciudad de Posadas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Autorización al Representante Legal para confeccionar y firmar el Acta.
2) Designación de un socio para refrendar el Acta de Asamblea juntamente con la Presidente.
3) Análisis y aprobación del Balance e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 8 (con fecha de cierre 31 de Diciembre de 2.022).
4) Lectura, consideración y/o aprobación del Informe del Órgano de Fiscalización.
Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: atdamisiones@gmail.com, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Así mismo se informa que será obligatorio para la asistencia portar su Documento Nacional de Identidad que podrá ser requerido por la Presidente de la Asamblea.
NOTA: Transcurrida una hora de la convocada, la Asamblea sesionará con los asociados que se encuentren presentes.-
GABRIELA ANADÓN. Presidente.-
PP132150 $11.000,00 E16448 V16449

ASOCIACIÓN TRABAJADORES
DE LA DANZA DE MISIONES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil ATDaM Asoc. Trabajadores de Danza de Misiones con Personería Jurídica Nº A-4413, CONVOCA a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 18 de Octubre de 2.025 a las 21:30hs. en su sede sita en Av. Almafuerte 4.567 de la Ciudad de Posadas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Autorización al Representante Legal para confeccionar y firmar el Acta.
2) Designación de un socio para refrendar el Acta de Asamblea juntamente con la Presidente.
3) Tratamiento de la disolución de la entidad.
4) Para el caso de aprobarse el mismo, designación de Liquidador.
Los socios deberán comunicar su asistencia a la Asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: atdamisiones@gmail.com, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Así mismo, se informa que será obligatorio para la asistencia portar su Documento Nacional de Identidad que podrá ser requerido por la Presidente de la Asamblea.
NOTA: Transcurrida una hora de la convocada, la Asamblea sesionará con los asociados que se encuentren presentes.-
GABRIELA ANADÓN. Presidente.-
PP132151 $10.000,00 E16448 V16449